



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO Nº 416

SAN SALVADOR, MARTES 15 DE AGOSTO DE 2017

NUMERO 149

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Acuerdo No. 438.- Se dejan sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 417, emitido por la Presidencia el 10 de agosto de 2017.	Acuerdos Nos. 277 y 278.- Se dejan sin efecto dos acuerdos ejecutivos. 13-79
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Estatutos de las Iglesias "Tabernáculo de Restauración Kemuel" y "Profética Espíritu de Dios" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 177 y 182, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	Acuerdos Nos. 819-D, 592-D, 683-D, 709-D, 722-D, 732-D, 740-D, 761-D, 770-D, 782-D, 797-D, y 831-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 80-82
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos Nos. 15-0743, 15-0744, 15-0745 y 15-0746.- Reconocimiento de estudios académicos. 10-12	Decreto No. 1.- Ordenanza para el Pago de las Tasas por Servicios con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor de la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel. 83
	Reforma a los Estatutos de la Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, aprobándola. 84-95

Pág.

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción.....	96-97
Herencia Yacente	97

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	98
Título Supletorio	98-99

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	99-108
Aceptación de Herencia	109-116
Herencia Yacente	117
Título Supletorio	117-119
Renovación de Marcas.....	119
Nombre Comercial.....	119-120
Reposición de Certificados.....	120-123
Disolución y Liquidación de Sociedades	123-124
Edicto de Emplazamiento.....	124-130
Marca de Servicios.....	131-133
Marca de Producto.....	133-146
Inmuebles en Estado de Proindivisión	147-150

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	151-153
Herencia Yacente	153
Título de Propiedad	154-157
Convocatorias.....	158
Subasta Pública	158-159
Reposición de Certificados.....	159-162
Marca de Servicios.....	162-163
Marca de Producto.....	163-164

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	165-171
Título de Propiedad	171-172
Título Supletorio	172-174
Nombre Comercial.....	174
Señal de Publicidad Comercial.....	174-175
Convocatorias.....	175-176
Reposición de Certificados	176-177
Administrador de Condominio.....	177
Título Municipal.....	178-179
Marca de Servicios.....	180-181
Marca de Producto.....	181-184

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 438.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: dejar sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 417, emitido por esta Presidencia el 10 de agosto de 2017, por medio del cual se encargó el Despacho Presidencial durante el período comprendido, del 16 al 17 de agosto del presente año, al Señor Medardo González Trejo, Primer Designado a la Presidencia de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMON ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

**ESTATUTOS DE LA "IGLESIA TABERNACULO DE
 RESTAURACION KEMUEL"**

CAPITULO I**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Rosario de La Paz, Departamento de La Paz, la iglesia de nacionalidad salvadoreña que se denominará "IGLESIA TABERNACULO DE RESTAURACION KEMUEL", como una entidad de interés particular y religiosa, apolítica, no lucrativa la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la ciudad de Rosario de La Paz, departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES.**

Art. 4.- Los fines de la iglesia serán:

- Proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de Jesucristo, conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia, a través de los medios de comunicación disponibles y legales.

- Elevar el estado espiritual, moral, social y cultural de los miembros.
- Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios.
- Solicitud de permisos para realizar eventos fuera del local de la iglesia ya sea campañas al aire libre como en el parque local de la ciudad de Ilopango y otros lugares aledaños y en distintos lugares del país que la iglesia lo decida dentro de su naturaleza.- Para el cumplimiento de sus fines la iglesia se compromete a gestionar los permisos correspondientes, cuando así sea requerido.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS.**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Iglesia siempre y cuando no sean de carácter económicos.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos.

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por Violación a estos Estatutos, Reglamentos Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquier de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de Labores de la Iglesia presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Síndico.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para la Junta Directiva pueda sesionar serán tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités y comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia conjunta o separadamente con el presidente, en quien se podrá delegar los poderes que fueren necesarios; es decir, que cuando el presidente por motivos ajenos a su voluntad no pudiere representar a la iglesia entonces otorgará un escrito al Síndico para que represente a la iglesia en cualquier institución que se requiera.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tengan que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente pro ausencia debidamente comprobada.
- b) Las demás que expresamente le señale el Reglamento Interno.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de Documentos y Registros de los Miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las Convocatorias a los Miembros para las Sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 24.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumpla las disposiciones contenidas en los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos válidamente adoptados por Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Asesorar en materia Jurídica sobre los actos que conciernen a la Iglesia.
- c) Elaborar proyectos de Reglamentos y Normas concernientes al funcionamiento de la Iglesia.
- d) Presidir las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia conjunta o separadamente con el presidente, en quien se podrá delegar los poderes que fueren necesarios; es decir, que cuando el presidente por motivos ajenos a su voluntad no pudiere representar a la iglesia entonces otorgará un escrito al Síndico para que represente a la iglesia en cualquier institución que se requiera.
- f) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Autorizar con el visto bueno todos los documentos que deba pagar el Tesorero.
- h) Autorizar con su firma la compraventa de los bienes de la Iglesia previa autorización de la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO.

Art. 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencia, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos en conformidad con la ley.

Art. 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifestare la Asamblea General.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION.

Art. 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La "IGLESIA TABERNACULO DE RESTAURACION KEMUEL" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 177

San Salvador, 13 de julio de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada "IGLESIA TABERNACULO DE RESTAURACION KEMUEL", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Municipio Rosario de La Paz, Departamento de La Paz, a las diecisiete horas del día veintiséis de marzo del año dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA
PROFETICA ESPIRITU DE DIOS.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFÉTICA ESPIRITU DE DIOS y que podrá abreviarse IPROESD, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Proclamar el Evangelio de Salvación.
- b) Presentar a Jesucristo como el Único Salvador de nuestras Almas.
- c) Rendir culto y Adoración a Dios.
- d) Rescatar y liberar a las almas perdidas.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinaria de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva:
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tengan que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia PROFETICA ESPIRITU DE DIOS se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 182

San Salvador, 18 de julio de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denomina IGLESIA PROFÉTICA ESPÍRITU DE DIOS, que puede abreviarse IPROESD; compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de abril de dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0743

San Salvador, 20 de junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado IVETH MAGALY RODRÍGUEZ FLORES, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 02 de agosto de 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 09 de junio de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por IVETH MAGALY RODRÍGUEZ FLORES, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a IVETH MAGALY RODRÍGUEZ FLORES, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F055846)

ACUERDO No. 15-0744

San Salvador, 20 de junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado IVETH MAGALY RODRÍGUEZ FLORES, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 02 de junio de 2011; lo anterior de conformidad a

lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 09 de junio de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por IVETH MAGALY RODRÍGUEZ FLORES, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a IVETH MAGALY RODRÍGUEZ FLORES, como ESPECIALISTA EN PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F055847)

ACUERDO No. 15-0745

San Salvador, 20 de junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KAREN GABRIELA CAÑAS CASTILLO, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMÉRICA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 28 de junio de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 08 de junio de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN PRIMER GRADO EN MEDICINA

GENERAL INTEGRAL, realizados por KAREN GABRIELA CAÑAS CASTILLO, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a KAREN GABRIELA CAÑAS CASTILLO, como ESPECIALISTA EN PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F055843)

ACUERDO No. 15-0746

San Salvador, 20 de junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KAREN GABRIELA CAÑAS CASTILLO, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, obtenido en la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 29 de octubre de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 08 de junio de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en el referido Convenio. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, realizados por KAREN GABRIELA CAÑAS CASTILLO, en la República Bolivariana de Venezuela; 2º) Tener por incorporada a KAREN GABRIELA CAÑAS CASTILLO, como ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F055849)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO Nº 277

San Salvador, siete de julio de dos mil diecisiete.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, se emitió el Acuerdo Nº 39, que contiene el documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial Nº 83, Tomo Nº 375, de fecha nueve de mayo del año dos mil siete, vigente desde esa misma fecha y el cual ha sido modificado en varias ocasiones.
- II. Que con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil siete, se emitió el Acuerdo Nº 127, publicado en el Diario Oficial Nº 46, Tomo Nº 378, de fecha seis de marzo del año dos mil ocho, vigente desde esa misma fecha, que contiene, entre otros aspectos, documento de Modificación al Acuerdo Nº39 antes mencionado.
- III. Que con fecha tres de abril de dos mil ocho, se emitió el Acuerdo Nº 23, publicado en el Diario Oficial Nº 162, Tomo Nº 380, de fecha uno de septiembre del año dos mil ocho, vigente desde esa misma fecha, que contiene, entre otros aspectos, documento de Modificación de los Acuerdos Nº 39 y 127 antes mencionados.
- IV. Que con fecha ocho de mayo de dos mil doce, se emitió Acuerdo No.33, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No.395, de fecha ocho de junio de dos mil doce, vigente desde esa misma fecha, que contiene, entre otros aspectos, documento de Modificación al Acuerdo Nº39 antes mencionado, referente a incorporar las nuevas actividades, obras o proyectos siguientes: a) destinado al Aprovechamiento de la energía solar para la generación de calor o energía eléctrica, b) de generación de electricidad a partir del aprovechamiento del recurso hídrico y, c) destinados al aprovechamiento del recurso geotérmico, según lo establecido en el anexo del Acuerdo No. 33 antes mencionado.
- V. Que con fecha veintidós de enero de dos mil trece, se emitió Acuerdo No.10, publicado en el Diario Oficial No.38, Tomo No.398, del 25 de febrero del año 2013, que contiene entre otros aspectos, modificación de los acuerdos 39, 127 y 23 del documento de Categorización de Actividades obras o Proyecto.
- VI. Que con fecha dos de septiembre de dos mil trece, se emitió Acuerdo No.103, publicado en el Diario Oficial No.214, Tomo No.401, de fecha quince de noviembre de dos mil trece, vigente desde esa misma fecha, que contiene, la incorporación de los criterios técnicos de la categorización para actividades, obras o proyectos destinados a la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas y modificación del numeral 8 del Grupo A: Actividades, obras o proyectos de carácter urbano y similar, según lo establecido en el anexo del Acuerdo No.103 antes mencionado.
- VII. Que con fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió Acuerdo No.258, publicado en el Diario Oficial No.178, Tomo No.412, del 27 de septiembre del año 2016, que contiene, modificación del acuerdo 39, en sentido de sustituir la Categorización de Actividades obras o Proyectos de Estaciones de Transferencias para Desechos Sólidos, según lo establecido en el anexo del mencionado documento.

- VIII. Que se vuelve necesario dejar sin efecto los Acuerdos N° 39, 127, 23, 33, 10, 103 y 258 antes mencionados, y emitir un nuevo acuerdo que contenga la actualización de los Criterios de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos.

POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, a la competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

ACUERDA:

Art. 1.- Dejar sin efecto los siguientes Acuerdos: a) Acuerdo N° 39, publicado en el Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375, de fecha nueve de mayo del año dos mil siete, b) Acuerdo N° 127, publicado en el Diario Oficial N° 46, Tomo N° 378, de fecha seis de marzo del año dos mil ocho, c) Acuerdo N° 23, publicado en el Diario Oficial N° 162, Tomo N° 380, de fecha uno de septiembre del año dos mil ocho, d) Acuerdo No.33, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No.395, de fecha ocho de junio de dos mil doce, e) Acuerdo No.10, publicado en el Diario Oficial No.38, Tomo No.398, del 25 de febrero del año 2013, f) Acuerdo No.103, publicado en el Diario Oficial No.214, Tomo No.401, de fecha quince de noviembre de dos mil trece, y g) Acuerdo No.258, publicado en el Diario Oficial No.178, Tomo No.412, del 27 de septiembre del año 2016.

Art. 2- Emitir los Criterios de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial, según el anexo del presente Acuerdo.

Art. 3.- La aplicación de este Acuerdo no exige al titular de las actividades, obras o proyectos a cumplir con los preceptos legales contenidos en la Ley del Medio Ambiente, y Reglamento General de la misma y los Reglamentos Especiales que sean competencia de aplicación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. EL VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DEL DESPACHO (f) ANGEL MARÍA IBARRA TURCIOS.-----

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO. CATEGORIZACIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS.

I. Introducción.

El presente documento desarrolla la categorización de las actividades, obras o proyectos que, conforme al Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente, requiera de permiso ambiental para su realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión.

Este documento se encuentra dividido en tres secciones.

En la primera se establece la base legal y objetivos de la categorización de actividades, obras o proyectos.

En la segunda se establece la definición y alcance de la categorización, que incluye la estructura de la categorización, la descripción de los niveles y respuestas, la explicación de la condición de inviabilidad ambiental y los pasos para la interpretación de los criterios de categorización.

La clasificación se realizará de acuerdo al nivel de impacto, sin los siguientes: Actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial bajo (PIAB), Actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial leve (PIAL), Actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial moderado o alto (PIAMA).

En la tercera se incluyen los criterios de categorización de actividades, obras o proyectos, estableciendo criterios generales, así como los criterios específicos para los sectores de infraestructura, saneamiento, extracciones, agrícola, pecuario y vida silvestre, industria, energía y telecomunicaciones, manejo de materiales peligrosos, así como medidas de cumplimiento obligatorio que se deben considerar en cada caso.

Este documento servirá de consulta, referencia y orientación para el personal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de las instituciones gubernamentales y municipales, titulares de actividades, obras o proyectos y de prestadores de servicio de estudios ambientales y para todo aquel con interés en el tema.

II. Base Legal

La categorización se fundamenta en el Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente en cuya parte final, expresa "... El Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial".

Es preciso señalar, que la envergadura de una actividad, obra o proyecto está referida al tamaño, volumen o extensión de la misma; y la naturaleza del impacto potencial se vincula a la sensibilidad del sitio o estado de conservación del ambiente en donde se pretende instalar y a su vez al tipo o naturaleza de la actividad, obra o proyecto a emprender.

Además se han considerado los artículos 18, 19, 20 y 24 literal b) de la Ley del Medio Ambiente, que literalmente dicen:

Evaluación de Impacto Ambiental

Art. 18.- Es un conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometan desde la fase de preinversión a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente."

Competencia del Permiso Ambiental

Art. 19.- Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental."

Alcance de los permisos ambientales

Art. 20. - El Permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento del Permiso Ambiental.

La validez del Permiso Ambiental de ubicación y construcción será por el tiempo que dure la construcción de la obra física; una vez terminada la misma, incluyendo las obras o instalaciones de tratamiento y atenuación de impactos ambientales, se emitirá el Permiso Ambiental de Funcionamiento por el tiempo de su vida útil y etapa de abandono, sujeto al seguimiento y fiscalización del Ministerio”.

Evaluación y aprobación de los estudios de impacto ambiental

Art. 24.- La elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental, su evaluación y aprobación, se sujetarán a las siguientes normas:

b) En caso de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, el Ministerio emitirá el correspondiente Permiso Ambiental, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de notificada la resolución correspondiente;”

El Formulario Ambiental tiene su fundamento en el Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente, que literalmente dice: “Art. 22.- El titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental para su realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión deberá presentar al Ministerio el formulario ambiental que esta requiera con la información que se solicite. El Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial”; es con la presentación de dicho Formulario, que el Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, con base a los criterios técnicos que se han definido para cada una de ellas, con la finalidad de determinar si una actividad, obra o proyecto, requiere o no de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, en función de la naturaleza de la actividad, su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial a generar.

De lo anterior, se desprende que el titular de una actividad, obra o proyecto, de no requerir el Permiso Ambiental, no debe elaborar un Estudio de Impacto Ambiental, ni pasar por la Evaluación de Impacto Ambiental formal, establecido en la Ley del Medio Ambiente. Caso contrario, el titular debe elaborar el mencionado Estudio y la institución aplicara el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental respectivo, lo que trae como consecuencia la aprobación o no del Estudio. La Resolución que se emita como resultado de la Evaluación Ambiental, no exime al titular de las actividades, obras o proyectos del cumplimiento del resto de la normativa vigente aplicable, ni del seguimiento y control por parte de este Ministerio, según corresponda.

III. Objetivos de la categorización.

Objetivo General.

Dar cumplimiento al Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente relacionado con los Art. 18, 19, 20, 21 y 24 literal b) de la misma ley.

Objetivos Específicos.

- ⊕ Fortalecer los criterios técnicos aplicados en el proceso de evaluación ambiental de las actividades, obras o proyectos.
- ⊕ Dar a conocer a los titulares de actividades, obras o proyectos los mencionados criterios técnicos bajo los cuales el Ministerio evaluará los documentos ambientales, cualquiera sea esta su denominación (Formulario Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Programa de Manejo Ambiental, entre otros).
- ⊕ Reducir la discrecionalidad por parte del funcionario del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Natural.
- ⊕ Responder a las necesidades de eficiencia y eficacia en el análisis de las evaluaciones de impacto ambiental a efecto de propiciar la inversión pública y privada orientada hacia un desarrollo sostenible.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

IV. Definición y Alcance de la Categorización

Para efectos de este documento se define como Categorización al proceso técnico por medio del cual el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina si una actividad, obra o proyecto, requiere o no de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, en función de la naturaleza de la actividad, su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial a generar. Se establece el nivel de evaluación ambiental requerido.

El alcance de la Categorización es establecer los criterios técnicos de cada una de las actividades, obras o proyectos, definidas en el listado del Art. 21 de la Ley del Medio Ambiente, los cuales deben ser objeto de un proceso sistemático de retroalimentación, lo que permitirá el ajuste de los criterios de categorización.

La categorización de actividades, obras o proyectos se fundamenta en los criterios siguientes:

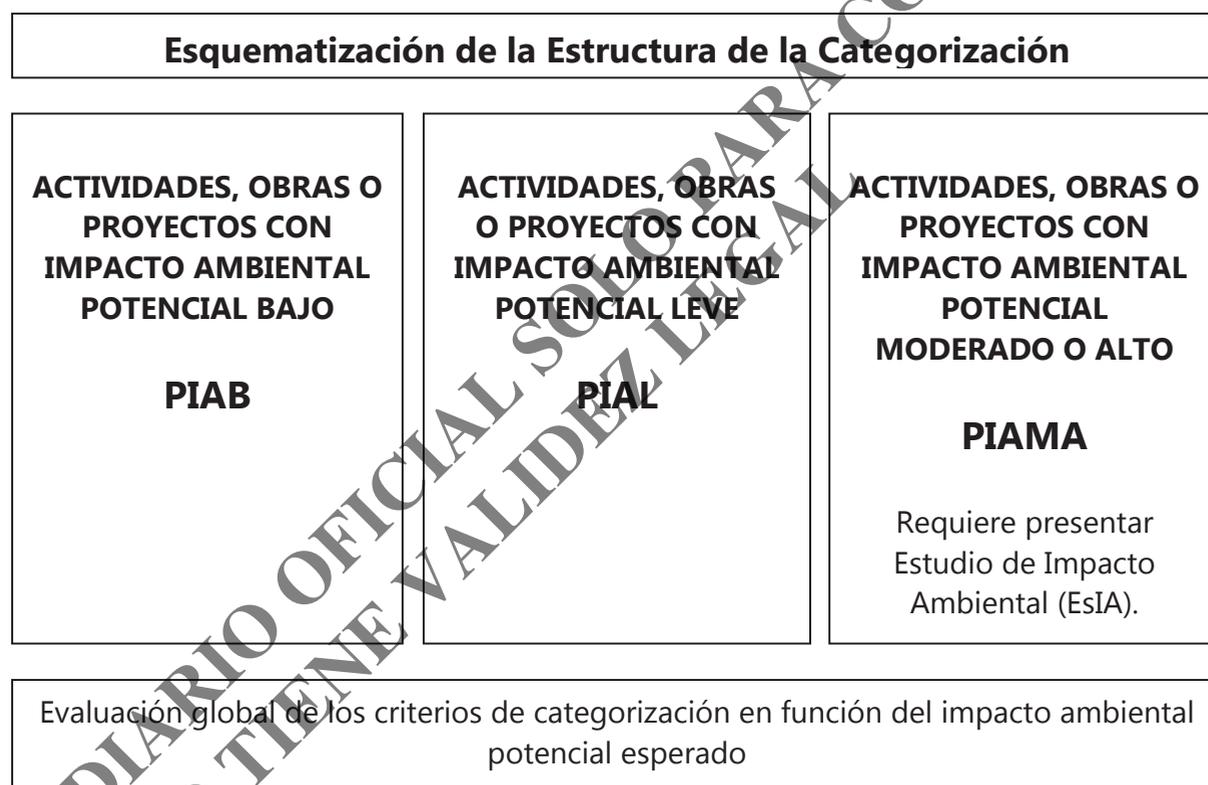
- Envergadura, criterio asociado al tamaño, extensión, superficie, volumen o magnitud de una actividad, obra o proyecto, según corresponda.
- Naturaleza del impacto potencial, referido a la sensibilidad del sitio, las condiciones de conservación ambiental, el riesgo asociado a las condiciones de lugar o al estado de conservación de los factores ambientales: agua, suelo, aire, flora y fauna, del medio donde se pretende ejecutar una determinada actividad, obra o proyecto; es decir, es la capacidad del medio para asimilar o neutralizar los impactos potenciales a ser generados por las acciones humanas y del mayor o menor tiempo que este requiere para su recuperación sin intervención exógena.
- Naturaleza de la actividad, obra o proyecto, criterio que está relacionado al tipo de proceso a realizar y al riesgo potencial asociado a la misma.

Con relación a la condición de lugar se establecen dos grupos a evaluar: las condiciones de conservación ambiental y condiciones de riesgo. Cuando una misma actividad, obra o proyecto incluya dos o más de las establecidas en ésta categorización, la misma será determinada por aquella actividad que esté incluida en la categoría superior.

4.1 Estructura de la categorización

Las actividades, obras o proyectos, se clasificarán en tres categorías, de acuerdo al impacto ambiental potencial previsto, requiriendo en cada caso, medidas ambientales (medidas de cumplimiento obligatorio) para poder prevenir, atenuar o compensar dichos impactos ambientales.

En cada categoría se establecerán criterios de categorización, primero los generales, que aplican a todos los proyectos y están asociados a las condiciones del sitio; además de los criterios específicos, asociados al tipo de actividad, obra o proyecto. Por último se realizará una evaluación combinada de los criterios de categorización, para establecer la significancia del impacto global.



Aquellos proyectos que se encuentren en la misma área de influencia, que pertenezcan al mismo titular o formen parte de un mismo complejo y que sus impactos ambientales no hayan sido considerados previamente; para su categorización, se considerará la condición acumulada de los aspectos ambientales de cada actividad, obra o proyecto.

4.2 Categoría de actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial bajo (PIAB)

En esta categoría se establecen aquellas actividades, obras o proyectos cuyos impactos ambientales potenciales a ser generados en los componentes del medio receptor (suelo, aire y agua) y a la salud de la población o bienestar humano, se prevé serán **bajos**, es decir, aquellos cuyos impactos potenciales en el medio, sean simples e inmediatos, por tanto “No Requieren Presentar Documentación Ambiental”. Por lo que se categorizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.

Los impactos ambientales potenciales bajos a que se refiere esta categoría, se fundamentan en los criterios siguientes:

Criterios para categorizar los PIAB		
Criterios	Clase	Descripción
Efecto	Secundario	El impacto de una acción sobre el medio se produce como consecuencia del efecto primario el que, por tanto, devendría en causal de segundo orden
Magnitud/intensidad	Baja	Representa la incidencia de la acción causal sobre el factor impactado en el área en la que se produce el efecto
Extensión	Puntual	Alteraciones localizadas en el área del proyecto
Momento	Corto plazo o inmediato	Se refiere al tiempo transcurrido entre la acción y la aparición del impacto.
Persistencia	Fugaz	Produce una alteración en un momento puntual
Reversibilidad	Total y de corto plazo	Mide la posibilidad de recuperar las condiciones de calidad ambiental iniciales como consecuencia de la aplicación de medidas correctoras
Sinergia	No es sinérgica sobre un factor	Se refiere a que el efecto global de dos o más efectos simples es mayor a la suma de ellos, es decir a cuando los efectos actúan en forma independiente
Acumulación	No existen	Se refiere al aumento del efecto cuando persiste la causa (efecto de las sustancias tóxicas)
Periodicidad	Discontinuos	Este atributo hace referencia al ritmo de aparición del impacto.

4.3 Categoría de actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial leve (PIAL).

En esta categoría se establecen aquellas actividades, obras o proyectos que generen impactos ambientales potenciales **leves**, es decir, aquellos que por su relación causa-efecto, interacción de acciones, su persistencia y capacidad de recuperación del medio receptor, se prevé no deterioraran el medio ambiente ni pondrán en peligro la salud humana y la calidad de vida de la población. Por lo que se categorizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.

Los impactos ambientales negativos leves a que se refiere esta categoría, podrán ser clasificados de la siguiente manera:

Criterios para categorizar los PIAL		
Criterios	Clase	Descripción
Efecto	Directo	El impacto de una acción sobre el medio es directo
Magnitud/intensidad	Media	Representa la incidencia de la acción causal sobre el factor impactado en el área en la que se produce el efecto
Extensión	Parcial	Alteraciones localizadas en las áreas colindantes del proyecto
Momento	Mediano plazo	Se refiere al tiempo transcurrido entre la acción y la aparición del impacto.
Persistencia	Temporal	Produce una alteración no permanente en el tiempo y con un plazo de manifestación determinado
Reversibilidad	Parcial	Mide la posibilidad de recuperar las condiciones de calidad ambiental iniciales como consecuencia de la aplicación de medidas correctoras
Sinergia	Sinergismo moderado	Mide la posibilidad de recuperar las condiciones de calidad ambiental iniciales como consecuencia de la aplicación de medidas correctoras
Acumulación	Existen	Se refiere al aumento del efecto cuando persiste la causa (efecto de las sustancias tóxicas)
Periodicidad	Periódicos	Este atributo hace referencia al ritmo de aparición del impacto.

4.4 Grupo de actividades, obras o proyectos con potencial impacto ambiental moderado o alto (PIAMA)

En esta Categoría se establecen aquellas actividades, obras o proyectos que generen impactos ambientales potenciales **moderados o altos**, es decir, aquellos cuyos impactos potenciales en el medio, son de gran extensión, permanentes, irreversibles, acumulativos, sinérgicos, debiendo determinar respectivas medidas ambientales que los prevengan, atenúen y compensen según sea el caso. Por lo que se categorizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.

Los impactos ambientales negativos moderados y altos a que se refiere esta Categoría, se fundamentan en los criterios siguientes:

Criterios para categorizar los PIAMA		
Criterios	Clase	Descripción
Efecto	Directo	El impacto de una acción sobre el medio es directo
Magnitud/intensidad	Alta- Muy alta	Representa la incidencia de la acción causal sobre el factor impactado en el área en la que se produce el efecto
Extensión	Extenso o total	Alteraciones que tienen una gran extensión
Momento	Largo plazo	Se refiere al tiempo transcurrido entre la acción y la aparición del impacto.
Persistencia	Permanente	Produce una alteración permanente en el tiempo
Reversibilidad	Irreparable	Mide la posibilidad de recuperar las condiciones de calidad ambiental iniciales como consecuencia de la aplicación de medidas correctoras
Sinergia	Altamente sinérgico	Mide la posibilidad de recuperar las condiciones de calidad ambiental iniciales como consecuencia de la aplicación de medidas correctoras
Acumulación	Existen	Se refiere al aumento del efecto cuando persiste la causa (efecto de las sustancias tóxicas)
Periodicidad	Continuos	Este atributo hace referencia al ritmo de aparición del impacto.

4.5 Evaluación global de los criterios de categorización

Con el objetivo de garantizar la evaluación de los criterios ambientales según su nivel de significancia, se realizará para cada proyecto una ponderación global de los criterios de categorización, es decir, se asignará valor a los diferentes criterios para que responda de manera certera a la suma de impactos ambientales asociados a la actividad a desarrollar. Para la ponderación de los criterios se jerarquizan los criterios acordes al nivel de impacto potencial de la siguiente manera:

CRITERIOS DE IMPACTO MEDIO (CIM): son los criterios de menor valor en la escala asignada

CRITERIOS DE IMPACTO ALTO (CIA): criterios que cuentan en el doble del valor de los CIM y que su impacto se considera de mayor relevancia

CRITERIOS CRÍTICOS (CC): criterios que por su importancia y sensibilidad ambiental categorizan por sí mismos, asignando el valor máximo para categorizar.

Para los casos en los que la actividad, obra o proyecto deba considerar un criterio y se establezca en un nivel el texto “No aplica a esta categoría”, significa que el proyecto no puede ser considerado en el nivel en el cual se encuentre dicha condición.

Esta jerarquía permite asignar valores diferenciados para cada parámetro de acuerdo al tipo de criterio, asignando de manera ascendente el valor por parámetro que responde al impacto asociado, es decir por categoría, estableciendo la siguiente escala de valores:

Calificación del criterio de categorización, según la jerarquía y el nivel de evaluación

Jerarquía del criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIM	1.0	2.0	3.0
CIA	2.0	4.0	6.0
CC	3.0	6.0	9.0

En cada criterio, se colocará solo un valor de ponderación. Se evaluará primero el criterio para los PIAB, en caso de cumplirla, se colocará el valor correspondiente, dependiendo de la jerarquía del criterio. Si no cumple el criterio para los PIAB, se evaluará el criterio para los PIAL, en caso de cumplirla, se colocará el valor correspondiente dependiente de la jerarquía del criterio. Si no cumple el criterio para los PIAL, se evaluará el criterio para los PIAMA, en caso de cumplirla, se colocará el valor correspondiente dependiente de la jerarquía del criterio. Si no cumple el criterio para los PIAMA, debe verificar si existe inviabilidad ambiental, para la actividad propuesta.

De esta manera se determina que se categorizará en los PIAL, si la sumatoria de la columna de parámetros que fueron clasificados en esa categoría, es igual o superior al valor a 6.0. Del mismo modo, categoriza en los PIAMA, si la sumatoria de la columna de parámetros clasificados en esa categoría, es igual o superior al valor de 9.0. En el caso que no se tengan valores iguales o mayores de 6.0 en los PIAL y valores iguales o mayores de 9.0 en los PIAMA, el proyecto será categorizado como PIAB.

La selección del nivel de impacto se basará en el nivel más conservador, es decir, si un proyecto, tiene un valor igual o superior de 6.0 en los PIAL y el valor es igual o superior de 9.0 en los PIAMA, el proyecto será categorizado como PIAMA.

4.6 Inviabilidad ambiental

Una actividad, obra o proyecto, se determinará como inviable ambientalmente desde la etapa de evaluación inicial, si existe una restricción legal expresa, ya sea por el sitio propuesto o por el tipo de actividad seleccionada o si las condiciones bajo las cuales se pretende desarrollar el proyecto puede causar daños a la población o al medio ambiente, entre las que se encuentran:

- Afectación a las áreas naturales protegidas, Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y Arts. 78 y 79 de la Ley del Medio Ambiente.
- Alteración de Manglares y arrecifes. Art. 74 de la Ley del Medio Ambiente.
- Afectación de humedales continentales y artificiales, cráteres, lavas, farallones, lagos y lagunas, arrecifes coralinos y rocosos naturales o artificiales y acantilados; los cuales forman

parte del patrimonio natural del Estado y mientras no se demuestre titularidad privada, se considerarán bienes nacionales. Art. 9 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

- Declaratorias de estado de emergencia ambiental, Art. 54 de la Ley del Medio Ambiente.
- Directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. Art. 50, literal a) de la Ley del Medio Ambiente
- Zona Protectora del Suelo y Zona de Reserva Forestal El Espino, Decreto No. 432, Diario Oficial No. 22, Tomo 318, del 14 de enero de 1993.
- Primera Zona Protectora del Suelo en las Áreas del Volcán de San Salvador y del Complejo Cerro San Jacinto y Subcuenca del Lago de Ilopango, Decreto Ejecutivo No. 22 publicado en el Diario Oficial No. 29, del 12 de febrero de 1974.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

4.7 Pasos para la interpretación de los criterios de categorización

Para interpretar la categoría en la que se encuentra una actividad, obra o proyecto, se debe utilizar el siguiente procedimiento.

Paso 1. Revisión de criterios generales	Paso 2. Revisión de criterios del sector	Paso 3. Revisión de criterios por subsector	Paso 4. Evaluación global de criterios
<p>Para todos los proyectos, se establece la calificación de cada criterio de categorización general, según la categoría que aplique (PIAB, PIAL, PIAMA), considerando el valor de la jerarquía del criterio.</p> <p><u>Criterios generales:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Conservación ambiental • Condición de lugar <ul style="list-style-type: none"> • Etapa de construcción • Abastecimiento de agua • Aguas residuales de tipo ordinario <ul style="list-style-type: none"> • Manejo de desechos sólidos 	<p>Se establece la calificación de cada criterio de categorización, de acuerdo al sector que aplique el proyecto, según la categoría correspondiente (PIAB, PIAL, PIAMA), considerando el valor de la jerarquía del criterio.</p> <p><u>Sectores:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Infraestructura • Saneamiento • Extracciones • Agrícolas, pecuarios y zocriaderos • Industria • Energía y Telecomunicación • Materiales peligrosos 	<p>Se establece la calificación de cada criterio de categorización, de acuerdo al subsector específico que aplique el proyecto, según la categoría correspondiente (PIAB, PIAL, PIAMA), considerando el valor del criterio.</p> <p>De acuerdo a la naturaleza del proyecto seleccionado, este puede aplicar a más de un sector o subsector. En este caso, se deben analizar todos los criterios de categorización que apliquen.</p> <p>Si de la revisión de todos los criterios, existe un elemento de inviabilidad ambiental, se definirá bajo ese régimen.</p>	<p>Se realiza la sumatoria de las calificaciones de cada criterio, según el nivel aplicable al proyecto.</p> <p>Si la sumatoria de las calificaciones correspondientes al nivel 3 es igual o superior a 9, se establece el proyecto como PIAMA.</p> <p>Si la sumatoria de las calificaciones correspondientes al nivel 2 es igual o superior a 6, y no se ha definido como PIAMA, se establece el proyecto como PIAL.</p> <p>Si no se cumplen las condiciones anteriores, entonces se establece el proyecto como PIAB.</p>

V. Criterios de Categorización De Actividades, Obras o Proyectos

La categorización tiene como alcance la definición de parámetros y variables para las actividades, obras o proyectos que, conforme a la Ley del Medio Ambiente requieren de Permiso Ambiental, priorizando aquellos que requieren mayor demanda de atención en el Ministerio, siendo los siguientes:

Criterios de categorización generales:

- Criterios de conservación ambiental
- Criterios de condición de lugar
- Criterios asociados a la etapa de construcción
- Criterios asociados al abastecimiento de agua
- Criterios asociados a las aguas residuales de tipo ordinario
- Criterios asociados al manejo de desechos sólidos

Criterios de categorización por sector:

- Infraestructura
- Saneamiento
- Extracciones
- Agrícolas, pecuarios y zocriaderos
- Industria
- Energía y telecomunicaciones
- Materiales peligrosos

Criterios de categorización por subsector

- Depende de cada sector

5.1 CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN GENERALES

Son los criterios que deben ser considerados obligatoriamente para todas las actividades, obras o proyectos, asociados a la conservación ambiental, a la condición de lugar, a la etapa de construcción, al abastecimiento de agua y al manejo de desechos sólidos.

Jerarquía de los Criterios de Categorización

CIM	PIAB=1	PIAL=2	PIAMA=3
CIA	PIAB=2	PIAL=4	PIAMA=6
CC	PIAB=3	PIAL=6	PIAMA=9

Los criterios de categorización ambiental asociados a la conservación ambiental y condiciones del lugar, detallados a continuación aplican a todo tipo de actividad, obra o proyecto a ejecutarse.

5.1.1. Criterios de conservación ambiental

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Ubicado dentro de un Área Natural Protegida*	No	No	No
CC	Ubicado dentro de bosque de mangle*	No	No	No
CC	Dentro de zona con restricción (Acorde a vigencia de Acuerdo o Decreto aplicable)*	No	No	No
CC	Ubicado en un área con restricciones derivadas de una zonificación ambiental*	No	No	No
CC	Dentro de Áreas de Patrimonio Natural de El Salvador según el Art. 9 Ley de Áreas Naturales Protegidas*	No	No	No
CC	Ubicado dentro humedales costeros y continentales	No	No	Si
CC	Ubicado dentro de un sitio con relevancia ecosistémica: 1. Bosque Caducifolios; 2. Bosque Mixto; 3. Bosque mixto semi caducifolios; 4. Bosque Siempre Verdes; 5. Bosques de Coníferas; 6. Bosques de Galería (a orillas de ríos y quebradas); 7. Café; 8. Plantaciones de bosques monoespecíficos; 9. Praderas Pantanosas; 10. Sistemas Agroforestales; 11. Vegetación acuática sobre cuerpos de agua; 12. Vegetación Arbustiva Costera; 13. Zonas Ecotonales	No	Si	Si
CIA	Distancia al lindero de Área Natural Protegida.	Más de 500 m.	Hasta 500 m.	Hasta 500 m.

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIM	Ubicado dentro de la zona de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, cuando se tengan definidas.	No	Si	Si
CC	Ubicado dentro de una reserva de biosfera	No	Si	Si
CIA	Ubicación del proyecto respecto de Bosques de Mangle.	Más de 500 m	Hasta 500 m	Hasta 200 m
CIM	Ubicado dentro de sitio RAMSAR.	No	Si	Si
CIA	Ubicado dentro de una zona de recarga acuífera potencial.	Baja	Media	Alta
CC	En el sitio del proyecto se ha identificado fauna o flora amenazada o en peligro de extinción.	No	Si	Si
CIM	Afectación de especies de flora amenazadas o en peligro de extinción	Sin afectación	Hasta el 25 % del total de individuos reportadas	Más del 25 % de individuos reportadas
CIA	Afectación de la cobertura arbórea (Número de árboles con DAP \geq 50 cm)	Ningún árbol afectado	1 árbol o más	1 árbol o más
CIA	Ubicado dentro de una zona con cobertura arbórea	Baja	Media	Alta
CIM	Índice de Explotación en la masa de agua subterránea propuesta para proyectos autoabastecidos**	Hasta 0.2	Hasta 0.4	Hasta 0.8

* Si está ubicado dentro de las áreas de conservación, se considera un proyecto inviable

** Si el Índice de Explotación es superior a 0.8, el proyecto se considera inviable

5.1.2. Criterios asociados a la condición del lugar

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Ubicado dentro de un área con susceptibilidad a inundaciones alta o muy alta.	No	Si	Si
CIM	Rango de pendiente.	Menor a 15°	Entre 15° y 30°	Mayor a 30°
CIM	Ubicado dentro de un área con moderada, alta o muy alta susceptibilidad a deslizamientos o deslaves.	No	Si	Si
CC	Ubicado dentro de un área que puede ser afectada por flujos de escombros de acuerdo a lineamientos del MARN	No	Si	Si
CC	Distancia más próxima del proyecto con respecto al eje de una quebrada.	Más de 50 m	Menos de 50 m	Menos de 50 m
CC	Distancia más próxima del proyecto con respecto al eje de un río terciario.	Más de 100 m	Menos de 100 m	Menos de 100 m

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Distancia más próxima del proyecto con respecto al eje de un río secundario y/o primario.	Más de 250 m	Menos de 250 m	Menos de 250 m
CIA	Ubicado dentro de zona de afectación por amenaza volcánica.	No	Si	Si
CC	Ubicado dentro de un área de susceptibilidad a Inundaciones por amenazas oceanográficas.	No	Si	Si

5.1.3. Criterios asociados a la etapa de construcción

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Área del proyecto	Hasta 10,000 m ²	Hasta 50,000 m ²	Más de 50,000 m ² .
CC	Uso de explosivos	No	Si	Si

5.1.4. Criterios asociados al abastecimiento de agua

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Fuente de abastecimiento de agua mediante conexión a red existente con autorización ambiental para suministrar a terceros y dentro de la disponibilidad autorizada para el abastecimiento externo. O proyecto autoabastecido*	Si	Si	Si
CIA	Ampliación o mejoramiento con aumento de la extracción	No	Si	Si
CIA	Tipo de fuente de abastecimiento de agua	Red existente con autorización ambiental, pozo, río, quebrada, agua lluvia	Manantial, lago, laguna, otro	Manantial, lago, laguna, otro
CC	Se ha validado la disponibilidad de agua en la fuente propuesta para autoabastecimiento, de acuerdo al consumo proyectado, sin afectar a terceros	Si	Si	No
CC	Demanda media diaria de agua (lt/s), para la etapa de construcción en proyectos autoabastecidos	Hasta 1 gpm (0.06 L/seg)	Hasta 24 gpm (1.44 L/seg)	Más de 24 gpm (1.44 L/seg)
CC	Demanda media diaria de agua (lt/s), para la etapa de funcionamiento en proyectos autoabastecidos	Hasta 1 gpm (0.06 L/seg)	Hasta 24 gpm (1.44 L/seg)	Más de 24 gpm (1.44 L/seg)

*No es viable el uso de una fuente de abastecimiento externa que no cuente con autorización ambiental para suministrar a terceros y que no se cuente con la disponibilidad autorizada para el abastecimiento externo

5.1.5. Criterios asociados a las aguas residuales de tipo ordinario

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIM	Sistema centralizado de tratamiento de aguas residuales	Si	Si	Si
CC	Cantidad de sistemas individuales sin arrastre de agua en núcleos poblacionales rurales (letrinas)	Hasta 15	Hasta 15	Más de 15
CC	Cantidad de sistemas individuales domiciliarios con arrastre de agua (fosas sépticas, o biodigestores)	Hasta 15	Hasta 170	Más de 170
CC	Profundidad de nivel freático en época de estiaje, en caso que se establezca descarga de vertidos al suelo	Más de 15 m	Más de 15 m	Hasta 15 m
CC	Caudal total de aguas residuales generadas	Hasta 9 m ³ /día	Hasta 100 m ³ /día	Más de 100 m ³ /día
CC	Total de carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO Ton/año) en el efluente, cuando se descargue a cuerpo receptor.	Hasta 0,42 ton/año	Hasta 4.7 ton/año	Más de 4.7 ton/año
CIM	Descarga de vertidos en alcantarillado sanitario ó río	Si	Si	Si
CC	Descarga de vertidos en quebrada, mar o propuesta de reuso externo	No	Si	Si
CC	Descarga de vertidos en lago, laguna, estero, embalse, pantano	No	No	Si

5.1.6. Criterios asociados al manejo de desechos sólidos comunes

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Tratamiento de desechos sólidos comunes	Servicio de recolección autorizado	Tratamiento propio	Tratamiento propio
CIA	Cantidad de desechos sólidos comunes a manejar	Menos de 1 ton/día	Hasta 5 ton/día	Más de 5 ton/día

5.2 CATEGORIZACIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Dentro de los proyectos de infraestructura se considerarán las actividades, obras o proyectos relacionadas de desarrollo urbano, infraestructura de salud, infraestructura de educación, comercio y oficinas, hotelero, lotificaciones, obras de mitigación y riesgos, recreación, vivienda, multifunción en altura, clínicas, cementerios, hospitales, terminales y estacionamientos, puertos y aeropuertos, pistas de aterrizaje, terminales terrestres y estacionamientos, carreteras, calles y caminos, obras de paso e intervenciones en cuerpos de agua, pasos a desnivel, retornos, islas paradas de buses, túneles, conformación-estabilización-mantenimiento de taludes lineales, entre otros.

Jerarquía de los Criterios de Categorización por Nivel

CIM	PIAB=1	PIAL=2	PIAMA=3
CIA	PIAB=2	PIAL=4	PIAMA=6
CC	PIAB=3	PIAL=6	PIAMA=9

CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN GENERALES PARA EL SECTOR

5.2.1. Criterios asociados al almacenamiento de materiales peligrosos

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	El proyecto incorpora almacenamiento de sustancias, desechos y/o residuos con características de peligrosidad.	No	Si	Si

CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN ESPECÍFICOS POR SUBSECTORES

5.2.2. Criterios para vivienda y comercio

Tipo de Criterio	Subsector	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Manejo de aguas residuales en urbanizaciones y lotificaciones con densidad de más de 40 lotes por hectárea*	Alcantarillado	Alcantarillado o planta de tratamiento	Alcantarillado o planta de tratamiento
CC	Manejo de aguas residuales en urbanizaciones y lotificaciones con densidad entre 40 y 20 lotes por hectárea**	Alcantarillado	Planta de tratamiento, fosa séptica, baterías de letrinas colectivas	Planta de tratamiento, fosa séptica, baterías de letrinas colectivas

Tipo de Criterio	Subsector	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Manejo de aguas residuales en urbanizaciones y lotificaciones con densidad menor a 20 lotes por hectárea	Alcantarillado	Planta de tratamiento, fosa séptica, baterías de letrinas colectivas	Planta de tratamiento, fosa séptica, baterías de letrinas colectivas
CIM	Viviendas	Si	Si	Si
CIA	Edificios (Con abastecimiento de agua y conexión a alcantarillado sanitario)**	3 niveles de sótano	Mas de 3 niveles de sótano	Mas de 3 niveles de sótano
CIM	Infraestructura urbana (comercio y oficinas, hotelero, obras de mitigación y riesgos, recreación)	Si	Si	Si

*No es viable el uso de fosa séptica, batería de letrinas colectivas ni letrinas.

** No es viable el uso de letrinas.

*** Esto representa un incentivo al desarrollo de la construcción vertical en el país.

5.2.3. Criterios para infraestructura para educación

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Ubicado dentro de un área de susceptibilidad baja, moderada, alta o muy alta a inundación.	No	Si	Si
CC	Ubicado dentro de un área de susceptibilidad moderada, alta y muy alta a deslizamiento.	No	Si	Si

5.2.4. Criterios para infraestructura para salud

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Ubicado dentro de un área de susceptibilidad baja, moderada, alta y muy alta a inundación.	No	Si	Si
CC	Ubicado dentro de un área de susceptibilidad moderada, alta y muy alta a deslizamiento.	No	Si	Si
CIA	Contempla áreas especializadas como radiología u otras que generen desechos especiales	No	Si	Si
CC	Cantidad de desechos bioinfecciosos	No aplica a esta categoría	Hasta 200 kg/mes	Mayor a 200 kg/mes
CC	Hospitales	No	No	Si

5.2.5. Criterios para cementerios

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIA	Cementerios	No	Si	Si
CC	Incluye preparación de cadáveres	No	Si	Si
CC	Cremación de cadáveres	No	No	Si

5.2.6. Criterios para puertos y aeropuertos

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Puerto o aeropuerto nuevo	No	No	Si
CC	Ampliación (área de intervención) de puertos y aeropuertos	No aplica a esta categoría	Hasta 50,000 m ²	Más de 50,000 m ²
CIA	Mejoramiento o rehabilitación de puertos o aeropuertos	No	Si	Si
CIM	Sustitución de capa de rodamiento de aeropuertos y pistas de aterrizaje	Si	Si	Si
CIA	Ampliación de pistas de aterrizaje	No	Si	Si
CIM	Mejoramiento o rehabilitación de pistas de aterrizaje	Si	Si	Si

5.2.7. Criterios para carreteras, calles y caminos

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIM	Carreteras, calles y/o caminos, retornos, pasos a desnivel, islas para paradas de buses, conformación, estabilización y mantenimiento de taludes en proyectos.	Si	Si	Si
CC	Área a intervenir en apertura o ampliación fuera del derecho de vía	No aplica a esta categoría	Hasta 8,000 m ²	Más de 8,000 m ²
CC	Túneles	No	Si	Si
CC	Área a intervenir en apertura o ampliación fuera del derecho de vía	No aplica a esta categoría	Hasta 8,000 m ²	Más de 8,000 m ²
CC	Área a intervenir en rehabilitación o mantenimiento de vías	Hasta 8,000 m ²	Más 8,000 m ²	Más 8,000 m ²

5.2.8. Criterios para obras de paso e intervenciones en cuerpos de agua

Nota: Para este subsector, no aplican los siguientes criterios de categorización asociados a la condición del lugar: Distancia más próxima del proyecto respecto a una quebrada, Distancia más próxima del proyecto respecto a un río terciario, Distancia más próxima del proyecto respecto a un río secundario y/o primario.

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Limpieza de cauces (Remoción de todos los escombros (exceptuando los sedimentos que son transportados y depositados por ríos), que obstruyan la sección hidráulica natural del cauce fluvial y de obras de paso hidráulicas de cualquier índole)	Si	Si	Si
CC	Dragado (Todas las actividades de remoción de sedimentos del cauce fluvial de los ríos serán tomadas como dragados, ya sea para la conformación de cauces, volumen de corte en obras de reconfiguración de cauce sin revestimiento de la sección natural, volumen de corte en obras de revestimiento de cauce en sección abierta)	No	Hasta 3,000 m ³	Más de 3,000 m ³
CC	Construcción o ampliación de puente vehicular, de acuerdo a su longitud	No aplica a esta categoría	Hasta 50 m	Más de 50 m
CC	Construcción de sistemas de detención hidráulicos	No aplica a esta categoría	Si	Si
CC	Construcción o ampliación de puente peatonal, de acuerdo a su longitud	Hasta 15 m	Hasta 50 m	Más de 50 m
CC	Revestimiento de cauce en sección cerrada: bóvedas	No	No	Si
CC	Construcción o reparación individual de derramaderos y disipadores para descargas de canaletas o tuberías, siempre que no sean parte de un proyecto mayor.	Si	Si	Si
CC	Actividades de mantenimiento, reparación o reconstrucción de canalizaciones o encauzamientos existentes que no impliquen ampliación de las obras o intervenciones en cauce natural	Si	Si	Si
CC	Construcción, instalación y reparación de instrumentos para monitoreo hidrológico y sistemas de alerta temprana que no impliquen modificación o represamiento del cauce	Si	Si	Si
CC	Reparación de estructuras de protección, retención y diques, siempre que no implique la reconstrucción, ampliación o aumento de los mismos.	Si	Si	Si
CC	Remoción de material producto de deslizamientos generados por fenómenos naturales que generen obstrucción de los drenajes naturales y que no impliquen cambios en la geometría del lecho de cauce existente.	Si	Si	Si

5.3 CATEGORIZACIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS DE SANEAMIENTO

Dentro del sector obras viales se considera las actividades, obras o proyectos relacionados con el tratamiento de desechos sólidos comunes, como composteras, centros de acopio, centro intermedio, estación de transferencia, relleno sanitario.

Jerarquía de los Criterios de Categorización por Nivel

CIM	PIAB=1	PIAL=2	PIAMA=3
CIA	PIAB=2	PIAL=4	PIAMA=6
CC	PIAB=3	PIAL=6	PIAMA=9

CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN ESPECÍFICOS POR SUBSECTORES

5.3.1. Criterios para rellenos sanitarios

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Rellenos sanitarios	No	No	Si

5.3.2. Criterios para estaciones de transferencia para desechos sólidos

Las actividades, obras o proyectos de Estación de Transferencia comprenden las instalaciones de carácter intermedio en la cual se reciben desechos sólidos de las unidades recolectoras de baja capacidad y se transfieren a unidades de mayor capacidad para su acarreo hasta el sitio de tratamiento, procesamiento y/o disposición final. Las estaciones de transferencia se categorizan de la manera siguiente:

Actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial bajo (PIAB)

Sitios de almacenamiento temporal de desechos sólidos en centros urbanos y edificaciones con fines habitacionales, educativos, religiosos, comerciales y de servicio, con tiempo de residencia no mayor a 12 horas, con una capacidad de almacenamiento no mayor de 0.5 toneladas por día, que contemple las disposiciones establecidas en el Reglamento Especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos.

Actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial leve (PIAL)

Los criterios que determinan la categoría del estudio a ser requerido son: la cantidad de desechos recibidos por día, el área del terreno a utilizar para el proyecto, la forma de operación de carga de los vehículos de transferencia y descarga de los desechos de las unidades recolectoras y el acceso al proyecto.

Serán consideradas dentro de esta categoría aquellas actividades, obras o proyectos que ocupen un área no mayor de 7,000 m², que manejen de hasta 60 toneladas por día, con un tiempo de residencia en el sitio menor o igual a veinticuatro (24) horas, con carga directa con tolva e impermeabilización de los pisos de las áreas de carga y descarga, pudiendo encontrarse en instalaciones abiertas o cerradas, aunque como mínimo deberá techarse y cerrarse los tres costados de la descarga, el ingreso al proyecto deberá contar con un ángulo no mayor de 30 grados y con evidencia de haber socializado el proyecto en un radio de 300 metros, además, deberán contar con señalización, áreas de lavado de vehículos, y deberán presentar una propuesta de captación, almacenamiento temporal y disposición de lixiviados, así como la factibilidad de recepción de desechos en el sitio de disposición final autorizado por este Ministerio.

Actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial moderado o alto (PIAMA)

Se consideran dentro de esta categoría aquellas estaciones de transferencia con un área mayor a 7,000 m², que manejen más de 60 toneladas por día, con un tiempo de residencia en el sitio mayor a veinticuatro (24) horas, con carga directa e indirecta con tolva e impermeabilización de los pisos de las áreas de carga y descarga, pudiendo encontrarse en instalaciones abiertas o cerradas, aunque como mínimo deberá techarse y cerrarse los tres costados de la descarga, el ingreso podrá ser mayor a un ángulo de 30 grados, pero deberá presentar un estudio de tráfico que determine la necesidad o no de un carril de desaceleración; con evidencia de haber socializado el proyecto en un radio de 300 metros; además, deberán contar con señalización, áreas de lavado de vehículos, y deberán presentar una propuesta de captación, almacenamiento temporal y disposición de lixiviados, así como la factibilidad de recepción de desechos en el sitio de disposición final autorizado por este Ministerio.

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL**	PIAMA
CC	Cantidad de desechos a manejar	Hasta 0.5 ton/día	Hasta 60 ton/día	Mas de 60 ton/día
CC	Tiempo de residencia	Menor a 12 horas	Hasta 24 horas	Mayor a 24 horas
CIA	Área del terreno utilizada para el proyecto*	Hasta 1,000 m ²	Hasta 7,000 m ²	Más de 7,000 m ²
CIA	Operación carga/descarga	No	Carga directa con tolva	Carga directa e indirecta con tolva

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL**	PIAMA
CIA	Acceso al proyecto	No	El ingreso al proyecto diseñado en un ángulo no mayor de 30 grados, que agilice el ingreso, y no afecte ni obstruya la circulación de vehículos en dicha calle.	El ingreso podrá ser mayor a un ángulo de 30 grados, si presenta un estudio de tráfico que así lo indique o que lo recomienden las autoridades competentes.

* Que cuente con suficiente área para construcción de infraestructura y área libre para la circulación, maniobra y estacionamiento de vehículos (góndolas o vehículos de recolección), con la posibilidad de calle marginal y/o de construir carril de desaceleración.

**Las actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial leve (PIAL) deberán cumplir, entre otras que se señalen en la Resolución Ministerial respectiva, de ser pertinente, como mínimo, los siguientes lineamientos de cumplimiento obligatorio:

1. Señalización exterior (atendiendo la normativa vigente: como mínimo reducción de velocidad, ingreso de vehículos pesados a instalados a la distancia recomendada por la autoridad competente, rótulo indicativo del proyecto, entre otros).
2. Construcción de cerco o muro perimetral de malla ciclón o tapial e instalación de portón de seguridad, que impida el ingreso de animales y personas ajenas al proyecto.
3. Arborización al entorno con especies de follajes perennes y aromáticos.
4. Contar con Plan de Control de Vectores avalado por Ministerio de Salud.
5. En el entorno no se permitirán que se instalen centros de acopio de materiales reciclables, a menos de 500 metros.
6. El tiempo máximo de estadía de vehículos cargados será de 24 horas, cubiertos con lona impermeable.
7. La propuesta para el manejo de lixiviados deberá incluir un sistema de captación mínima de 2 metros cúbicos que serán trasladados al sitio de disposición final. No se permite tratamiento en el lugar, ni descarga al sistema de alcantarillado.
8. Una propuesta para el manejo de aguas lluvias de todo el terreno y del proyecto.
9. Contar al interior del terreno con una zona de retiro de por lo menos 10.0 metros a partir del lindero del terreno. En dicha zona de retiro no se podrá construir infraestructura de carga y descarga.
10. El servicio de trasbordo deberá realizarse en vehículos o contenedores diseñados para el transporte de desechos sólidos, que se incorporarán para el funcionamiento de Estaciones de Transferencia al momento de iniciar el proyecto o un periodo máximo de dos años después de haber iniciado.
11. Deberá techarse y cerrarse como mínimo los tres costados de la descarga, para minimizar ruido, ingreso de la lluvia y la dispersión de desechos.
12. El piso de la totalidad del área de carga y descarga deberá estar impermeabilizado, para evitar la infiltración de lixiviados al suelo.
13. Considerar durante la etapa de diseño de la Planta, la orientación predominante de los vientos.
14. Presentar encuesta/constancia de conformidad/aceptación de los vecinos en el área de influencia del proyecto, cada dos años después de iniciado. Se debe contar con línea base de población del área de influencia.
15. Proyecto y entorno social sujetos a ser revisados y evaluados cada dos años.
16. Presentar el informe operacional anual.

5.3.3. Criterios para composteras

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Cantidad de desechos a manejar (Ton/día)	Menos de 1 ton/día	Hasta 5 ton/día	Más de 5 ton/día
CIA	Separación del total de desechos desde el origen	Más de 60%	Hasta el 60%	Hasta el 60%
CIM	Área del proyecto	Hasta 1,000 m ²	Hasta 7,000 m ²	Más de 7,000 m ²
CIM	Porcentaje de desechos orgánicos a tratar	Más de 75%	Más de 75%	Más de 70%
CIA	Pendiente media del terreno	Hasta 10%	Hasta 10%	Hasta 30%
CC	Cercanía de viviendas (en metros)	Más de 200 m	Más de 100 m	Hasta 100 m
CC	Existencia de cuerpos de agua o drenajes naturales (quebradas) dentro del terreno	No viable ambientalmente	No viable ambientalmente	No viable ambientalmente
CC	Distancia a cuerpos de agua o drenajes naturales (quebradas) al terreno	Más de 500 m	Hasta 500 m	Hasta 300 m

5.3.4. Criterios para centros de acopio

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Cantidad de material a acopiar (m ³)	Hasta 200 m ³	Hasta 500 m ³	Más de 500 m ³
CIM	Área del terreno	Hasta 1,000 m ²	Hasta 3,500 m ²	Más de 3,500 m ²
CIA	Cercanía de viviendas (en metros)	Más de 300 m	Más de 100 m	Más de 100 m
CC	Existencia de cuerpos de agua o drenajes naturales (quebradas) dentro del terreno	No viable ambientalmente	No viable ambientalmente	No viable ambientalmente
CC	Distancia a cuerpos de agua o drenajes naturales (quebradas) al terreno	Más de 500 m	Más de 300 m	Hasta 300 m
CIM	Proceso de segregación	Manual	Manual	Manual o mecánica
CIM	Tiempo de residencia (días)	Hasta 30 días	Hasta 30 días	Más de 30 días
CC	Requerimiento de operaciones intermedias como lavado, triturado, peletizado, entre otros	No	No	Si

5.3.5. Criterios para centros intermedios

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Cantidad de desechos a transferir (Ton/día)	No aplica a esta categoría	Hasta 25 ton/día	Más de 25 ton/día
CC	Cantidad de desechos a compostar (Ton/día)	No aplica a esta categoría	Hasta 5 ton/día	Más de 5 ton/día
CIM	Área del terreno	No aplica a esta categoría	Hasta 14,000 m ²	Más de 14,000 m ²
CIA	Tiempo de almacenamiento temporal de los desechos en el sitio a transbordar (horas)	No aplica a esta categoría	Hasta 12 horas	Hasta 24 horas
CIM	Porcentaje de separación de desechos desde el origen	No aplica a esta categoría	Hasta 80%	Más de 80%
CC	Cercanía de viviendas (en metros)	No aplica a esta categoría	Más de 100 m	Hasta 100 m
CC	Existencia de cuerpos de agua o drenajes naturales (quebradas) dentro del terreno	No viable ambientalmente	No viable ambientalmente	No viable ambientalmente
CC	Distancia a cuerpos de agua o drenajes naturales (quebradas) al terreno	No aplica a esta categoría	Más de 300 m	Hasta 300 m

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

5.4 CATEGORIZACIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS DE EXTRACCIONES.

Dentro de los proyectos de extracción se considerará las actividades, obras o proyectos relacionados a canteras, extracciones a cielo abierto y bancos de préstamo, sitios de disposición final, extracciones en cauces con fines comerciales, extracciones en playas marinas, extracciones en lagos y lagunas. Dragados, extracciones subterráneas, entre otros.

Jerarquía de los Criterios de Categorización por Nivel

CIM	PIAB=1	PIAL=2	PIAMA=3
CIA	PIAB=2	PIAL=4	PIAMA=6
CC	PIAB=3	PIAL=6	PIAMA=9

CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN ESPECÍFICOS POR SUBSECTORES

5.4.1. Criterios para canteras y extracciones a cielo abierto

Tipo de Criterio	Subsector	PIAB	PIAL	PIAMA
CIM	Área del proyecto (incluyendo planteles y espacios auxiliares)	No aplica a esta categoría	Hasta 25,000 m ²	Más de 25,000 m ²
CC	Volumen acumulado de extracción	No aplica a esta categoría	Hasta 25,000 m ³	Más de 25,000 m ³
CC	Yacimiento subterráneo	No	No	Si
CC	Yacimiento previamente explotado	No	No	Si
CC	Presencia de nacimientos de agua dentro del proyecto	No	No	Si
CC	Distancia más próxima del proyecto a la ribera de un cuerpo de agua	No aplica a esta categoría	Más de 100 m	Hasta 100 m
CC	Profundidad del nivel freático respecto a la terraza proyectada	No aplica a esta categoría	Más de 3 m	Hasta 3 m
CIM	Capacidad total de almacenamiento de combustibles líquidos (considerando todos los combustibles) en m3	No aplica a esta categoría	Hasta 15,000 galones	Más de 15,000 galones
CC	Existen extracciones en las colindancias del área del proyecto	No	No	Si
CC	Distancia a construcciones públicas o privadas	No aplica a esta categoría	Más de 200 m	Hasta 200 m

5.4.2. Criterios para sitios de disposición final de material pétreo

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIA	Área de disposición de material de desalojo	Hasta 7,000 m ²	Hasta 25,000 m ²	Más de 25,000 m ²
CC	Distancia más próxima del proyecto a la ribera de un cuerpo de agua	Más de 150 m	Hasta 150 m	Hasta 100 m
CC	Volumen de material suelto a depositar	Hasta 7,000 m ³	Hasta 20,000 m ³	Más de 20,000 m ³
CC	Presencia de nacimientos de agua dentro del proyecto	No	No	Si
CIA	Diferencia de nivel natural o proyectado respecto a los terrenos colindantes al área del proyecto	Establecimiento de taludes de hasta 2.0 metros de altura y pendiente de talud hasta 27° (2H:1V)	Establecimiento de taludes mayores de 2.0 metros de altura ó pendiente de talud mayor 27° (2H:1V)	Establecimiento de taludes mayores de 2.0 metros de altura ó pendiente de talud mayor 27° (2H:1V)

5.4.3. Criterios para extracciones en cauces (pétreos y arena)

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Sitio prohibitivo para la extracción de sedimentos.	Inviabile ambientalmente	Inviabile ambientalmente	Inviabile ambientalmente
CC	Porcentaje del volumen disponible de extracción en barras o islotes (terrazas)	No aplica a esta categoría	Hasta 20% de disponibilidad de material	Hasta 60% de disponibilidad de material
CC	Distancia a obras de paso hidráulicas aguas arriba o aguas abajo (puentes, bóvedas, etc.)*	No aplica a esta categoría	Mayor a 500 m	Mayor a 250 m
CC	Distancia a poblaciones o viviendas habitadas, caminos primarios, secundarios, terciarios, obras de protección de encauzamiento y defensas ribereñas; aguas arriba o aguas abajo.**	No aplica a esta categoría	Mayor a 700 m	Mayor a 200 m.
CC	Numero de barra o islotes a explotar	No aplica a esta categoría	Uno (1)	Más de uno (1)
CC	Longitud promedio de barra o islote	No aplica a esta categoría	Más de 100 m	Hasta 100 m

* Nota: Si el proyecto se encuentra a menos 250 m, es inviable ambientalmente.

** Nota: Si el proyecto se encuentra a menos de 200 m, es inviable ambientalmente.

5.4.4. Criterios para extracciones en playas, lagos y lagunas

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Extracción en playas	No	Si	Si
CC	Extracción en lagos y lagunas	No	No	Si

5.5 CATEGORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS DEL SECTOR AGRÍCOLA, PECUARIO Y VIDA SILVESTRE.

Dentro del sector agrícola, pecuario y vida silvestre se encuentran contemplados las actividades, obras o proyectos agrícolas, pecuarias, acuicultura, zocriaderos, otros.

Jerarquía de los Criterios de Categorización por Nivel

CIM	PIAB=1	PIAL=2	PIAMA=3
CIA	PIAB=2	PIAL=4	PIAMA=6
CC	PIAB=3	PIAL=6	PIAMA=9

CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN GENERAL

5.5.1. Criterios asociados a las aguas residuales de tipo especial

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIM	Sistema centralizado de tratamiento de aguas residuales de tipo especial	Si	Si	Si
CC	Uso de sistemas individuales sin arrastre de agua (letrinas)*	No	No	No
CC	Cantidad de sistemas individuales domiciliarios con arrastre de agua*	No	No	No
CC	Profundidad de nivel freático en época de estiaje, en caso que se establezca descarga de vertidos al suelo	Más de 15 m	Más de 15 m	Hasta 15 m
CC	Sumatoria del caudal total de aguas residuales de tipo ordinario y especial generadas	Hasta 9 m ³ /día	Hasta 100 m ³ /día	Más de 100 m ³ /día
CC	Sumatoria de la carga total de las aguas residuales de tipo ordinario y especial para el contaminante de demanda química de oxígeno (DQO Ton/año) en el efluente	Hasta 0.42 ton/año	Hasta 4.7 ton/año	Más de 4.7 ton/año
CIM	Descarga de vertidos en río	Si	Si	Si
CC	Descarga de vertidos en quebrada, mar o propuesta de reuso externo	No	Si	Si
CC	Descarga de vertidos en lago, laguna, estero, embalse, pantano	No	No	Si

*Nota: El uso de sistemas individuales sin arrastre de agua y sistemas individuales domiciliarios es inviable ambientalmente.

CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN ESPECÍFICOS POR SUBSECTORES**5.5.2. Criterios para cultivos**

Nota: para este subsector, no aplica el criterio de categorización asociados a la etapa de construcción: Área del proyecto.

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Cultivo de forestales nativa, café bajo sombra, árboles frutales, cacao y sistema agroforestal	Si	Si	Si
CC	Cultivos de café bajo sol, forestales exóticas (teca, eucalipto, melina, entre otras)	No	Si	Si
CC	Área de cultivo de árboles frutales, cacao y sistema agroforestal	Hasta 50 manzanas	Más de 50 manzanas	Más de 50 manzanas
CC	Área de cultivo de pastos, ornamentales, hortalizas para fines comerciales, rotación de cultivos, granos básicos, caña de azúcar	Hasta 7 manzanas	Hasta 50 manzanas	Más de 50 manzanas
CC	Área de cultivo de café bajo sol, forestales exóticas (teca, eucalipto, melina, entre otras), otros cultivos	No aplica a esta categoría	Hasta 50 manzanas	Más de 50 manzanas
CC	Clase de suelo para cultivo de pastos, ornamentales*	I-V	VI	VI
CC	Clase de suelo para cultivo de café bajo sol, forestales exóticas (teca, eucalipto, melina, entre otras)*	No aplica a esta categoría	I-VI	I-VI
CC	Clase de suelo para cultivo de hortalizas para fines comerciales, rotación de cultivos, granos básicos	I-IV	V-VIII	V-VIII
CC	Clase de suelo para cultivo de caña de azúcar**	I-IV	I-IV	I-IV
CC	Método de fertilización y control de plagas mecanizada (avioneta, helicóptero, tractor, entre otros)	No	Si	Si
CC	Uso de organismos genéticamente modificados (OGM)	No	Si	Si

* Si el proyecto se encuentra en clase de suelo VII o VIII, el proyecto es inviable ambientalmente

** Si el proyecto se encuentra en clase de suelo V,VI,VII o VIII, el proyecto es inviable ambientalmente

5.5.3. Criterios para granjas

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Ubicación del proyecto*	Rural	Rural	Rural
CIM	Distancia a poblado más cercano	Más de 750 m	Más de 500 m	Hasta 500 m

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIM	Distancia a colindancia	Más de 50 m	Más de 50 m	Hasta 50 m
CIA	Granja avícola ponedora o engorde (pollos, gallinas y pavos)	Hasta 100 aves	Hasta 10,000 aves	Más de 10,000 aves
CIA	Granja avícola de crecimiento o desarrollo (pollos, gallinas y pavos)	Hasta 100 aves	Hasta 20,000 aves	Más de 20,000 aves
CIA	Granja avícola (patos y otras especies)	Hasta 100 aves	Hasta 10,000 aves	Más de 10,000 aves
CIA	Granja porcina	Hasta 20 cerdos	Hasta 70 cerdos	Más de 70 cerdos
CIA	Granja porcina (Reproductoras)	1 cerdo	Hasta 5 cerdos	Más de 5 cerdos
CIA	Otras especies (vacas, bueyes, cabras, pelibuey, borregos, ovejas, caballos, mulas, asnos entre otros)	Hasta 25 animales	Más de 25 animales	Más de 25 animales
CIA	Cantidad de cajas en apicultura (abejas)	Hasta 20 cajas	Más de 20 cajas	Más de 20 cajas
CIA	Otras especies menores (conejos, codornices, patos, entre otros)	No	Si	Si

* Si el proyecto se encuentra en zona urbana, el proyecto se considera inviable ambientalmente.

5.5.4. Criterios para acuicultura

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIA	Densidad de siembra de camarón (cantidad de individuos/m ²)	No aplica a esta categoría	Hasta 18 larvas/m ²	Mayor a 18 larvas/m ²
CIA	Densidad de siembra de peces en estanque para engorde (Cantidad de alevines/m ² /m ³)	Hasta 6 alevines /m ² /m ³	Hasta 12 alevines /m ² /m ³	Más de 12 alevines /m ² /m ³
CIA	Densidad de siembra de peces en jaula flotante para engorde (área en m ²)	No aplica a esta categoría	Hasta 400 peces/m ²	Más de 400 peces/m ²
CC	Cultivo de moluscos en especie introducida	No	No	Si
CC	Otras especies introducidas y/o nativas (ornatas o alimenticias)	No	Si	Si
CC	Cultivo en lago, laguna, río o embalse	No	Si	Si
CIM	Cultivo en estanque en tierra, con fondo natural, con fondo artificial	Si	Si	Si

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Otros sitios de cultivo	No	Si	Si
CIM	Fuente de agua	Distrito de riego, marina	Derivaciones, autoabastecido	Derivaciones, autoabastecido
CC	Tipo de producción	Cultivo	Cultivo	Reversión
CC	Usa fármacos (hormonas, antibióticos, esteroides)	No	Si	Si
CC	Procesamiento (evisceración, empaque, seco-salado, entre otros)	No	Si	Si

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

5.6 CATEGORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS DEL SECTOR INDUSTRIA.

Dentro del sector Industria se encuentran contemplados las siguientes actividades, obras o proyectos, alimentos (no incluye lácteos ni bebidas), lácteos, embotelladoras de bebidas, beneficiado de café, industria plástica, industria de papel y cartón, industria textil, industria química, fitofarmacéutico, ingenios, tenerías, fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo, fabricación de productos farmacéuticos, rastros, biocombustibles, otros.

Jerarquía de los Criterios de Categorización por Nivel

CIM	PIAB=1	PIAL=2	PIAMA=3
CIA	PIAB=2	PIAL=4	PIAMA=6
CC	PIAB=3	PIAL=6	PIAMA=9

CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN GENERAL DEL SECTOR INDUSTRIA.

5.6.1. Criterios asociados a las aguas residuales de tipo especial

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIM	Sistema centralizado de tratamiento de aguas residuales de tipo especial*	Si	Si	Si
CC	Profundidad de nivel freático en época de estiaje, en caso que se establezca descarga de vertidos al suelo	Más de 15 m	Más de 15 m	15 m o menos
CC	Sumatoria del caudal total de aguas residuales de tipo ordinario y especial generadas	Hasta 9 m ³ /día	Hasta 100 m ³ /día	Más de 100 m ³ /día
CC	Sumatoria de la carga total de las aguas residuales de tipo ordinario y especial para el contaminante de demanda química de oxígeno (DQO Ton/año) en el efluente	Hasta 0.42 ton/año	Hasta 4.7 ton/año	Más de 4.7 ton/año
CIM	Descarga de aguas residuales al alcantarillado sanitario o sistema de tratamiento autorizado	Si	Si	Si
CIM	Descarga de aguas residuales al suelo o reuso en riego (aplica industria de alimentos, embotelladoras de bebidas)	Si	Si	Si
CC	Reuso de aguas residuales al suelo o reuso en riego (aplica para beneficiado de café, lácteos, fitofarmacéutico, industria plástica, otros)	No	Si	Si

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Descarga de aguas residuales al suelo o reuso en riesgo (aplica para industria de papel y cartón, química, tenerías, fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo, productos farmacéuticos, textil y rastros)	No viable ambientalmente	No viable ambientalmente	No viable ambientalmente
CC	Descarga de vertidos en quebrada, mar o propuesta de reuso externo	No	Si	Si
CC	Descarga de vertidos en lago, laguna, estero, embalse, pantano	No	No	Si

* No se considera viable la descarga sin tratamiento de aguas residuales, sin cumplimiento de la norma de vertidos, ni la evaluación de la carga de punto de descarga.

5.6.2. Criterios asociados al consumo de otros combustibles

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Consumo de leña, biomasa	No aplica a esta categoría	Hasta 10 ton/día	Más de 10 ton/día
CC	Consumo de carbón	No	No	Si
CC	Consumo de otros combustibles	No	Si	Si

5.6.3. Criterios sobre el almacenamiento de combustibles líquidos y gaseosos

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIA	Capacidad total de almacenamiento (considerando todos los combustibles líquidos y gaseosos)	Hasta 2,000 galones	Hasta 15,000 galones	Más de 15,000 galones
CIM	Tanques superficiales	Si	Si	Si
CC	Tanques subterráneos	No	Si	Si
CIM	Profundidad de nivel freático en época de estiaje para sitio de descarga en suelo para tanques subterráneos	No aplica a esta categoría	Más de 15 m	Hasta 15 m

5.6.4. Criterios asociados al consumo de sustancias peligrosas

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIA	Consumo de solvente	Hasta 0.5 ton/año	Hasta 15 ton/año	Más de 15 ton/año

CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN ESPECÍFICOS POR SUBSECTORES**5.6.5. Criterios para plantas de producción de alimentos (No incluye embotelladoras, ni productos lácteos)**

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Volumen de producción anual	Hasta 60 ton/año	Hasta 720 ton/año	Más de 720 ton/año

5.6.6. Criterios para embotelladoras de bebidas.

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Volumen de producción anual para destilación, rectificación y mezclas de bebidas espirituosas	No aplica a esta categoría	Hasta 1,260 m ³ /año	Más de 1,260 m ³ /año
CC	Volumen de producción anual para bebidas malteadas y de malta	No aplica a esta categoría	Hasta 8,000 m ³ /año	Más de 8,000 m ³ /año
CC	Volumen de producción anual para bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas	No aplica a esta categoría	Hasta 12,050 m ³ /año	Más de 12,050 m ³ /año

5.6.7. Criterios para procesamiento de productos lácteos

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Producción de leche empacada	No aplica a esta categoría	Hasta 1,500 m ³ de entrada de leche/año	Más de 1,500 m ³ de entrada de leche/año
CC	Otros productos lácteos que requieran desuerado	No aplica a esta categoría	Hasta 150 m ³ de entrada de leche/año	Más de 150 m ³ de entrada de leche/año

5.6.8. Criterios para procesamiento de café

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Beneficiado de café (si se incluyen procesos de despulpado, desmucilaginado, fermentación o trillado) en quintales de café uva por temporada	No aplica a esta categoría	Hasta 15,000	Más de 15,000
CC	Beneficiado de café (para los procesos de tostado y molido) en quintales de café oro anual	Hasta 1,300	Hasta 15,000	Más de 15,000
CIA	Ubicado fuera de finca (si se incluyen procesos de despulpado, desmucilaginado, fermentación o trillado)	No	No	Si

5.6.9. Criterios para la fabricación de papel y cartón

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Fabricación de productos de papel y cartón	No aplica a esta categoría	Hasta 150 ton/año	Más de 150 ton/año

5.6.10. Criterios para la industria textil

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIM	Maquila seca, que en su proceso utilicen como fuente de vapor calderas eléctricas, no utilicen sustancias generadoras de desechos peligrosos y se ubiquen en parques industriales o zonas francas que cuenten con Permiso Ambiental	Si	Si	Si
CC	Maquila seca fuera de parque industrial o zona franca con autorización ambiental	No	Si	Si
CC	Proceso textil, que incluya procesos de hilado, tejido o serigrafía	No	Si	Si
CC	Proceso textil que incluya acabado húmedo	No	No	Si
CIM	Número de empleados	Hasta 1,300	Más de 1,300	Más de 1,300

5.6.11. Criterios para la fabricación de azúcar y sus derivados

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Fabricación de azúcar y sus derivados	No	No	Si
CIM	Molienda de caña de azúcar en trapiches	Si	Si	Si

5.6.12. Criterios para curtiembres (tenerías)

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Procesamiento de pieles	No	No	Si

5.6.13. Criterios para mataderos

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Rastros	No	No	Si

5.6.14. Criterios para la fabricación de productos de plástico

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIM	Almacenamiento de productos, insumos o residuos plásticos que no se encuentren mezclados con sustancias peligrosas	Si	Si	Si
CC	Fabricación de productos de poliestireno expandido	No	No	Si
CC	Fabricación de combustibles a partir de residuos de plástico	No	No	Si
CC	Fabricación de otros productos plásticos	No	Si	Si
CC	Se incluye el procesamiento de materia prima virgen o residuos que no requieran lavado	No	Si	Si
CC	Se incluye el procesamiento de residuos que requieren lavado	No	No	Si

5.6.15. Criterios para la fabricación de coke y productos de la refinación del petróleo

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Fabricación de coke y productos de la refinación del petróleo	No	No	Si

5.6.16. Criterios para la industria química

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Fabricación de ácido sulfúrico	No	No	Si
CC	Fabricación de plaguicidas, insecticidas, fungicidas y herbicidas.	No	No	Si
CC	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	No	No	Si
CC	Fabricación primaria de productos farmacéuticos	No	No	Si
CC	Formulación, mezclado, preparación de compuestos o envasado de productos farmacéuticos sólidos	No	Si	Si
CIM	Formulación, mezclado, preparación de compuestos o envasado de productos farmacéuticos en crema o ungüentos	No	No	Si

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Formulación, mezclado, preparación de compuestos o envasado de productos farmacéuticos líquidos o aerosoles	No	No	Si
CIM	Fabricación de productos medicinales, cuya materia prima sean plantas	Si	Si	Si
CC	Almacenamiento de los fertilizantes	No aplica a esta categoría	Hasta 15,000 ton/año	Más de 15,000 ton/año
CC	Fabricación de fertilizantes compuestos (mezcla física de fertilizantes simples)	No aplica a esta categoría	Hasta 15,000 ton/año	Más de 15,000 ton/año
CIA	Fabricación de fertilizantes que requieran procesos de granulación	No	No	Si
CC	Fabricación de fertilizantes nitrogenados o de fosfato	No	No	Si
CC	Otros procesos de fabricación de la industria química	No	Si	Si

5.6.17. Criterios para la fabricación de biocombustibles

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Procesamiento de biodiesel a partir de aceite vegetal y/o grasa animal (Cantidad máxima de almacenamiento)	Hasta 100 galones	Hasta 20,000 galones	Más de 20,000 galones
CC	Procesamiento de etanol (Cantidad máxima a producir)	Hasta 100 gal/año	Hasta 35,000 galones/año	Más de 35,000 galones/año
CC	Procesamiento de biodiesel a partir de cultivo energético (Cantidad máxima a producir)	Hasta 100 gal/año	Hasta 10,000 galones/año	Más de 10,000 galones/año
CC	Procesamiento de biodiesel a partir de cultivo energético (Extensión a cultivar cuando requiere tierra cultivable)	No aplica a esta categoría	Menor a 50 manzanas	Más de 50 manzanas

5.6.18. Criterios para otras actividades industriales

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Otras actividades industriales	No	Si	Si

5.7 CATEGORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÍA Y TELECOMUNICACIÓN

Dentro del sector energía se encuentran contemplados las siguientes actividades, obras o proyectos, Puertos o terminales marítimas de descarga de combustible, oleoductos, gasoductos y carbo ductos, subestaciones, generación hidroeléctrica, generación geotérmica, generación de energía con gas natural, plantas termoeléctricas que operen con carbón y otros hidrocarburos, generación de energía con recurso solar, generación de energía con recurso eólico, generación de energía mareomotriz, generación de energía con biomasa, generación y aprovechamiento de biogás, líneas de transmisión y distribución, antenas.

Jerarquía de los Criterios de Categorización por Nivel

CIM	PIAB=1	PIAL=2	PIAMA=3
CIA	PIAB=2	PIAL=4	PIAMA=6
CC	PIAB=3	PIAL=6	PIAMA=9

CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN GENERAL DEL SECTOR ENERGÍA.

5.7.1. Criterios asociados a las aguas residuales de tipo ordinario y especial

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIM	Sistema centralizado de tratamiento de aguas residuales de tipo especial ^{1*}	Si	Si	Si
CC	Profundidad de nivel freático en época de estiaje, en caso que se establezca descarga de vertidos al suelo	Más de 15 m	Más de 15 m	15 m o menos
CC	Sumatoria del caudal total de aguas residuales de tipo ordinario y especial generadas	Hasta 9 m ³ /día	Hasta 100 m ³ /día	Más de 100 m ³ /día
CC	Sumatoria de la carga total de las aguas residuales de tipo ordinario y especial para el contaminante de demanda química de oxígeno (DQO Ton/año) en el effluente	Hasta 0.42 ton/año	Hasta 4.7 ton/año	Más de 4.7 ton/año
CIM	Descarga de vertidos en alcantarillado sanitario ó río	Si	Si	Si
CC	Descarga de vertidos en quebrada, mar o propuesta de reuso externo	No	Si	Si
CC	Descarga de vertidos en lago, laguna, estero, embalse, pantano	No	No	Si

* No se considera viable la descarga sin tratamiento de aguas residuales, sin cumplimiento de la norma de vertidos, ni la evaluación de la carga de punto de descarga.

CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN ESPECÍFICOS POR SUBSECTORES

5.7.2. Criterios para puertos o terminales marítimas de descarga de combustible

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Puertos o terminales marítimas de descarga de combustible	No	No	Si

5.7.3. Criterios para oleoductos, gasoductos y carboductos

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Tramos submarinos	No	No	Si
CC	Tramos superficiales y subterráneos	No	Si	Si
CC	Trazo en kilómetros de oleoductos, gasoductos, carboductos superficiales o subterráneos	No aplica a esta categoría	Hasta 3 kilómetros	Más de 3 kilómetros

5.7.4. Criterios para plantas termoelectricas que operen con hidrocarburos

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Plantas termoelectricas que operen con combustibles líquidos	No	No	Si
CC	Capacidad de planta termoelectrica que opere con gas natural o gas licuado de petroleo	No aplica a esta categoría	Hasta 5 MW	Más de 5 MW

5.7.5. Criterios para la generación de energía con recurso mareomotriz

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Generación de energía con fuente mareomotriz	No	No	Si

5.7.6. Criterios para la generación de energía con recurso hidroeléctrico

Nota: para este subsector, no aplican los siguientes criterios de categorización asociados a la condición del lugar: Distancia más próxima del proyecto respecto a una quebrada, Distancia más próxima del proyecto respecto a un río terciario, Distancia más próxima del proyecto respecto a un río secundario y/o primario.

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Aprovechamiento mediante embalse	No	No	Si
CC	Aprovechamiento mediante filo de agua	Si	Si	Si
CC	Aprovechamiento mediante descarga de tubería	Si	Si	Si
CC	Potencia de Salida de la Planta (MW)	Hasta 0.1 MW	Hasta 1.0 MW	Más de 1.0 MW
CC	Caudal mínimo remanente en tramo intervenido (permanente)	30% del caudal medio mensual, QMMi o caudales ecológicos definidos por MARN para cuencas específicas	30% del caudal medio mensual, QMMi o caudales ecológicos definidos por MARN para cuencas específicas	Determinación del porcentaje del caudal medio mensual, que demuestre que no genera situaciones de estrés o prolongado en el río
CC	Existen otras demandas en el tramo intervenido (Pesca, riego, recreación)	No	Si	Si

5.7.7. Criterios para la generación de energía con recurso geotérmico

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIM	Estudios geológicos, geofísicos y geoquímicos que no impliquen modificaciones en el sitio	Si	Si	Si
CIM	Perforación de pozos exploratorios, sin fines de producción y sin implantación de instalaciones superficiales permanentes	Si	Si	Si
CIA	Perforación de pozos exploratorios, sin fines de producción y requiere implantación de instalaciones superficiales permanentes	No	Si	Si
CIA	Perforación de pozos de producción y reinyección en plataforma existente	No	Si	Si
CC	Perforación de pozos de producción y reinyección en nueva plataforma	No	Si	Si
CIM	Líneas de acarreo en trazo existente sin ampliación de la franja	Si	Si	Si

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIM	Líneas de acarreo en un nuevo trazo	No	Si	Si
CC	Planta generadora por simple flasheo, doble flasheo o ciclo orgánico rankine	No	No	Si
CC	Potencia de generación en planta de bocapozo en área concesionada	No aplica a esta categoría	Hasta 5 MW	Más de 5 MW
CIM	Limpieza y reparación de pozos, maquinaria, equipos, tuberías de acarreo y redes de distribución internas. Incluye estimulación química	Si	Si	Si

5.7.8. Criterios para la generación de energía con recurso solar

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Instalación de proyectos de generación en techos existentes con autorización ambiental	Si	Si	Si
CC	Capacidad de la planta de generación por fuente solar, instalada en suelo	Hasta 0.25 MW	Hasta 5 MW	Más de 5 MW
CIA	Capacidad total de almacenamiento (Ah) en proyectos que incluyan acumuladores	Hasta 1,000 Ah	Más de 1,000 Ah	Más de 1,000 Ah

5.7.9. Criterios para la generación de energía con recurso eólica

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIM	Instalación de torres anemométricas	Si	Si	Si
CC	Potencia de generación con energía eólica	Hasta 0.1 MW	Hasta 2 MW	Más de 2 MW
CC	Ubicación de los aerogeneradores	On-shore	On-shore	Off-shore

5.7.10. Criterios para la generación de energía con combustibles sólidos

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIM	Generación de energía eléctrica	No	No	Si
CC	Generación de energía térmica	No	Si	Si

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Potencia térmica	No aplica a esta categoría	Hasta 100 BHP	Más de 100 BHP
CC	Cantidad de Combustible Utilizado	No aplica a esta categoría	Hasta 10 ton/día	Más de 10 ton/día
CIM	Utiliza como combustible leña, tela, pasto/gramíneas, residuos agroindustriales	No	Si	Si
CC	Utiliza como combustible carbón, pet coke, desechos sólidos urbanos, desechos sólidos industriales ó llantas	No	No	Si

5.7.11. Criterios para la generación de energía con biogás

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Capacidad de generación térmica (Aplicable solo si el producto es la generación térmica)	Hasta 160 KWt	Hasta 2.3 MWt	Más de 2.3 MWt
CC	Capacidad de generación eléctrica (Aplicable si y solo si, hay generación eléctrica)	Hasta 70 KWe	Hasta 1.0 MWe	Más de 1.0 MWe
CC	Afluente al biodigestor en biomasa sólida	Hasta 4.4 ton/día	Hasta 60 ton/día	Más de 60 ton/día
CC	Afluente al biodigestor en biomasa líquida o agua residual	Hasta 0.8 gpm (0.05 l/s)	Hasta 12 gpm (0.72 l/s)	Más de 12 gpm (0.72 l/s)
CC	Materia prima para digestión será suministrada desde fuera del área del proyecto	No	Si	Si
CIM	Fuente de materia prima sometida a proceso de digestión anaerobia, proviene de estiércol animal, residuos agrícolas y subproductos	Si	Si	Si
CC	Fuente de materia prima sometida a proceso de digestión anaerobia, proviene de cultivos energéticos, residuos orgánicos de la industria alimentaria (incluidos residuos del proceso de destilación), aguas residuales, relleno sanitario	No	Si	Si

5.7.12. Criterios para el manejo de energía eléctrica

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIM	Subestaciones	Si	Si	Si
CIM	Inclusión de nuevo conductor en línea de distribución o transmisión existente	Si	Si	Si
CIM	Nuevas líneas de distribución	Si	Si	Si
CC	Nuevas líneas de transmisión	No	Si	Si
CC	Servidumbre en líneas de transmisión	No aplica a esta categoría	15 ó más metros de ancho	Menos de 15 metros de ancho

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

5.7.13. Criterios para la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas

Para efectos de la presente Categorización, se adoptan las siguientes definiciones:

Antena: aquella parte de un sistema transmisor o receptor diseñada específicamente para radiar o recibir ondas electromagnéticas.

Densidad de potencia (S): Es la potencia por unidad de área normal a la dirección de propagación (W/cm^2).

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de los mismos, y sus instalaciones auxiliares, que hacen uso del espectro radioeléctrico. Se considerarán dentro de esta categoría, sin limitarse a ello, las estaciones de telefonía móvil, estaciones de radiodifusión y estaciones de televisión.

Exposición: Se produce exposición siempre que una persona está sometida a campos eléctricos, magnéticos o electromagnéticos, o a corrientes de contacto distintas de las originadas por procesos fisiológicos en el cuerpo o por otros fenómenos naturales.

ICNIRP: Comisión Internacional para la Protección contra las Radiaciones No- Ionizantes.

Intensidad de campo eléctrico (E): Magnitud del vector de campo eléctrico expresado en unidades de voltios por metro (V/m).

Intensidad de campo magnético (H): Magnitud del vector de campo magnético expresado en amperios por metro (A/m).

LMA: Ley del Medio Ambiente

MARN: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Potencia isotrópica radiada equivalente (p.i.r.e.): Producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a una antena isotrópica en una dirección dada (*ganancia isotrópica o absoluta*).

Restricciones básicas: Recomendación presentada por la ICNIRP. Constituyen las restricciones de la exposición a los campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos variables en el tiempo, basadas directamente en los efectos sobre la salud conocidos, y en consideraciones biológicas, reciben el nombre de restricciones básicas. Dependiendo de la frecuencia del campo, las magnitudes físicas empleadas para especificar estas restricciones son la inducción magnética (B), la densidad de corriente (J), el índice de absorción específica de energía (SAR) o la densidad de potencia (S).

Nivel de exposición: Valor de la magnitud utilizada cuando una persona está expuesta a campos electromagnéticos o a corrientes de contacto.

Niveles de referencia. Recomendación presentada por la ICNIRP. Niveles establecidos a efectos prácticos de evaluación de la exposición, para determinar la probabilidad de que se sobrepasen las restricciones básicas. Las magnitudes derivadas son la intensidad de campo eléctrico (E), la intensidad de campo magnético (H), la inducción magnética (B), la densidad de potencia (S) y la corriente en extremidades (I_l). Las magnitudes que se refieren a la percepción y otros efectos indirectos son la corriente (de contacto) (I_c) y, para los campos pulsátiles, la absorción específica de energía.

Volúmenes de protección. Volúmenes construidos considerando las distancias mínimas al emisor que aseguran el cumplimiento de los niveles de referencia. En el interior de estos volúmenes no deberá haber ninguna zona de paso, donde exista un uso y exposición continuada para las personas.

ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON BAJO POTENCIAL DE IMPACTO AMBIENTAL (PIAB)

En virtud del incremento en la demanda de instalación de estaciones radioeléctricas y sus antenas, es necesario el establecimiento de criterios que orienten la evaluación ambiental a la prevención; para tales efectos, se ha considerado la definición de volúmenes de protección, a través de métodos predictivos, que garanticen para las áreas de acceso al público, niveles de exposición a campos eléctricos y magnéticos inferiores a los niveles de referencia.

Se han establecido para los PIAB, distancias al emisor, en tres dimensiones, que aseguren el cumplimiento de los niveles de densidad de potencia recomendados por organismos internacionales, para fuentes únicas. En el caso de fuentes múltiples, se evaluarán los distanciamientos en los términos propuestos, respecto a cada una de las fuentes.

En observancia al principio de prevención y precaución en la gestión de protección del medio ambiente, expuesto en el artículo 2, de la LMA, las distancias límite para los PIAB, se han calculado tomando para cada intervalo de potencia, el nivel más restrictivo.

PIAB: Categorización de actividades, obras o proyectos destinados a la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas.				
1. Antenas con potencia isotrópica radiada equivalente menor o igual a 10 W.				
2. Antenas direccionales o sectoriales con potencia isotrópica radiada equivalente mayor a 10 W, y que operen en una banda de frecuencia menor a 850 MHz; con volumen de protección en forma de paralelepípedo de dimensiones conformes a lo dispuesto en la tabla I del presente documento (ver ilustración I); y que no se localicen en áreas frágiles (áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y humedales), sitios de riesgo, centros históricos y no requiera la apertura de calles para su instalación.				
Tabla I Dimensiones del volumen de protección en forma de paralelepípedo, frecuencias menores a 850 MHz				
Potencia isotrópica radiada equivalente (W)	Dimensiones del volumen de protección			
	a (metros)	b (metros)	c (metros)	d (metros)
10 < x ≤ 50	2	3	1	0
50 < x ≤ 100	3	4	2	0
100 < x ≤ 200	5	4	3	0
200 < x ≤ 500	7	5	5	0
500 < x ≤ 1,000	10	7	7	0
1,000 < x ≤ 2,000	14	8	9	1
2,000 < x ≤ 3,000	17	9	11	1
3,000 < x ≤ 5,000	23	11	15	1
5,000 < x ≤ 10,000	32	15	21	1
10,000 < x ≤ 20,000	45	20	29	2
20,000 < x ≤ 50,000	71	31	47	3
50,000 < x ≤ 100,000	101	42	66	5
100,000 < x ≤ 200,000	143	58	93	6
200,000 < x ≤ 500,000	226	91	147	10

PIAB: Categorización de actividades, obras o proyectos destinados a la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas.

Siendo “a”, “b”, “c” y “d” las dimensiones del paralelepípedo, medidas de la siguiente forma:

“a” Profundidad en la dirección de radiación

“b” Altura. El punto medio de dicha distancia, coincidirá con el punto medio de la antena

“c” Anchura. El punto medio de dicha distancia, coincidirá con el punto medio de la anchura de la antena

“d” Profundidad en la dirección opuesta a la dirección de radiación

3. **Antenas de telefonía celular y otras antenas direccionales o sectoriales con potencia isotrópica radiada equivalente mayor a 10 W, y que operen en una banda de frecuencia mayor o igual a 850 MHz;** con volumen de protección en forma de paralelepípedo de dimensiones conformes a lo dispuesto en la tabla I del presente documento (ver ilustración I); y que no se localicen en áreas frágiles (áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y humedales), sitios de riesgo, centros históricos y no requiera la apertura de calles para su instalación.

Tabla 2 Dimensiones del volumen de protección en forma de paralelepípedo, frecuencias mayores o iguales a 850 MHz¹

Potencia isotrópica radiada equivalente (W)	Dimensiones del volumen de protección			
	a (metros)	b (metros)	c (metros)	d (metros)
10 < x ≤ 50	2	3	1	0
50 < x ≤ 100	2	3	1	0
100 < x ≤ 200	3	4	2	0
200 < x ≤ 500	5	4	3	0
500 < x ≤ 1,000	7	5	5	0
1,000 < x ≤ 2,000	10	6	6	0
2,000 < x ≤ 3,000	12	7	8	1
3,000 < x ≤ 5,000	15	9	10	1
5,000 < x ≤ 10,000	22	11	14	1
10,000 < x ≤ 20,000	31	15	20	1
20,000 < x ≤ 50,000	49	22	32	2
50,000 < x ≤ 100,000	69	30	45	3
100,000 < x ≤ 200,000	98	41	64	4
200,000 < x ≤ 500,000	155	63	101	7

Siendo “a”, “b”, “c” y “d” las dimensiones del paralelepípedo, medidas de la siguiente forma:

“a” Profundidad en la dirección de radiación

“b” Altura. El punto medio de dicha distancia, coincidirá con el punto medio de la antena

“c” Anchura. El punto medio de dicha distancia, coincidirá con el punto medio de la anchura de la antena

“d” Profundidad en la dirección opuesta a la dirección de radiación

¹ Los valores típicos de potencia isotrópica radiada equivalente, para antenas de telefonía celular, se prevé oscilen en un rango entre 500 y 5,000 W

PIAB: Categorización de actividades, obras o proyectos destinados a la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas.

4. **Antenas omnidireccionales con potencia isotropa radiada equivalente mayor a 10 W, y que operen en una banda de frecuencia menor a 850 MHz;** con volumen de protección en forma de cilindro circular recto, con eje en el sistema radiante, con radio de base= a , y altura= b , siendo a y b , las magnitudes establecidas en la tabla 1 del presente documento (ver ilustración 2); y que no se localicen en áreas frágiles (áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y humedales), sitios de riesgo, centros históricos y no requiera la apertura de calles para su instalación.

5. **Antenas omnidireccionales con potencia isotropa radiada equivalente mayor a 10 W, y que operen en una banda de frecuencia mayor o igual a 850 MHz;** con volumen de protección en forma de cilindro circular recto, con eje en el sistema radiante, con radio de base= a , y altura= b , siendo a y b , las magnitudes establecidas en la tabla 2 del presente documento (ver ilustración 2); y que no se localicen en áreas frágiles (áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y humedales), sitios de riesgo, centros históricos y no requiera la apertura de calles para su instalación.

En este sentido, serán conformes los PIAB:

- Las antenas situadas sobre mástiles o estructuras elevadas, con imposibilidad de acceso al espacio limitado por el volumen de protección.
- Las antenas situadas en zonas públicas, o de uso continuado, en las que se haya limitado el acceso mediante el uso de barreras y señalizaciones, al espacio limitado por el volumen de protección.

ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON LEVE POTENCIAL DE IMPACTO AMBIENTAL (PIAL).

Los PIAL, corresponden a las actividades, obras o proyectos con potenciales impactos ambientales **leves**, es decir aquellos que por su relación causa-efecto, interacción de acciones, su persistencia y capacidad de recuperación del medio receptor, se prevé no deterioran el medio ambiente, ni pondrán en peligro la salud humana y la calidad de vida de la población

Para esta categoría el titular deberá de presentar Formulario Ambiental, con la documentación pertinente que requiera MARN.

PIAL: Categorización de actividades, obras o proyectos destinados a la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas.

1. **Antenas direccionales o sectoriales con potencia isotropa radiada equivalente mayor a 10 W, y que operen en una banda de frecuencia menor a 850 MHz;** sin distanciamientos de protección, o con distanciamientos inferiores en cualesquiera de los ejes, a los establecidos por el paralelepípedo cuyas dimensiones se detallan en la tabla 1 del presente documento; o que se localicen en áreas frágiles (áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y humedales), sitios de riesgo, centros históricos o requiera la apertura de calles para su instalación.

PIAL: Categorización de actividades, obras o proyectos destinados a la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas.

- 2. Antenas direccionales o sectoriales con potencia isotrópica radiada equivalente mayor a 10 W, y que operen en una banda de frecuencia mayor o igual a 850 MHz;** sin distanciamientos de protección, o con distanciamientos inferiores en cualesquiera de los ejes, a los establecidos por el paralelepípedo cuyas dimensiones se detallan en la tabla 2 del presente documento; o que se localicen en áreas frágiles (áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y humedales), sitios de riesgo, centros históricos o requiera la apertura de calles para su instalación.
- 3. Antenas omnidireccionales con potencia isotrópica radiada equivalente mayor a 10 W, y que operen en una banda de frecuencia menor a 850 MHz;** sin distanciamientos de protección, o con distanciamientos inferiores en cualesquiera de los ejes, a los establecidos en el volumen de protección en forma de cilindro circular recto, con eje en el sistema radiante, de dimensiones radio de base= a , y altura= b , siendo a y b , las magnitudes establecidas en la tabla 1 del presente documento; o que se localicen en áreas frágiles (áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y humedales), sitios de riesgo, centros históricos o requiera la apertura de calles para su instalación.
- 4. Antenas omnidireccionales con potencia isotrópica radiada equivalente mayor a 10 W, y que operen en una banda de frecuencia mayor o igual a 850 MHz;** sin distanciamientos de protección, o con distanciamientos inferiores en cualesquiera de los ejes, a los establecidos en el volumen de protección en forma de cilindro circular recto, con eje en el sistema radiante, de dimensiones radio de base= a , y altura= b , siendo a y b , las magnitudes establecidas en la tabla 2 del presente documento; o que se localicen en áreas frágiles (áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y humedales), sitios de riesgo, centros históricos o requiera la apertura de calles para su instalación.

Del resultado del análisis del Formulario, documentación pertinente y la aplicación de criterios técnicos para esta categoría, se emitirá por parte de Ministerio una resolución determinando que No Requiere Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental; **siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los niveles de referencia para cualquier punto en el que pudiese ocurrir exposición al público.**

Para tales fines, se deberá evaluar las condiciones particulares de la instalación, considerando las especificaciones técnicas y el diagrama de radiación de los sistemas a instalar, y el efecto aditivo de la exposición de múltiples fuentes. Dicho análisis, deberá anexarse al Formulario Ambiental, a fin de dar inicio al proceso de evaluación ambiental. Asimismo, deberá presentarse el programa para el monitoreo de una o más de las magnitudes, para las cuales se ha establecido niveles de referencia, especificando la/s magnitud/es, la frecuencia de medición y los puntos de medición.

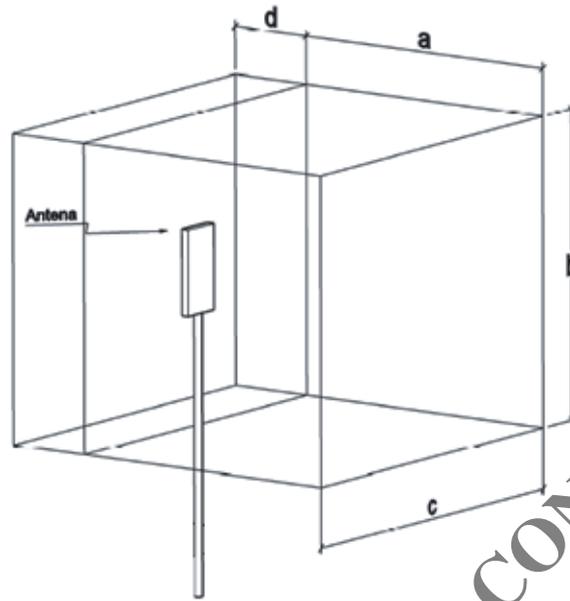


Ilustración 1. Volumen de protección, en forma de paralelepípedo

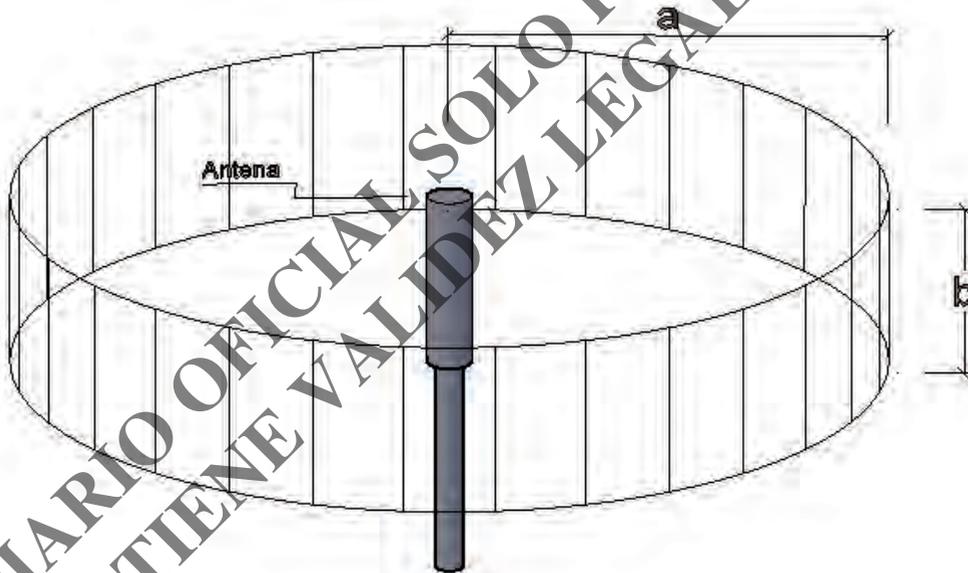


Ilustración 2. Volumen de protección, en forma de cilindro

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

5.8 CATEGORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS DEL SECTOR DE MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS

Para efectos de la categorización de actividades, obras o proyectos de importación, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas y otras actividades con procesos peligrosos, se han determinado en tres categorías: las de impacto ambiental potencial bajo, correspondientes al PIAB; y las de impacto ambiental potencial leve (PIAL), moderado o alto (PIAMA),.

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN PARA IDENTIFICAR LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

El grado de peligrosidad para una sustancia peligrosa se establecerá considerando su potencial daño a la salud y al medio ambiente, mediante una escala establecida con cuatro lineamientos técnicos, conforme se muestra en la tabla siguiente:

Grados de peligrosidad para clasificar sustancias peligrosas

Grado de Peligrosidad ↓	Descripción
Sustancias de baja peligrosidad	Sustancias que no denotan ninguna alteración perceptible del estado de salud o daño al medio ambiente
Sustancias de leve peligrosidad	Sustancias que pueden provocar efectos a daños adversos en la salud o el medio ambiente
Sustancias de moderada peligrosidad	Sustancias que pueden causar daños graves a la salud, incluyendo la muerte y/o causar serios daños al medio ambiente
Sustancias de alta peligrosidad	Sustancias que pueden causar severos daños a la salud, poniendo en riesgo las generaciones presentes y/o futuras; así como causar daños severos o irreversibles al medio ambiente.

ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL BAJO (PIAB)

Las actividades, obras o proyectos establecidos en este Nivel comprenden:

Actividades, obras o proyectos de importación, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas y otras actividades con procesos peligrosos
Distribución de gas propano, con cantidades de almacenamiento menores a cincuenta (50) tanques de gas para uso doméstico
Importación, transporte y almacenamiento de patrones primarios de reactivos de laboratorio, soluciones amortiguadoras (Buffer) o para medición de potencial de hidrógeno (pH), para calibración de aparatos y equipos de análisis fisicoquímico, incluyendo estándares con isótopos radioactivos de baja actividad, muestras de productos comerciales u otros en tamaño y cantidad tal que no represente riesgos al medio ambiente.
Importación, transporte y almacenamiento de muestras de uso no comercial, de productos terminados, que contengan sustancias peligrosas reguladas por el MARN
Importación, transporte y almacenamiento de productos terminados para limpieza de armas de fuego y municiones para armas de fuego, así como la venta y distribución de las mismas.
Importación, transporte y almacenamiento de medicamentos para consumo humano o veterinario.
Importación, transporte y almacenamiento de sustancias empleadas como recubrimiento para tabletas (medicamentos) de consumo humano.
Importación, transporte y almacenamiento de tóner y tintas a base agua y base solvente suave (que no contenga hidrocarburos aromáticos y alifáticos), para impresora y similares
Importación y transporte de sustancias peligrosas cuyas cantidades sean menores o iguales a las establecidas como cantidad límite reguladas por el MARN, las cuales deberán ser transportadas bajo condiciones adecuadas, cumpliendo los requisitos técnicos establecidos en la hoja de seguridad de las sustancias y los criterios de compatibilidad química entre ellas.
Importación y transporte de productos terminados que contengan sustancias reguladas por el MARN, en cantidad tal que la sumatoria de las mismas no exceda del 20 % en peso del producto.
Importación, transporte y almacenamiento de equipos de incineración (hornos), aire acondicionado o de maquinaria conteniendo sustancias refrigerantes del tipo clorofluorocarbonos, filtros conteniendo carbón activado, extintores para incendio u otro equipo que requiera para su funcionamiento de las sustancias peligrosas en condiciones seguras y en cumplimiento de la normativa vigente
Sistemas para potabilización de agua, excepto los sistemas que empleen cloro gaseoso

Actividades, obras o proyectos de importación, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas y otras actividades con procesos peligrosos

Almacenamiento de sustancias peligrosas cuyas cantidades sean menores o iguales a las establecidas como cantidad límite reguladas por el MARN. En este caso, el número de sustancias almacenadas no deberá ser superior a cinco, y deberán ser almacenadas bajo condiciones adecuadas, cumpliendo los requisitos técnicos establecidos en la hoja de seguridad de las sustancias y los criterios de compatibilidad química entre ellas. Este máximo de sustancias en las cantidades límites establecidas, permiten un almacenamiento que no representa riesgos ambientales significativos.

ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE (PIAL).

Corresponden a los PIAL, las actividades, obras o proyectos, cuyos impactos ambientales potenciales son **leves**, los cuales pueden enmarcarse en la normativa vigente, dando cumplimiento a las regulaciones específicas a los procesos implícitos para su ejecución y funcionamiento.

Las actividades, obras o proyectos que manejan sustancias peligrosas o emplean procesos peligrosos o de peligro definidos en esta categoría deberán incorporar el Estudio de Riesgo, el cual deberá ser incorporado a la documentación ambiental.

Las actividades, obras o proyectos establecidos en esta categoría, relacionadas con el manejo de materiales peligrosos son las siguientes:

PIAL
Importación de sustancias peligrosas reguladas por el MARN, en cantidades superiores a las establecidas como cantidad límite, que podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente.
Importación de residuos peligrosos, según las características de residuos establecidas en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su eliminación, que podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente.
Transporte de sustancias incluidas en el Listado de sustancias reguladas por el MARN, en cantidades superiores a las establecidas como cantidad límite, que podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente.

PIAL

El transporte de residuos peligrosos, según las categorías de residuos establecidas en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, que podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente.

El transporte de desechos peligrosos, generados en el país para eliminación local o sujetos a la exportación para su eliminación, según corresponda, de acuerdo a las categorías de desechos establecidas en el artículo 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, que podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente.

Almacenamiento de sustancias peligrosas definidas en el listado de sustancias reguladas por el MARN, cuyas cantidades no representan riesgos y se prevé no deteriorarán el medio ambiente ni pondrán en peligro la salud humana y la calidad de vida de la población.

Almacenamiento de sustancias peligrosas no indicadas en el listado de sustancias reguladas por el MARN, que se prevé no deterioraran el medio ambiente ni pondrán en peligro la salud humana y la calidad de vida de la población y que posean una o más de las características de peligrosidad establecidas en la Ley del Medio Ambiente y los Convenios Ambientales relacionados con sustancias, residuos o desechos peligrosos, conforme se indica en el Anexo 2.

Almacenamiento de residuos y desechos peligrosos que posean una o más de las características de peligrosidad establecidas en la Ley del Medio Ambiente, el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y los Convenios Ambientales, conforme se indica en el Anexo 2 y que podrán generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente.

La exportación de desechos peligrosos, según las categorías de desechos establecidas en el artículo 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, que podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente.

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALOR LEGAL
CONSULTA

ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON POTENCIAL IMPACTO AMBIENTAL MODERADO O ALTO (PIAMA).

Las actividades, obras o proyectos que se incluyen en los PIAMA, son aquellas que manejan sustancias con características de peligrosidad moderada o alta de acuerdo a sus parámetros toxicológicos y sus riesgos fisicoquímicos, por lo que podrían generar daños graves e irreversibles a la salud de la población o al medio ambiente, siendo las siguientes:

PIAMA
Importación de sustancias peligrosas reguladas por el MARN o por Convenios Internacionales, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente.
Importación de residuos peligrosos establecidos por Convenios Internacionales, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente
Transporte de sustancias peligrosas reguladas por el MARN o por Convenios Internacionales, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente.
El transporte de residuos peligrosos, según las categorías de residuos establecidas en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente.
El transporte de desechos peligrosos, generados en el país para eliminación local o sujetos a la exportación para su eliminación, según corresponda, de acuerdo a las categorías de desechos establecidas en el artículo 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente.
Almacenamiento de sustancias peligrosas establecidas en el Listado de sustancias reguladas por el MARN o por Convenios Internacionales, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente. Por la naturaleza de las sustancias peligrosas a almacenar, su categorización, se establecerá conforme a los siguientes criterios: Ubicación de la instalación Número y cantidad de sustancias a almacenar Nivel de peligrosidad, conforme a las hojas de seguridad de la sustancia o información técnica sobre la misma. Toda actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas incluida en esta categoría incluirá la presentación de un Estudio de Riesgo y el correspondiente Plan de Contingencia.

PIAMA

Almacenamiento de residuos y/o desechos, que posean una o más de las características de peligrosidad indicadas en el Anexo 2, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente.

Por la naturaleza de los residuos y/o desechos a almacenar, su categorización, se establecerá conforme a los siguientes criterios:

- Ubicación de la instalación
- Número, tipo y cantidad de residuos y/o desechos a almacenar
- Nivel de peligrosidad, conforme a las hojas de seguridad de la sustancia o información técnica sobre la misma.
- Peligrosidad de la categoría del residuo y/o desecho, conforme el Art. 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

Toda actividad de almacenamiento incluirá la presentación de un Estudio de Riesgo y el correspondiente Plan de Contingencias.

Exportación de residuos y/o desechos peligrosos según las categorías de desechos establecidas en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su eliminación u otros convenios internacionales, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y serios daños al medio ambiente.

Terminales de descarga o trasvase de hidrocarburos o productos químicos

Oleoductos, gaseoductos, poliductos, carbo ductos, otras tuberías que transporten materiales peligrosos

Sistemas de tratamiento de residuos peligrosos

Sistemas de tratamiento de desechos peligrosos

Sistemas de confinamiento y eliminación de desechos y residuos peligrosos

Sistemas de disposición final de residuos y desechos peligrosos

Exploración, explotación y procesamiento industrial de minerales y combustibles fósiles

Centrales de generación eléctrica a partir de energía nuclear, térmica, geotérmica, entre otras

Cualquier otra que pueda tener impactos considerables o irreversibles en el ambiente, la salud y el bienestar humano o los ecosistemas.

Actividades consideradas como altamente riesgosas, en virtud de las características corrosivas, explosivas, radioactivas, reactivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para la salud y bienestar humano y el medio ambiente.

El grado de peligrosidad de las sustancias será establecido de acuerdo a la información técnica indicada en las hojas de seguridad de las sustancias o información científica disponible sobre las mismas. Los criterios de clasificación se indican en la Tabla 14.1 Grados de peligrosidad para clasificar sustancias peligrosas.

El importador de sustancias peligrosas deberá llevar el control de las cantidades de cada una de las sustancias importadas, así como de los destinatarios de los mismos. Esta información deberá estar disponible siempre que lo requiera el Ministerio, y haya fundamento legal para ello, y cuando se trate de obtener nuevos permisos de importaciones, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

No se requerirá de registro de importación de las sustancias peligrosas indicadas en el “Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte No Requieren de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental”

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Tabla General de Categorización para actividades, obras o proyectos de Importación, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas y otras actividades con procesos peligrosos.

Actividades, obras o proyectos	PIAL	PIAMA
	Importación de sustancias peligrosas	Importación de sustancias peligrosas reguladas por el MARN, en cantidades superiores a las establecidas como cantidad límite, que podrían generar daños leves a la salud y el medio ambiente.
Importación de residuos peligrosos	Importación de residuos peligrosos, según las características de residuos establecidas en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su eliminación, que podrían generar daños leves a la salud y/o al medio ambiente.	Importación de residuos peligrosos establecidos por Convenios Internacionales, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente
Transporte de sustancias peligrosas	Transporte de sustancias incluidas en el Listado de sustancias reguladas por el MARN, en cantidades superiores a las establecidas como cantidad límite, que podrían generar daños leves a la salud y/o al medio ambiente.	Transporte de sustancias peligrosas reguladas por el MARN o por Convenios Internacionales, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente
Transporte de residuos peligrosos	El transporte de residuos peligrosos, según las categorías de residuos establecidas en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, que podrían generar daños leves a la salud y/o al medio ambiente.	El transporte de residuos peligrosos, según las categorías de residuos establecidas en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente.

Actividades, obras o proyectos		
	PIAL	PIAMA
Transporte de desechos peligrosos	El transporte de desechos peligrosos, generados en el país para eliminación local o sujetos a la exportación para su eliminación, según corresponda, de acuerdo a las categorías de desechos establecidas en el artículo 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, que podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente.	El transporte de desechos peligrosos, generados en el país para eliminación local o sujetos a la exportación para su eliminación, según corresponda, de acuerdo a las categorías de desechos establecidas en el artículo 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente.
Almacenamiento de sustancias peligrosas	Almacenamiento de sustancias peligrosas definidas en el listado de sustancias reguladas por el MARN, cuyas cantidades no representan riesgos y se prevé no deteriorarán el medio ambiente ni pondrán en peligro la salud humana y la calidad de vida de la población.	Almacenamiento de sustancias peligrosas establecidas en el Listado de sustancias reguladas por el MARN o por Convenios Internacionales, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente. Por la naturaleza de las sustancias peligrosas a almacenar, su categorización, se establecerá conforme a los siguientes criterios:
	Almacenamiento de sustancias peligrosas no indicadas en el listado de sustancias reguladas por el MARN, que se prevé no deteriorarán el medio ambiente ni pondrán en peligro la salud humana y la calidad de vida de la población y que posean una o más de las características de peligrosidad establecidas en la Ley del Medio Ambiente y los Convenios Ambientales relacionados con sustancias, residuos o desechos peligrosos, conforme se indica en el Anexo 2.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ubicación de la instalación ▪ Número y cantidad de sustancias a almacenar ▪ Nivel de peligrosidad, conforme a las hojas de seguridad de la sustancia o información técnica sobre la misma. <p>Toda actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas incluirá la presentación de un Estudio de Riesgo y el correspondiente Plan de Contingencia</p>

Actividades, obras o proyectos	PIAL	PIAMA
Almacenamiento de residuos y desechos peligrosos	Almacenamiento de residuos y desechos peligrosos que posean una o más de las características de peligrosidad establecidas en la Ley del Medio Ambiente, el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y los Convenios Ambientales, conforme se indica en el Anexo 2 y que podrán generar daños leves a la salud y el medio ambiente.	<p>Almacenamiento de residuos y/o desechos, que posean una o más de las características de peligrosidad indicadas en el Anexo 2, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente.</p> <p>Por la naturaleza de los residuos y/o desechos a almacenar, su categorización, se establecerá conforme a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ubicación de la instalación ▪ Número, tipo y cantidad de residuos y/o desechos a almacenar ▪ Nivel de peligrosidad, conforme a las hojas de seguridad de la sustancia o información técnica sobre la misma. ▪ Peligrosidad de la categoría del residuo y/o desecho, conforme el Art. 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos. <p>Toda actividad de almacenamiento incluirá la presentación de un Estudio de Riesgo y el correspondiente Plan de Contingencia</p>
Exportación de residuos y/o desechos peligrosos	La exportación de desechos peligrosos, según las categorías de desechos establecidas en el artículo 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, que podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente.	Exportación de residuos y/o desechos peligrosos según las categorías de desechos establecidas en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su eliminación u otros convenios internacionales, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente.

ACUERDO No. 278

San Salvador, siete de julio de dos mil diecisiete.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de Medio Ambiente, se promulgó el dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, mediante Decreto Legislativo No. 233, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo 339 del cuatro de mayo de ese mismo año; de acuerdo a las competencias definidas en la citada Ley es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el competente para la emisión de los Permisos Ambientales.
- II. Que el Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, fue promulgado el veintiuno de marzo de dos mil, mediante Decreto Ejecutivo No. 17, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo 347, del doce de abril de ese mismo año; en su capítulo II, Artículo 14 y siguientes desarrolla el Proceso de Evaluación Ambiental.
- III. Que la Ley de Medio Ambiente en su Artículo 5, establece y define como Evaluación Ambiental lo siguiente: “El proceso o conjunto de procedimientos, que permite al Estado, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos”;
- IV. Que el Artículo 18 de la citada Ley, define la Evaluación de Impacto Ambiental como el “conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometan desde la fase de preinversión a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente”;
- V. Que el Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente, establece: “El titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental para su realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión deberá presentar al Ministerio el formulario ambiental que esta requiera con la información que se solicite. El Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial”.
- VI. Que la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, es la responsable de la emisión de los Permisos Ambientales, conforme el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental que establece la Ley del Medio Ambiente.
- VII. Que en fecha diez de febrero de dos mil catorce, esta Cartera de Estado emitió el Acuerdo Ejecutivo número veinte, publicado en el Diario Oficial número 41, Tomo número 402, de fecha tres de marzo de dos mil catorce, el cual se definen “los requerimientos técnicos y legales necesarios para el proceso de Evaluación ambiental, los cuales deben ser presentados por el Titular, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.

VIII. Que esta Cartera de Estado, con la finalidad de actualizar y agilizar la emisión de los Permisos Ambientales, y debido a la existente demanda de actividades, obras o proyectos, que de acuerdo a su naturaleza requieren la presentación de documentación técnica y legal a efectos de someterse al Proceso de Evaluación Ambiental se vuelve necesario emitir nuevos REQUISITOS TÉCNICOS - LEGALES A CUMPLIR PARA EL REGISTRO DE ENTIDADES Y PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

POR TANTO:

Con base a los considerandos anteriores, y a la competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACUERDA:

Art. 1.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Ejecutivo No. 20, de fecha diez de febrero de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número 41, Tomo número 402, de fecha tres de marzo de dos mil catorce, en el cual se establecieron “los requerimientos técnicos y legales necesarios para el proceso de Evaluación ambiental, los cuales deben ser presentados por el Titular, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.

Art. 2.- EMITIR los REQUISITOS TÉCNICOS - LEGALES PARA EL REGISTRO DE ENTIDADES Y EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, los cuales deberán cumplir y presentar los titulares de las actividades, obras o proyectos, que ingresen a esta Cartera de Estado, para ser evaluados previo a la emisión de la Resolución correspondiente, conforme el Proceso de Evaluación Ambiental regulado en la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento, según el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. EL VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DEL DESPACHO, (f)
ANGEL MARÍA IBARRA TURCIOS.

**REQUISITOS TÉCNICOS - LEGALES PARA EL REGISTRO DE ENTIDADES
Y EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

Los requisitos solicitados están establecidos, de acuerdo a los siguientes apartados.

I. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ENTIDADES

1. Personas Naturales

- Nacionales
 - Copia de DUI, NIT del Titular.

- Copia de DUI, NIT del Apoderado, si procede
- Copia de Testimonio de Escritura Pública de Poder, si procede
- Extranjeros
 - Tarjeta de Residente o pasaporte.
 - Copia de DUI, NIT del Apoderado, si procede
 - Copia de Testimonio de Escritura Pública de Poder, si procede
- 2. Persona Jurídica. (Nacionales y Extranjeros)
 - Copia de DUI, NIT de representante legal.
 - Copia de Credencial del representante legal vigente
 - Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad o Asociación (Estatutos).
 -
- 3. Municipalidad, Gubernamental o Autónoma.
 - Copia de DUI y NIT de representante legal vigente.
 - Credencial del representante legal vigente.

II. REQUISITOS TÉCNICOS - LEGALES PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

1. **ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL BAJO.**

Momento de presentación:

Con la aplicación del formulario

Requisitos de información:

Copia del documento que demuestre la propiedad o tenencia del Inmueble donde se pretende desarrollar el proyecto

2. **ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE**

Momento de presentación:

Serán solicitados a través del documento de observaciones emitido por esta Cartera de Estado.

Requisitos de información:

- Copia del documento que demuestre la propiedad o tenencia del Inmueble donde se pretende desarrollar el proyecto.
- En caso que la fuente de abastecimiento sea a través de un servicio externo deberá presentar la Factibilidad de abastecimiento de agua potable, emitida por el ente administrador del sistema (ANDA, Municipalidad, ADESCO, etc.) quienes deberán contar con autorización ambiental.

- En caso de que el abastecimiento de agua sea por fuente propia (autoabastecimiento) deberá presentar carta de no afectación de ANDA y el estudio hidrogeológico según los lineamientos del MARN.
- Factibilidad de drenaje de aguas lluvias; con sus puntos de conexión o descarga a sistemas o cuerpos receptores.
- Factibilidad de manejo y disposición de aguas residuales ordinarias emitido por la autoridad competente o en su defecto propuesta de manejo y disposición final.
- Factibilidad de Calificación de lugar emitida por la entidad competente.
- Factibilidad de Línea de Construcción emitida por la entidad competente.
- Documento de respaldo de no afectación al patrimonio cultural, emitido por la entidad competente
- En caso de intervenciones en carreteras Nacionales Primarias o Secundarias deberá presentar el pronunciamiento de la autoridad competente.
- Factibilidad de servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos comunes.

3. ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL MODERADO O ALTO

Momento de presentación:

Los requisitos correspondientes a esta categoría deberán presentarse junto con el Estudio de Impacto Ambiental

Requisitos de información:

- Fotocopia del documento que demuestre la propiedad o tenencia del Inmueble donde se pretende desarrollar el proyecto
- En caso que la fuente de abastecimiento sea a través de un servicio externo deberá presentar la Factibilidad de abastecimiento de agua potable, emitida por el ente administrador del sistema (ANDA, Municipalidad, ADESCO, etc.) quienes deberán contar con autorización ambiental.
- En caso de que el abastecimiento de agua sea por fuente propia (autoabastecimiento) deberá presentar carta de no afectación de ANDA y el estudio hidrogeológico según los lineamientos del MARN.
- Factibilidad de drenaje de aguas lluvias; con sus puntos de conexión o descarga a sistemas o cuerpos receptores.
- Factibilidad de manejo y disposición de aguas residuales ordinarias emitido por la autoridad competente o en su defecto propuesta de manejo y disposición final.
- Factibilidad de Calificación de lugar emitida por la entidad competente.
- Factibilidad de Línea de Construcción emitida por la entidad competente.
- Documento de respaldo de no afectación al patrimonio cultural, emitido por la entidad competente
- En caso de intervenciones en carreteras Nacionales Primarias o Secundarias deberá presentar el pronunciamiento de la autoridad competente.
- Factibilidad de servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos comunes.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 819-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado ENNIO RIGOBERTO SANCHEZ PINEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. E. TENORIO.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- O. BAÑOS P.- DE BUITRAGO.- FORTIN.- J. N. R. RUIZ.- GUSTAVE T.- E. CIERRA.- PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN.- H. ARMAND.SANCH.C.

(Registro No. F055848)

ACUERDO No. 592-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GLORIA GUADALUPE PORTILLO PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F055818)

ACUERDO No. 683-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada PATRICIA MARICELA ANAYA URÍAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F055833)

ACUERDO No. 709-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JUAN FRANCISCO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F055853)

ACUERDO No. 722-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado SILAS ALEXANDER DÍAZ UMAÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F055863)

ACUERDO No. 732-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada VANESSA ALEXANDRA FUNES CORDOVA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F055829)

ACUERDO No. 740-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JORGE ALEXÁNDER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F055866)

ACUERDO No. 761-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado SALVADOR ELIAS LARIN ACOSTA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F055952)

ACUERDO No. 770-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado HOWARD JONATHAN MARTINEZ QUIJANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F055743)

ACUERDO No. 782-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ARACELY ABIGAIL MELGAR CALLES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. N. GRAND.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F055900)

ACUERDO No. 797-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSÉ LUIS PORTILLO PAIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. N. GRAND.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F055837)

ACUERDO No. 831-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha once de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado BRIAN FRANCISCO VALLADARES GARCÍA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F055950)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO UNO/2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I).- Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 1° de la Constitución de la República; Art. 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal y los Art. 3 literal 1° y 30 numeral 21° del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas por servicios municipales.
- II).- Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello, es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago voluntario de sus obligaciones tributarias.
- III).- Que nuestra Constitución no establece prohibición alguna ni la legislación secundaria establecida literalmente, para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- IV).- Que al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en más obras para la población.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorga la Constitución de la República de El Salvador, la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal;

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, será dispensado de la multa y los intereses moratorios.

Dicha Ordenanza tendrá vigencia durante ciento cincuenta días hábiles, iniciando ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos de esta Ordenanza, las Personas Naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- Los contribuyentes que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se efectúen en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
- Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito con esta municipalidad, siempre y cuando cancelen en su totalidad lo adeudado durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos cuya deuda se origina por el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios (Negocios), así como las instituciones públicas o privadas sujetas al pago de Tasas Municipales.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Rafael Oriente, del departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Comuníquese.

JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

RONYS JASIRI AVALOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD
TRINACIONAL FRONTERIZA RÍO LEMPA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se reforma el artículo Uno, el cual queda así:

Artículo Uno. Denominación: La denominación de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO LOCAL es “MANCOMUNIDAD TRINACIONAL FRONTERIZA RIO LEMPA”, cuya denominación podrá abreviarse como “MANCOMUNIDAD TRINACIONAL”, de siglas M.T.F.R.L. integrada por los Concejos y/o Corporaciones Municipales fundadores siguientes: Concepción las Minas, Esquipulas, Ipala, Olopa, Asunción Mita y Santa Catarina Mita de la República de Guatemala; Ocotepeque, Sinuapa, Concepción y Santa Fe, de la República de Honduras; Metapán y San Antonio Pajonal, por la República de El Salvador. En lo sucesivo para la aplicación de los presentes estatutos se le referirá como mancomunidad de municipios, Mancomunidad Trinacional, Mancomunidad Río Lempa o por sus siglas: M.T.F.R.L.

Artículo 2.- Se reforma el artículo Dos, el cual queda así:

Artículo Dos. Naturaleza. La “Mancomunidad Trinacional” es una asociación de municipios, constituida en el marco de la autonomía municipal de los tres países, entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, para el desarrollo integral y compartido, de naturaleza no lucrativa, esencialmente solidaria, de servicio social en el ámbito municipal, en el espacio transfronterizo que conforman los países de Guatemala, El Salvador y Honduras; no religiosa ni político partidista; con igualdad de derechos y obligaciones entre los municipios de los países mencionados; así como también con igualdad de derechos y obligaciones entre las autoridades municipales que la integran, quienes gozan de voz y voto, y representan a los Concejos y/o Corporaciones Municipales que conforman la Mancomunidad de Municipios; se rige por los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Código Municipal y Ley de Municipalidades y sus reglamentos, y demás leyes que le sean aplicables en los tres países.

Artículo 3.- Se reforma el artículo Tres, el cual queda así:

Artículo Tres. Objeto. El objeto de la “Mancomunidad Trinacional” es buscar el desarrollo integral sostenible y compartido de los municipios que la integran, a través de: formular y ejecutar políticas públicas, planes, programas y proyectos municipales e intermunicipales y subregionales; así como ejecutar y supervisar obras, prestar y administrar servicios públicos municipales por delegación expresa de los municipios socios y/o por disposición de ley; mediante el esfuerzo mancomunado y/o la creación, gestión y administración, por delegación expresa de los municipios socios, empresas públicas o de capital variable, de capital mixto, socios público-privados, entre otras formas de organización que se requieran para el logro del presente objeto; con el apoyo técnico y

económico de los gobiernos centrales, organismos internacionales, de instituciones no gubernamentales y sector privado, según lo establecido en la legislación propia de cada país; estableciendo sistemas de coordinación efectiva entre los países que la integran y las municipalidades de los municipios que la conforman; incluyendo en sus programas la participación de entidades nacionales e internacionales que convergen en la región; así como la participación de la población para unificar esfuerzos y promover el desarrollo de la Región Trifinio, sus municipios circundantes y en particular la cuenca del Río Lempa. Además que los gobiernos municipales o locales en forma mancomunada aprovechen los recursos que genere o que le sean asignados para el desarrollo sostenible de la región, a la que en adelante, en el cuerpo de estos estatutos, se le denominará como región Trinacional o transfronteriza.

Artículo 4.- Se reforma el artículo Cuatro, el cual queda así:

Artículo Cuatro. Domicilio. El domicilio de la “Mancomunidad Trinacional” estará ubicado en el municipio de Esquipulas, departamento de Chiquimula, en las instalaciones proporcionadas por la municipalidad. La sede central estará ubicada en el municipio que decida la Asamblea General en el inmueble que se especifique para ello; no habiendo ninguna limitación para la creación de subedes u oficinas en cualesquiera de los demás municipios integrantes de la misma. El reglamento correspondiente regulará lo relativo a la sede central, a las subedes u oficinas de la Mancomunidad Trinacional.

Artículo 5.- Se reforma el artículo Seis, el cual queda así:

Artículo Seis. Fines. Son fines de la “Mancomunidad Trinacional”:

- A) Diseñar, desarrollar, coordinar, ejecutar y supervisar: políticas públicas locales transfronterizas, planes, programas, proyectos y actividades conjuntas que promuevan el abordaje integral del desarrollo social, económico y ambiental de la región Trifinio; que contribuyan con el desarrollo de sus capacidades para lograr que la región trinacional se transforme en un territorio climáticamente inteligente, cohesionado y articulado con una gestión inclusiva y sostenible.
- B) Unificar esfuerzos, iniciativas y recursos para que de manera trinacional mancomunada y solidaria se promuevan y ejecuten, con la activa participación de la población; políticas públicas locales transfronterizas, planes, programas y proyectos para lograr un desarrollo humano sostenible que permitan beneficios directos para familias de los municipios que la integran; teniendo en consideración el área Protegida Trinacional Montecristo declarada como Reserva de la Biosfera Trifinio-Fraternidad, por la UNESCO, la convergencia turística, el intercambio comercial, el desarrollo industrial y financiero.
- C) Desarrollar actividades de manejo integral de los recursos naturales, con énfasis en el manejo integral de los recursos hídricos, conservación, protección y reducción del riesgo a la población, mediante la aplicación de la legislación correspondiente.

- D) Promover políticas públicas locales transfronterizas, planes, programas y proyectos de ejecución directa entre dos o más municipios que comparten fronteras, con el fin de promover el desarrollo integral sostenible y compartido del territorio.
- E) Promover la firma de Convenios de la Mancomunidad con gobiernos centrales, gobiernos locales que comparten cuencas o subcuencas (binacionales o trinacionales) y otros organismos nacionales o internacionales, incluyendo el sector privado, identificando problemas comunes y aportando soluciones conjuntas, así como las respectivas alianzas estratégicas.
- F) Facilitar el acercamiento y el trabajo conjunto entre las municipalidades asociadas mediante el intercambio de experiencias, la búsqueda y gestión de recursos financieros y servicios técnicos especializados, y el acceso a planes y programas nacionales e internacionales.
- G) Contribuir con el logro de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) promovidos por las Naciones Unidas, que permitan promover y lograr el desarrollo integral y compartido, el fortalecimiento y desarrollo económico de la población de los municipios que conforman Mancomunidad Trinacional, impulsando la equidad, el empoderamiento y la participación social, para mitigar el deterioro de los recursos naturales y mejorar las condiciones de vida de la población.
- H) Diseñar, ejecutar y supervisar políticas públicas locales transfronterizas, planes, programas y proyectos de fortalecimiento de la institucionalidad pública municipal mancomunada transfronteriza y una gobernanza socio ambiental para la eficiente y eficaz conservación y manejo de los recursos naturales de la región, la implementación de buenas prácticas para mitigar los efectos del cambio climático, la prestación de servicios públicos, y otros, con observancia del Tratado entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para la ejecución del Plan Trifinio y otras leyes que sean aplicables.
- I) Gestionar el apoyo técnico de instituciones nacionales e internacionales, para el desarrollo territorial sostenible así como para llevar a cabo políticas públicas locales transfronterizas, planes, programas y proyectos que promuevan la gestión del conocimiento y el uso de información climática para el desarrollo integral, inclusivo, sostenible y compartido de la región, respetando y fortaleciendo la autonomía de los municipios.
- J) Promover la prestación eficiente de servicios públicos municipales en forma mancomunada, y en su caso, prestarlos y administrarlos por delegación de los municipios y/o por disposición de ley.
- K) Diseñar, ejecutar y supervisar políticas públicas locales transfronterizas, planes, programas y proyectos de fomento del desarrollo económico territorial.
- L) Siempre que las condiciones financieras de la Mancomunidad lo permitan, facilitar recursos financieros a los municipios socios, en calidad de préstamo, con el fin de responder a las necesidades que demanden los municipios y sus poblaciones.

Los reglamentos específicos normarán la asignación de estos recursos y sus formas de recuperación.

Artículo 6.- Se reforma el artículo Siete, el cual queda así:

Competencias específicas. La "Mancomunidad Trinacional" en uso de sus facultades legales realizará o ejecutará las competencias que le son propias, mediante las actividades siguientes:

- A) Formular, desarrollar y ejecutar, políticas públicas locales transfronterizas, planes, programas y proyectos trinacionales, binacionales, nacionales y municipales, con el propósito de contribuir con la mejora de la calidad de vida de la población de la región, sus medios de vida sostenibles en materia de desarrollo territorial local inclusivo, compartido y sostenible que mejore su capacidad de adaptación y resiliencia ante el cambio climático.
- B) Promover el manejo de los recursos naturales, en especial de los recursos hídricos del territorio, bajo el enfoque del desarrollo sustentable y seguridad humana (alimentaria, hídrica y energética), dándole énfasis a las actividades productivas, la provisión de servicios ecosistémicos de calidad y a las acciones de beneficio y desarrollo social equitativo para sus habitantes.
- C) Gestionar, administrar y ejecutar proyectos y recursos destinados al desarrollo local transfronterizo, con especial atención a la protección, conservación y manejo sostenible de los ecosistemas de las cuencas y subcuencas del Río Lempa y la gestión territorial climáticamente inteligente.
- D) Crear, coordinar y concertar con las instancias correspondientes el fortalecimiento de las unidades técnicas y administrativas de la Mancomunidad Trinacional y de los municipios asociados.
- E) Tomar en cuenta para el desarrollo de las acciones de la Mancomunidad, los Acuerdos y Tratados correspondientes, para viabilizar los proyectos relacionados con la protección de las cuencas y microcuencas hidrográficas.
- F) Proponer, diseñar y en su caso, ejecutar, los instrumentos jurídicos necesarios a nivel local, para facilitar los procesos de protección, conservación y manejo sostenible de los ecosistemas de la región transfronteriza; así como para la gestión mancomunada de servicios públicos municipales.
- G) Asegurar el financiamiento de la Mancomunidad por medio de las aportaciones y transferencias municipales y la gestión de donaciones, transferencias y préstamos con orientación descentralizada, mediante convenios con instituciones de carácter nacional e internacional, para la elaboración y/o ejecución de políticas públicas locales, planes, programas y proyectos de desarrollo integral sostenible y compartido, y la prestación de servicios públicos mancomunados.
- H) Gestionar el financiamiento necesario para la realización de sus políticas públicas locales transfronterizas, planes, programas y proyectos.

- D) Crear, gestionar y administrar, por delegación expresa de los municipios socios, empresas públicas o de capital variable, de capital mixto, establecer socios público-privados, entre otras formas de organización para el logro del desarrollo económico de la región.
- J) Crear instancias de control y fiscalización de la Mancomunidad.
- K) Cumplir y ejecutar aquellas competencias que por mandato de ley sean descentralizadas a los municipios y delegadas a la Mancomunidad Trinacional; de igual manera aquellas que las políticas públicas nacionales faculten a las mancomunidades.
- L) Al amparo de la legislación competente- de los tres países, crear entidades mancomunadas para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en los presentes estatutos.
- M) Realizar otras actividades y operaciones que le demanden los municipios que integran la Mancomunidad Trinacional.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7.- Se reforma el artículo Ocho, el cual queda así:

Artículo Ocho. Calidad de Asociado. Son asociados de la “Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa” los municipios que a través de sus Concejos y/o Corporaciones municipales así lo acuerdan y solicitan; los que comparecieron en la firma de la Escritura Pública Constitutiva y los que, cumpliendo los requisitos de ingreso sean admitidos por la Asamblea General. Asimismo, para que el municipio mantenga su calidad de asociado activo, deberá pagar una cuota mensual equivalente a quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Esta cuota será revisada y/o modificada anualmente por la Junta Directiva para ser sometida a la aprobación de la Asamblea General. El incumplimiento del pago de la cuota mensual por un período máximo de tres meses, implicará la pérdida de la calidad de asociado activo, por consecuencia el municipio pasará a ser un asociado inactivo, perdiendo los derechos establecidos en el presente estatuto. La condición de asociado activo será recuperada al momento de cancelar las cuotas pendientes.

Artículo 8.- Se reforma el artículo Nueve, el cual queda así:

Artículo Nueve. Requisitos de Ingreso, retiro y reincorporación de municipios. Para ser miembro de la “Mancomunidad Trinacional” se requiere que el municipio esté localizado en la Región Trifinio o municipios colindantes o circundantes; que se emita un Acuerdo del Concejo/ Corporación Municipal expresando la libre voluntad y decisión de pertenecer a la Mancomunidad Trinacional; y, aportar la cuota de ingreso equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de América. Esta cuota será revisada y/o modificadas anualmente por la Junta Directiva para ser sometida a la aprobación de la Asamblea General. Para el retiro de un municipio asociado se requiere, que el municipio esté al día con las cuotas ordinarias y extraordinarias con la Mancomunidad Trinacional, al momento de solicitar su retiro; que el Concejo/Corporación Municipal emita un acuerdo expresando la libre voluntad y decisión de retirarse

de la Mancomunidad Trinacional. Dicho acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Concejo/Corporación. En el caso de algún municipio que se hubiese retirado de la mancomunidad, deberá presentar certificación del acuerdo municipal donde solicita su reingreso, y deberá pagar además, la cuota respectiva de ingreso.

Artículo 9.- Se reforma el artículo Diez, el cual queda así:

Artículo 10. Derechos de los Municipios Asociados. Son derechos de los municipios asociados:

- A) Asistir a las Asambleas Generales en las cuales tendrán derecho a voz y voto.
- B) Elegir y ser electo para los cargos en la Junta Directiva y Comisiones que se designen para asuntos específicos.
- C) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la “Mancomunidad Trinacional”.
- D) Proponer, argumentar y defender ante los Órganos de la “Mancomunidad Trinacional”, los intereses municipales y comunitarios para la ejecución de políticas públicas locales, planes o programas específicos que los beneficien.
- E) Gozar de todos los beneficios y ventajas que la “Mancomunidad Trinacional” ofrezca a los municipios asociados.
- F) Todos los demás derechos que se deriven de los presentes Estatutos. Para el ejercicio de los derechos contenidos en las literales A y B de este artículo, es requisito estar al día con las cuotas ordinarias y/o extraordinarias establecidas, con al menos dos meses previos a la realización de la Asamblea General.

Artículo 10.- Se reforma el artículo Once, el cual queda así:

Artículo Once. Deberes y Obligaciones de los Municipios Asociados. Son obligaciones y deberes de los municipios asociados:

- A) Cumplir y hacer que se cumplan las normas establecidas en estos Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones aprobadas por la Asamblea General.
- B) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea sean Ordinarias o Extraordinarias a que fueren convocados.
- C) Desempeñar con diligencia y el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones para los que fueron electos.
- D) Velar porque su municipio efectúe los pagos en concepto de aportaciones y cuotas establecidas en los Estatutos, sean ordinarias, extraordinarias; aportes de contrapartida que se establezcan en los programas, proyectos y reglamentos específicos, que hubiere aprobado la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
- E) Cumplir con todas las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos y Reglamentos; y
- F) Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la “Mancomunidad Trinacional” sea exitoso.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.- Se reforma el artículo Doce, el cual queda así:

Artículo Doce.- Organización. Son órganos de la “Mancomunidad Trinacional” los siguientes:

- A) La Asamblea General Trinacional.
- B) La Junta Directiva.
- C) La Unidad Técnica que contará con la Gerencia General, Unidades Técnico - Administrativas y unidades prestadoras de servicios públicos mancomunados, que sean necesarias.
- D) El Comité Consultivo Trinacional de la Sociedad Civil.
- E) El Consejo Asesor Trinacional.
- F) La Comisión de Vigilancia.

SECCION PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- Se reforma el artículo Trece, el cual queda así:

Artículo Trece. Integración de la Asamblea General Trinacional. La Asamblea General Trinacional se integrará por dos o más delegados por municipio pertenecientes a los Concejos y/o Corporaciones Municipales que integran la Mancomunidad Trinacional, hasta completar un total de diez delegados por país. Los delegados serán el Alcalde, o la persona que legalmente está facultada para sustituirle en el cargo, y otros miembros de su Concejo/Corporación Municipal formalmente designados por los respectivos Concejos y/o Corporaciones. Todos tendrán derecho a voz y voto. Para tal efecto acreditarán su representación, mediante la certificación correspondiente del Acuerdo Municipal. Para la toma de decisiones votarán treinta delegados, diez por país, bajo el principio de igualdad de representación nacional, quienes serán designados por las respectivas Asambleas Nacionales, previo a someter a decisión final los temas tratados por la Asamblea General Trinacional.

Artículo 13.- Se reforma el artículo Catorce, el cual queda así:

Artículo Catorce. Órgano Supremo y Autoridad Máxima. La Asamblea General Trinacional debidamente reunida, es el órgano supremo y la máxima autoridad de la “Mancomunidad Trinacional”, estará constituida cuando hubiere sido debidamente convocada y se encuentren reunidos como mínimo tres delegados de dos de los tres países y diez delegados del tercer país; con excepción de los casos en que es necesaria una mayoría calificada. Las sesiones serán válidas cuando a la hora, lugar y fecha de la convocatoria se encuentren presentes los delegados representantes por país en la forma descrita. Si por cualquier circunstancia no hubiere el quórum mínimo establecido en este artículo, se esperará una hora y estará legalmente constituida con el número de representantes por país presentes en la reunión, excepto en los casos en que este estatuto o la ley exigen una mayoría calificada para tomar ciertos acuerdos.

Artículo 14.- Se reforma el artículo Quince, el cual queda así:

Artículo Quince. Clases de Asambleas. Las Asambleas de la “Mancomunidad Trinacional” son:

- A) Ordinarias Trinacionales: la Asamblea General ordinaria se reunirá cada seis meses (6) contados a partir de la segunda quincena del mes de enero de cada año para tratar sobre cualesquiera de los siguientes aspectos:
 - A.i) Aprobar políticas públicas locales transfronterizas, programas, planes y proyectos.
 - A.ii) El presupuesto anual que debe proponer la Junta Directiva.
 - A.iii) Los Reglamentos Internos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Mancomunidad Trinacional;
 - A.iv) La aprobación de los estados financieros de cada ejercicio contable;
 - A.v) La aprobación de las cuotas de ingreso a la “Mancomunidad Trinacional”, la fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y/o aportes de contrapartida de cada municipalidad según sea el beneficio y la envergadura del proyecto o servicios mancomunados a prestar y administrar.
 - A.vi) Aprobar la rendición de cuentas que presente la Junta Directiva y emitir las medidas que considere convenientes para corregir errores o deficiencias que se comprobaren en forma debida.
 - A.vii) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Comisiones Específicas.
 - A.viii) Remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y Comisiones Específicas cuando se compruebe negligencia, incapacidad o falta de responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, con base en lo preceptuado en estos Estatutos.
 - A.ix) Fijar los límites al Presidente de la Junta Directiva en el ejercicio de la Representación Legal que le corresponde sin menoscabo de los presentes estatutos.
 - A.x) Aprobar el ingreso o retiro de municipios asociados, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos y sobre todo el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias en mora.
 - A.xi) Cualquier otro asunto que no estuviere previsto en los presentes Estatutos y que le correspondan por su calidad de máxima autoridad de la “Mancomunidad Trinacional”.
- B) Asambleas Extraordinarias. Cuando sea convocada en forma escrita por la Junta Directiva o como mínimo por el cuarenta por ciento de los representantes de los tres países, para resolver sobre los siguientes aspectos:
 - B.i) La reforma de los Estatutos, para lo cual será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los delegados representantes de los tres países.
 - B.ii) Acordar la creación, gestión y/o administración de empresas públicas o de capital variable, de capital mixto, socios público-privados, entre otras formas de organización.

- B.iii)** Acordar la suspensión de cualesquiera de los municipios asociados que se hicieren acreedores a dicha medida o la suspensión de derechos al delegado municipal infractor según corresponda.
- B.iv)** Conocer la contratación de préstamos ante instituciones financieras nacionales o internacionales.
- B.v)** Conocer la asignación de préstamos a los municipios asociados. Un reglamento específico normará la asignación y administración de estos préstamos.
- B.vi)** Aprobar la disolución y liquidación de la “Mancomunidad Trinacional”, para lo cual será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los municipios asociados que estén cumpliendo los presentes estatutos.
- B.vii)** Nombrar una comisión especial para conocer y solucionar las divergencias que surgieren de la gestión y/o bienes de la Mancomunidad.
- B.vii)** Aquellos asuntos que por su importancia no puedan esperar la realización de una asamblea ordinaria trinacional.
 - C)** Asambleas Nacionales. Las Asambleas Nacionales, serán realizadas previo a la realización de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria Trinacional, para tratar sobre cualesquiera de los siguientes aspectos:
 - C.i)** Conocer políticas, programas y/o proyectos a ser ejecutados en municipios del país correspondiente, y aprobar las respectivas contrapartidas cuando fuere necesario.
 - C.ii)** Elegir a los Delegados a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria Trinacional, correspondiendo un número de diez delegados por país, con derecho a voz y voto.
 - C.iii)** Al país que le corresponda la presidencia, elegir al candidato a presidente, para ser presentado a la Asamblea Ordinaria Trinacional para la elección de la Junta Directiva del período correspondiente.
 - C.iv)** Elegir a los miembros del país que integrarán la Planilla Trinacional que será presentada para conformar y elegir la Junta Directiva.
 - C.v)** Elección de nuevos integrantes de Junta Directiva, cuando por procesos electorarios en cualesquiera de los tres países, ninguno de los tres miembros de Junta Directiva del país que corresponda, hayan sido reelectos.
 - C.vi)** Cualquier otro asunto que no estuviere previsto en los presentes Estatutos y que le competan en representación del país correspondiente.

Artículo 15.- Se reforma el artículo Dieciséis, el cual queda así:

Artículo Dieciséis. Convocatoria. La Convocatoria a sesión de Asamblea General Trinacional deberá hacerla la Junta Directiva mediante aviso escrito a todos los asociados, en la cual se indicará el lugar, día, hora y fecha de la sesión y clase de Asamblea a realizarse, adjuntando la propuesta de agenda respectiva. Si en el asunto a tratar

estuviere involucrado uno o más miembros de la Junta Directiva y ésta no convocara oportunamente, la convocatoria deberá hacerla como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la asamblea de delegados representantes de los tres países. Las Asambleas Generales Trinacionales serán convocadas con no menos de quince días calendario de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 16.- Se reforma el artículo Diecisiete, el cual queda así:

Artículo Diecisiete. Validez de las Resoluciones y Quórum: Las resoluciones tomadas por la Asamblea General Trinacional serán válidas, siempre y cuando estén firmadas por los delegados presentes en la asamblea, y consten en el libro de actas debidamente habilitado o en actas debidamente notariadas por abogados de los tres países. Las resoluciones surten efectos para todos los municipios asociados y no podrán ser impugnadas por los municipios asociados ausentes en la sesión correspondiente ni por los que votaron en contra por el solo hecho de que el resultado no les favoreció. Las resoluciones de la Asamblea General Trinacional, para asuntos que no requieren mayoría calificada, se acordarán con la mitad más uno de los votos de los presentes, siempre que haya quórum legal.

SECCION SEGUNDA

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- Se reforma el artículo Diecinueve, el cual queda así:

Artículo Dieciocho. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de dirección y coordinación de las disposiciones emitidas o aprobadas por la Asamblea General Trinacional de la “Mancomunidad Trinacional”, sus funciones en consecuencia son puramente de dirección y no dan derecho a sus miembros para atribuirse funciones que no les hayan conferido legalmente.

Artículo 18.- Se reforma el artículo Veinte, el cual queda así:

Artículo Veinte. Elección de Junta Directiva. La Junta Directiva se elegirá cada dos años, en la primera asamblea ordinaria, del año correspondiente. La presidencia de la Junta Directiva será rotativa entre los tres países, de manera continua. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos en forma consecutiva, a excepción del presidente, quien podrá ocupar cualquier otro cargo de la Junta Directiva. Asimismo es compromiso de la Junta Directiva realizar todas aquellas acciones y negociaciones al más alto nivel político en los municipios, que permitan garantizar la continuidad de la “Mancomunidad Trinacional”, su institucionalización, gobernanza y fortalecimiento en el largo plazo.

Artículo 19.- Se reforma el artículo Veintiuno, el cual queda así:

Artículo Veintiuno. Procedimiento para la elección de los miembros de la Junta Directiva. La elección de los miembros de la Junta Directiva será por planilla, indicando el cargo para el que se postula

cada persona, observando los artículos quince y diecinueve de este Estatuto. El voto será nominal o secreto según lo establezca la Asamblea General Trinacional, antes de proceder a la elección. El reglamento de elección de Junta Directiva norma todo lo relativo al tema, el cual podrá ser reformado antes de todo evento eleccionario. En caso se postule una sola planilla la consulta a la Asamblea General será mediante el voto a mano alzada y podrá declararse ganadora por mayoría o unanimidad.

Artículo 20.- Se reforma el artículo Veintidós, el cual queda así:

Artículo Veintidós. Vacantes de los miembros de la Junta Directiva. Cuando sea necesario llenar una vacante por imposibilidad temporal o definitiva de un miembro de la Junta Directiva para ejercer el cargo, se procederá de la siguiente forma:

- a) La vacante del Presidente, será llenada por uno de los dos miembros de Junta Directiva de la misma nacionalidad que el Presidente.
- b) La vacante de uno de los Vicepresidentes será llenada por uno de los dos miembros de Junta Directiva de la misma nacionalidad de los Vicepresidentes;
- c) La vacante del Secretario, Prosecretario o el Tesorero, serán llenadas por el Vocal que corresponda según el orden que tienen en la planilla cuando resultaron electos. Llenar cualquiera de las vacantes de los seis primeros cargos, implica que una vocalía quedará vacante, la cual se llenará por designación de la Junta Directiva, manteniendo los criterios de representación de los tres países, como lo estipula el artículo diecinueve de los presentes estatutos. Para el caso en que los tres miembros de Junta Directiva de un mismo país, no sean reelectos en sus municipios por elecciones de autoridades municipales, se requerirá de una Asamblea Nacional para elegir a los tres nuevos miembros que conformarán la Junta Directiva, conforme lo establece el artículo quince de los presentes estatutos.

Artículo 21.- Se reforma el artículo Veintitrés, el cual queda así:

Artículo Veintitrés. Sesiones y Resoluciones. La Junta Directiva, por convocatoria del Presidente o de tres de sus miembros, se reunirá en sesión ordinaria cada mes, y en sesión extraordinaria las veces que sea necesario cuando lo demanden las circunstancias. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, siempre que esté reunida como mínimo la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, en caso de empate, decidirá el presidente, haciendo uso del doble voto.

Artículo 22.- Se reforma el artículo Veinticinco, el cual queda así:

Artículo Veinticinco. Convocatoria. Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas normalmente por el Secretario General de la Junta, previa autorización del Presidente, o a solicitud de tres de sus miembros. La convocatoria se hará por escrito indicando el lugar, la hora, fecha y día de la reunión, adjuntando la agenda respectiva.

Artículo 23.- Se reforma el artículo Veintiséis, el cual queda así:

Artículo Veintiséis. Retiro de Miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva está facultada para suspender a alguno de sus miembros, previo informe favorable de la Comisión de Vigilancia, cuando se compruebe negligencia o falta de responsabilidad en el cumplimiento de sus atribuciones; para el efecto se procederá conforme el régimen sancionatorio, asegurando al directivo el derecho de defensa. Si se concreta el retiro de alguno de los miembros, declarada la vacante, se procederá conforme al artículo veintidós de estos estatutos.

Artículo 24.- Se reforma el artículo Veintisiete, el cual queda así:

Artículo Veintisiete. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva, previo a contar con los estudios y realizar los procesos y/o procedimientos pertinentes:

- a) Dirigir la gestión y administración de las políticas públicas locales transfronterizas, planes, programas, proyectos y bienes de la "Mancomunidad Trinacional".
- b) Velar por la ejecución y estricto cumplimiento de los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General Trinacional.
- c) Proponer a la Asamblea General, los planes de trabajo anuales, el presupuesto de ingresos y egresos de la "Mancomunidad Trinacional" y los reglamentos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Mancomunidad Trinacional.
- d) Representar legalmente a la "Mancomunidad Trinacional" por medio de su Presidente ante las entidades públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y sociales, nacionales e internacionales.
- e) Dar solución inmediata a los asuntos que se sometan a su conocimiento, con estricto apego a las leyes que le sean aplicables y a los presentes estatutos.
- f) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General Trinacional ya sea ordinaria o extraordinaria;
- g) Rendir cuentas a la Asamblea General Trinacional como mínimo cada año, presentando un informe circunstanciado y justificado de la forma en que se han administrado los fondos de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa".
- h) Celebrar sesiones ordinarias una vez cada mes, y las extraordinarias que sean necesarias para la buena marcha y funcionamiento de la "Mancomunidad Trinacional".
- i) Autorizar los sistemas y procedimientos administrativos a propuesta de la Presidencia y/o Gerencia, en relación con los servicios que se presta a los municipios asociados.
- j) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva la suscripción de cartas de entendimiento y cooperación, convenios, contratos y cualquier otro instrumento necesario para el cumplimiento de los fines de la "Mancomunidad Trinacional".
- k) Aprobar la memoria anual de labores de la "Mancomunidad Trinacional".
- l) Aceptar Herencias, Legados o Donaciones.

- m) Gestionar y aprobar préstamos bancarios.
- n) La Junta Directiva podrá delegar, en forma temporal, la representación de la “Mancomunidad Trinacional”, en ausencia o imposibilidad del Presidente, en uno de los Vice-presidentes mediante la emisión del acuerdo respectivo y cumplimiento de los requisitos legales.
- o) Contratar y nombrar al Gerente General, posterior a un proceso de selección, en base a una trayectoria honesta y distinguida, con antecedentes profesionales sobresalientes, aptitudes de gestión y comunicación eficaz; ciudadano de cualquiera de los países a los que pertenecen los municipios asociados a la Mancomunidad Trinacional; comprometido con la cooperación, la integración centroamericana y el asociativismo municipal; y con capacidad de actuar objetiva e imparcialmente. Para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de la Junta Directiva.
- p) Cancelar la contratación del Gerente General, posterior a un proceso de evaluación de desempeño y cumplimiento de sus responsabilidades, para lo anterior, se requerirá del voto de las dos terceras partes de la Junta Directiva.
- q) Fijar el monto de los aportes de contrapartida que corresponde a cada municipalidad según sea el beneficio y la envergadura de la política pública local, programa o proyecto a ejecutarse o los servicios mancomunados a prestar y administrar.
- r) La Junta Directiva que se encuentre en ejercicio del último año del período de gobierno municipal deberá llevar a cabo todas las acciones pertinentes para facilitar la transición en sus cargos a las nuevas autoridades municipales electas, realizando jornadas de inducción sobre el objeto y fines de la mancomunidad.
- s) Las demás atribuciones y obligaciones que le corresponden de conformidad con las leyes de los tres países que la integran, así como las propuestas por la Asamblea General que no se encuentren previstas en los Estatutos ni reglamentos de la “Mancomunidad Trinacional”.

Artículo 25.- Se reforma el artículo Veintinueve, el cual queda así:

Artículo Veintinueve. Dietas y gastos de representación. Los miembros de la Junta Directiva podrán gozar de dietas si la situación financiera de la “Mancomunidad Trinacional” lo permite y la Junta Directiva lo autoriza. El presidente podrá gozar de gastos de representación; lo relativo a este artículo se regulará en el reglamento correspondiente.

Artículo 26.- Se reforma el artículo Treinta y tres, el cual queda así:

Artículo Treinta y tres. Atribuciones de los Vicepresidentes de la Junta Directiva. Son atribuciones de los Vicepresidentes de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus atribuciones haciendo las sugerencias que estimen convenientes para la buena marcha de la entidad.

- b) Dirigir las sesiones cuando no esté presente el Presidente.
- c) Coordinar el trabajo de las comisiones, excepto la Comisión de Vigilancia.
- d) Sustituir al presidente por ausencia temporal o impedimento de éste. En el caso de ausencia definitiva se procederá conforme el artículo veintidós de estos estatutos.
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General Trinacional.

Artículo 27.- Se reforma el artículo Treinta y cuatro, el cual queda así:

Artículo Treinta y cuatro. Atribuciones del Secretario General de la Junta Directiva. Son atribuciones del Secretario General:

- a) Velar por la conservación y resguardo debido de los libros de Actas de la Asamblea General de la “Mancomunidad Trinacional”, y los de la Junta Directiva.
- b) Extender y firmar las certificaciones de las actas, puntos acordados, resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias Trinacionales y Asambleas Nacionales.
- c) Preparar la documentación y agenda a tratar en las asambleas ordinarias y extraordinarias trinacionales de la “Mancomunidad Trinacional” y sesiones de la Junta Directiva; y
- d) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva de la Mancomunidad Trinacional. Las atribuciones contenidas en el presente artículo podrán ser delegadas, en todo o en parte, en el Prosecretario, previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Se reforma el artículo Treinta y cinco, el cual queda así:

Artículo Treinta y cinco. Atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva.

Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el experto en la materia, cuando exista, en todos los actos contables de la “Mancomunidad Trinacional”.
- b) Rendir, por medio del/a oficial administrativo/a trinacional en forma mensual los informes de los movimientos financieros que se efectúen y demás erogaciones que realiza la Mancomunidad Trinacional.
- c) Velar por la efectiva custodia de los fondos de la “Mancomunidad Trinacional”.
- d) Autorizar y firmar de forma mancomunada con el Presidente las erogaciones realizadas por la Unidad Administrativa Trinacional, así como los pagos que se efectúen.
- e) Velar por la efectiva elaboración del proyecto de presupuesto anual de la mancomunidad, el cual será presentado a la Asamblea General para su aprobación en el último trimestre de cada año.

- f) Supervisar que se lleve el debido registro y actualización anual del inventario de los bienes de la Mancomunidad Trinacional.
- g) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, el Balance General y el Estado de Resultados de cada ejercicio contable; y.
- h) Las demás que se establezcan en estos Estatutos, le asigne la Asamblea General Trinacional o la Junta Directiva y demás leyes específicas de la materia.

Artículo 29. Se reforma el artículo Treinta y seis, el cual queda así:

Artículo Treinta y seis. Atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva. Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva:

- a) Desempeñar el cargo para el que fueron electos.
- b) Colaborar con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de la "Mancomunidad Trinacional".
- c) Ejercer el derecho de voto en las decisiones de la Junta Directiva.
- d) Sustituir en el orden de su elección, al Vicepresidente, al Tesorero, Secretario, Prosecretario y vocales por ausencia temporal o definitiva, conforme el procedimiento estipulado en el artículo veintidós de estos Estatutos; y
- e) Desempeñar las demás funciones que les sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

SECCION TERCERA

UNIDADES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS

Artículo 30.- Se reforma el artículo Treinta y siete, el cual queda así:

Artículo Treinta y siete. De la Gerencia General. La "Mancomunidad Trinacional" contará con Unidades Técnico Administrativas, conformadas por departamentos; unidades prestadoras de servicios públicos mancomunados; así como subredes o agencias para el eficaz y eficiente desarrollo de sus actividades, operaciones, y cumplimiento de su objeto y finalidades. Su responsable será el Gerente General, quien es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la Mancomunidad Trinacional y por ende, de la Unidad Técnica-Administrativa, y quien a su vez, dependerá de la Junta Directiva. La Gerencia General tiene responsabilidad directa ante la Junta Directiva; sus funciones son las de planificar, dirigir, ejecutar, proponer, administrar, controlar y evaluar las políticas públicas locales transfronterizas, planes, programas, proyectos y actividades orientadas al fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Mancomunidad Trinacional establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 31.- Se reforma el artículo Treinta y ocho, el cual queda así:

Artículo Treinta y ocho. Unidades Técnico-Administrativas. La Asamblea General Trinacional, previa solicitud de la Junta Directiva y Gerencia

General aprobará la creación de las unidades técnico-administrativas y las unidades prestadoras y/o administradoras de servicios públicos municipales mancomunados que sean necesarias; para la buena marcha de la misma y el cumplimiento de sus fines. Serán organizadas en función de atender las demandas técnicas y administrativas de los municipios asociados; y los programas y políticas que demanden el desarrollo integral, sostenible y compartido del territorio.

Artículo 32.- Se reforma el artículo Treinta y nueve, el cual queda así:

Artículo Treinta y nueve. Régimen de Personal. Los reglamentos respectivos de la "Mancomunidad Trinacional" determinarán las normas de organización, coordinación, operación, roles y funciones del personal de las unidades que se hayan creado dentro de la estructura administrativa, las responsabilidades y obligaciones del personal asignado a cada una de ellas; así como las normas laborales aplicables según la legislación laboral del país correspondiente.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO Y EL PATRIMONIO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 33.- Se reforma el artículo Cuarenta y tres, el cual queda así:

Artículo Cuarenta y tres. Integración del Patrimonio. La "Mancomunidad Trinacional" dispondrá de un fondo patrimonial, el cual se integrará:

- a) Con las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus municipios asociados.
- b) Las aportaciones extraordinarias que apruebe la Asamblea General Trinacional.
- c) Las donaciones o aportes de personas individuales, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- d) Los ingresos que perciba por la prestación y administración de servicios públicos municipales; la ejecución de obras que le encomienden las municipalidades asociadas, el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano, Rural o cualquier otra entidad estatal de los tres países; las transferencias que reciba de los municipios o entidades estatales de los tres países por dichos conceptos; y los provenientes de servicios que se presten a personas individuales o jurídicas del sector privado.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.
- f) Otros ingresos lícitos que perciba en el cumplimiento de su objeto y fines.

Artículo 34.- Se reforma el artículo Cuarenta y cuatro, el cual queda así:

Artículo Cuarenta y cuatro. Destino del Patrimonio. El patrimonio de la "Mancomunidad Trinacional" por su naturaleza no lucrativa,

de desarrollo y servicio social, y de derecho público se destinará exclusivamente al alcance del objeto y fines de la misma, quedando prohibido distribuir excedentes, remanentes o economías del ejercicio fiscal anterior a sus municipios asociados; en caso éstos existan se procederá conforme al artículo cuarenta y seis de estos estatutos.

Artículo 35.- Se reforma el artículo Cuarenta y seis, el cual queda así:

Artículo Cuarenta y seis. Inversión de excedentes, remanentes o economías del ejercicio fiscal. De los excedentes, remanentes o economías totales de cada ejercicio contable si los hubiere, anualmente se decidirá la inversión de dichos recursos con base a una propuesta de proyecto trinacional de inversión que la Junta Directiva presente a la Asamblea General Trinacional para su aprobación. En todo caso, las propuestas que deben ser consideradas para financiamiento con estos recursos, deben ser instrumentos financieros (Fondos Trinacionales) que la Asamblea General Trinacional haya aprobado previamente, para impulsar el desarrollo de la región.

Artículo 36. Se reforma el artículo Cuarenta y siete, el cual queda así:

Artículo Cuarenta y siete. Del Ejercicio Contable. El ejercicio contable de la "Mancomunidad Trinacional", inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. Salvo que la legislación municipal o nacional modifique tal período.

Artículo 37.- Se reforma el artículo Cuarenta y ocho, el cual queda así:

Artículo Cuarenta y ocho. De las compras de la Mancomunidad. La compra de bienes y la contratación de servicios realizados por la "Mancomunidad Trinacional" se regirán por leyes del país donde se realicen las compras respectivas, en lo que por su naturaleza y fuente de financiamiento sea aplicable, en el caso de convenios con la cooperación externa se cumplirán los procedimientos establecidos por las entidades cooperantes en los mencionados convenios. La adquisición de bienes y la contratación de servicios se regirá por un reglamento específico, el cual deberá ser implementado por la Unidad Administrativa Trinacional.

CAPITULO V

FISCALIZACIÓN DE FONDOS

Artículo 38.- Se reforma el artículo Cuarenta y nueve, el cual queda así:

Artículo Cuarenta y nueve. Fiscalización Interna. La "Mancomunidad Trinacional" contará con una fiscalización interna, cuyas funciones generales las ejercerá la Asamblea General Trinacional y, en forma específica y permanente, la Comisión de Vigilancia, la cual será

electa por la Asamblea General Trinacional conforme el reglamento específico, se integrará por un representante por país, electo entre los delegados no integrantes de la Junta Directiva. Su reglamento normará sus funciones, atribuciones, derechos y responsabilidades.

Artículo 39.- Se reforma el artículo Cincuenta, el cual queda así:

Artículo Cincuenta. Auditorías Internas y Externas. La "Mancomunidad Trinacional" contratará servicios de auditoría interna y/o externa, conforme las disponibilidades financieras o lo requieran el tamaño de los proyectos o servicios a prestar. Bajo cualquier circunstancia, la Mancomunidad Trinacional deberá contratar al menos una Auditora Externa que le permita auditar la ejecución anual de los recursos financieros de la Mancomunidad.

Artículo 40.- Se reforma el artículo Cincuenta y uno, el cual queda así:

Artículo Cincuenta y uno. Fiscalización del Estado. Los órganos controladores de los Estados ejercerán conforme a las leyes nacionales aplicables, la fiscalización de los fondos propios o transferidos por las municipalidades o los Estados, que la "Mancomunidad Trinacional" administre.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41.- Se reforma el artículo Cincuenta y dos, el cual queda así:

Artículo Cincuenta y dos. Faltas. Las faltas en que pueden incurrir los representantes de los municipios asociados de los países que conforman la Mancomunidad Trinacional son:

- a) Incumplimiento de las normas estatutarias de la "Mancomunidad Trinacional".
- b) Incumplimiento en el pago oportuno de sus cuotas, aportes de contrapartida y demás obligaciones estatutarias.
- c) Establecer vínculos asociativos en perjuicio de los intereses de la "Mancomunidad Trinacional".
- d) Hacer o permitir que los servicios de la "Mancomunidad Trinacional" tengan destinos no autorizados por los presentes estatutos, la Asamblea General o Junta Directiva.
- e) La ausencia a una sesión de Asamblea General sin causa que la justifique, lo que puede provocar, falta del quórum invalidando la reunión, haciendo que los asuntos de la mancomunidad se retrasen.

Artículo 42.- Se reforma el artículo Cincuenta y tres, el cual queda así:

Artículo Cincuenta y tres. Faltas de los Alcaldes Municipales y demás integrantes de los Concejos/Corporaciones Municipales, de los municipios asociados a la "Mancomunidad Trinacional". Se consideran

faltas de los Alcaldes Municipales y demás integrantes de los Concejos/Corporaciones Municipales de los municipios asociados a la “Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa” en su calidad de delegados representantes, las siguientes:

- a) La ausencia a dos o más sesiones de la Asamblea General o de Junta Directiva si pertenece a ella, o sesiones de la o las comisiones a las que pertenezca, sin causa justificada.
- b) Negarse a guardar la debida compostura en las sesiones.
- c) Negarse a desempeñar los cargos para los cuales fueren electos o nombrados en la “Mancomunidad Trinacional”.
- d) Comportarse con negligencia manifiesta en el desempeño de los cargos para los que haya sido designado en la “Mancomunidad Trinacional”.
- e) Ser autor de fraude comprobado.
- f) Aprovecharse de algún cargo en un órgano de la “Mancomunidad Trinacional”, para su propio beneficio.
- g) Desprestigiar verbalmente o por escrito las actividades de la “Mancomunidad Trinacional”, lo cual deberá ser previamente comprobado en forma documental o mediante testigos idóneos. Cuando se sospeche la comisión de algún delito deberá hacerse la denuncia respectiva a la autoridad correspondiente.

Artículo 43.- Se reforma el artículo Cincuenta y cuatro, el cual queda así:

Artículo Cincuenta y cuatro. Sanciones. Los Alcaldes así como los demás miembros de los Concejos/Corporaciones Municipales, que incurran en cualesquiera de las faltas señaladas en el artículo anterior, previa comprobación de tales extremos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita, cuando se trate de una falta considerada leve a juicio de la Junta Directiva y según sea el caso.
- b) Suspensión de sus derechos dentro de la “Mancomunidad Trinacional” hasta por un periodo de seis (6) meses, cuando la falta sea de gravedad pero que no afecte los intereses de la “Mancomunidad Trinacional” ni dañe a terceros.
- c) Destitución del cargo que desempeñe en cualquiera de los órganos de la “Mancomunidad Trinacional”, cuando infrinja alguna disposición estatutaria o reglamentaria.
- d) Suspensión de los Derechos derivados de los presentes Estatutos de la “Mancomunidad Trinacional” cuando incurra en falta grave que afecte los intereses económicos y sociales de la misma, por lo que la Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa, deberá recurrir a realizar las gestiones correspondientes ante las instancias nacionales competentes, si así lo demandare la falta o acción cometida.

Artículo 44. Se reforma el artículo Cincuenta y cinco, el cual queda así:

Artículo Cincuenta y cinco. Procedimiento. Para la aplicación de

cualquiera de las faltas tipificadas en los presentes estatutos, se observará el procedimiento siguiente:

- a) El órgano o funcionario que tenga conocimiento de la falta cometida deberá hacerlo saber al Presidente o a la Junta Directiva, mediante informe circunstanciado.
- b) El órgano competente que conozca de la falta cometida, concederá audiencia al delegado representante del municipio asociado para que en el plazo de tres (3) días hábiles, presente las pruebas en su descargo que considere oportunas o bien alegue lo que crea conveniente conforme a sus derechos.
- c) El órgano competente, una vez conocidos los argumentos del delegado representante del municipio asociado a quien se le indique de una falta, determinará la veracidad de la misma y, en su caso, el tipo de sanción a que se haya hecho acreedor.
- d) El órgano o autoridad competente elaborará la resolución correspondiente y la notificará debidamente al delegado representante del municipio asociado. La destitución de un cargo en uno de los órganos de la “Mancomunidad Trinacional” o la suspensión a un delegado representante de un municipio asociado, es de la exclusiva competencia de la Asamblea General. La “Mancomunidad Trinacional” o cualquier delegado representante de un municipio asociado que conozca de la comisión de un acto o hecho tipificado como ilícito deberá presentar la respectiva denuncia ante los órganos correspondientes. La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva aprobará el reglamento respectivo para la aplicación del régimen disciplinario contenido en el presente capítulo, definiendo en el mismo el o los órganos competentes para conocer las distintas faltas en que incurran los delegados representantes de los municipios asociados, así como el tipo o clase de sanción a aplicar; con excepción de los casos en que estos estatutos designan al referido órgano.

Artículo 45. Se reforma el artículo Cincuenta y ocho, el cual queda así:

Artículo Cincuenta y ocho. Recurso de Revisión. Contra las resoluciones del Presidente de la Junta Directiva, procede el Recurso de Revisión, el cual se interpondrá dentro del tercer día hábil de haberse recibido la notificación de la resolución ante la Gerencia General, la que, con el expediente respectivo lo trasladará a la Junta Directiva, quien resolverá en definitiva, no procediendo el Recurso de Revocatoria contra la resolución que emita ésta.

CAPITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 46. Se reforma el artículo Cincuenta y nueve, el cual queda así:

Artículo Cincuenta y nueve. Prohibiciones. Queda prohibido a la “Mancomunidad Trinacional” realizar operaciones distintas a las establecidas en estos Estatutos.

Artículo 47.- Se adiciona el artículo Sesenta, el cual queda así:

Artículo Sesenta. De la contratación de parientes dentro de los grados de ley (Cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad) de los funcionarios y empleados, de los alcaldes municipales de municipios asociados a la “Mancomunidad Trinacional”. Queda prohibida la contratación de parientes, dentro de los grados de ley, de los funcionarios y empleados de la Mancomunidad Trinacional, así como de los Alcaldes Municipales, para asumir cargos o prestar servicios de cualquier naturaleza en la “Mancomunidad Trinacional”.

CAPITULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN O REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Artículo 48.- Se reforma el artículo Sesenta, el cual queda así:

Artículo Sesenta y uno. Procedencia de Reforma a los Estatutos. La modificación o reforma de los presentes Estatutos procederá a propuesta de la Junta Directiva o a solicitud por escrito como mínimo de la tercera parte de los municipios asociados, presentada a conocimiento de la Asamblea General quien resolverá sobre la propuesta. La Junta Directiva o los delegados representantes de los municipios asociados interesados deberán elaborar un proyecto de los artículos que consideren deben ser modificados o reformados, justificando su propuesta.

Artículo 49.- Se reforma el artículo Sesenta y uno, el cual queda así:

Artículo Sesenta y dos. Estudio. No se aprobará ni rechazará en principio ninguna solicitud de reforma o modificación de Estatutos, sin que previamente haya sido estudiada y analizada tal propuesta por la Junta Directiva de la “Mancomunidad Trinacional”. Cuando la que propone la modificación o reforma es la Junta Directiva se conformará una comisión integrada por tres miembros electos por la Asamblea Nacional por país, para que emitan la opinión correspondiente. El quórum de presencia y de resolución para la reforma o modificación de los presentes Estatutos deberá conformarse con al menos las dos terceras partes de los delegados de los municipios asociados.

CAPITULO IX.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 50.- Se reforma el artículo Sesenta y dos, el cual queda así:

Artículo Sesenta y tres. Disolución. La “Mancomunidad Trinacional” sólo podrá disolverse por resolución acordada en Asamblea Extraordinaria convocada para ese fin o por resolución de autoridad judicial competente. En el caso que un municipio desee retirarse voluntariamente de la “Mancomunidad Trinacional” deberá acompañar a su solicitud certificación original del acuerdo de la Corporación o Concejo Municipal, que así lo decide, aprobado con el voto favorable como mínimo de las dos terceras partes del total de sus integrantes y siempre que

cumpla con las obligaciones o deberes pendientes que cumplir ante la “Mancomunidad Trinacional”. El referido acuerdo municipal no deberá tener más de un mes de haber sido emitido por el respectivo Concejo o Corporación Municipal.

Artículo 51.- Se reforma el artículo Sesenta y tres, el cual queda así:

Artículo Sesenta y cuatro. Procedimiento. La solicitud y trámite para la disolución de la “Mancomunidad Trinacional” será el mismo dispuesto para la modificación de los Estatutos.

Artículo 52.- Se reforma el artículo Sesenta y cuatro, el cual queda así:

Artículo Sesenta y cinco. Bienes Remanentes. En caso de disolución la Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar la distribución de los bienes remanentes, entre los municipios asociados que estén al día con sus cuotas y cualquier otra obligación financiera con la “Mancomunidad Trinacional”, al momento de la disolución.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 53. Se reforma el artículo Sesenta y cinco, el cual queda así:

Artículo Sesenta y seis. Interpretación de los Estatutos. Cualquier duda o controversia que surja en torno a la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos, será resuelta por la Junta Directiva, pudiéndose solicitar opinión a un profesional del Derecho, sin perjuicio de los derechos de impugnación de los municipios asociados.

Artículo 54.- Se reforma el artículo Sesenta y seis, el cual queda así:

ARTICULO Sesenta y siete. MODIFICACION O REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Con el presente texto quedan modificados o reformados, aprobados y vigentes el texto total de los Estatutos que regirán la actuación y funcionamiento de la “MANCOMUNIDAD TRINACIONAL FRONTERIZA RIO LEMPA”, cuya denominación podrá abreviarse como “MANCOMUNIDAD TRINACIONAL”, de siglas M.T.F.R.L. modificándose así la Escritura Pública número cinco (05) autorizada en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala por la Notario Ligia Lorena Flores Guzmán el veintisiete de febrero de dos mil siete (27 febrero 2007), en la que consta la constitución de la mancomunidad y la aprobación de sus Estatutos, habiendo quedado reconocida su personalidad jurídica como consecuencia de su registro e inscripción el diez de diciembre de dos mil siete (10 diciembre 2007), en folio número once mil doscientos ochenta y nueve (11289), partida número once mil doscientos ochenta y nueve (11289) del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala. En la República de Honduras legalmente registrada ante la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población bajo el número 2009000525 el seis de noviembre de dos mil nueve (6 de noviembre 2009) resolución número un mil trescientos

cuarenta y cinco guión dos mil nueve (1345-2009). En la República de El Salvador publicada la Escritura Pública de constitución en el Diario Oficial, el lunes veinticuatro de enero de dos mil once (24 de enero 2011), tomo número trescientos noventa (390), número dieciséis (16), páginas setenta y cuatro a la noventa y cuatro.

Artículo 55.- Se reforma el artículo Sesenta y siete, el cual queda así:

Artículo Sesenta y ocho. Vigencia. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho (8) días después de su anotación e inscripción en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente o su publicación en los Diarios Oficiales, según proceda. Durante ese lapso, la Junta Directiva distribuirá a los Concejos o Corporaciones Municipales asociados un ejemplar de los Estatutos aprobados.

Artículo 56.- Los demás artículos continúan vigentes en virtud de que quedan sin modificación alguna.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA,

CERTIFICA: Que a páginas ochenta y cuatro y siguientes del libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Candelaria de la Frontera lleva durante el presente año, se encuentra el acta que en su encabezado parte principal literalmente dice así:

ACTA NUMERO DIECIOCHO.

En la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a las dieciséis horas del día cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, convocada y presidida por la Señora Janet Rivera de Rivera, Alcaldesa Municipal; estando presente los miembros propietarios y suplentes del Concejo, con la asistencia del señor Rafael Amaya Monterroza, Secretario Municipal. Se continuó con la lectura del acta anterior, la cual fue aprobada en todas sus partes. A continuación se tomaron los siguientes acuerdos municipales: **Acuerdo No. 1**

El Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos: Ochenta y nueve, ciento cuarenta y cuatro, doscientos tres, y doscientos siete, de la Constitución de la República del Salvador y artículos: tres, once, trece, catorce y quince del Código Municipal y CONSIDERANDO: I) Que con fecha veintisiete de febrero, del año dos mil siete, se aprobaron los estatutos de la Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa, los cuales contenían

sesenta y seis artículos. II) Que con fecha siete de julio, del presente año (2017) se realizó Asamblea General Extraordinaria de conformidad al literal B del artículo trece, de los mismos estatutos; en dicha Asamblea se Consideró que algunos artículos han caído en obsolescencia de acuerdo a la realidad actual de las tres sociedades miembros Guatemala, El Salvador y Honduras. III) Que en la Asamblea General Extraordinaria ya mencionada se reformaron los siguientes artículos: uno, dos, tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintinueve, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis y se adiciona el artículo sesenta y siete. IV) Qué dichas reformas para entrar en vigencia deben ser promulgadas de conformidad a cada país miembro, lo cual conlleva que uno de los municipios miembros en nuestra República de El Salvador tome la iniciativa de publicar en el Diario Oficial, dichas reformas para que puedan entrar en vigencia. V) Qué este municipio es miembro activo de la Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa; razón por la cual considera no tener ningún impedimento legal, para dar promulgación en nuestro país a las reformas, realizadas en la asamblea antes expresada; por tanto en uso de sus facultades ACUERDA: Facultar a la Licenciada Janet Rivera de Rivera, Alcaldesa Municipal; para que en nombre de este Concejo y municipio de Candelaria de la Frontera, publique en la Imprenta Nacional de nuestro país, las reformas a los estatutos de la mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa. Certifíquese la presente disposición para efectos legales consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos después de leída, a las dieciocho horas del día cuatro de agosto del año dos mil diecisiete. //J. R. R.// H. A. L. A//R. E. V. P.//C. A.V.//E. A. B. G.//Z. A.V. G//T. A. R.V.//J. C. P. C.//N. N. C. N//E. R. P. M.//R. A. M. SRIO. MUNICIPAL.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ, y para efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- LICDA. JANET RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL. RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "CUESTA EL CHILE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPASCU" DE R. L., con domicilio en el municipio de La Laguna, departamento de Chaltenango, obtuvo su personalidad jurídica el día veinte de junio de dos mil diecisiete; y está inscrita en el libro ciento treinta y dos de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil dscientos ochenta y cuatro del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 728

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL MILAGRO DE SAN ANDRÉS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPAMISANA" DE R. L., con domicilio en el municipio de Ciudad Arce, departamento de

La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día diez de julio de dos mil diecisiete; y está inscrita en el libro ciento treinta y dos de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil dscientos noventa y tres del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE:

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 729

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN FELIPE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el Cantón San Felipe, municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día doce de junio de mil novecientos ochenta, y está inscrita en el libro nueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Doscientos once del Sector Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 730

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODJAR, de R. L.", con domicilio legal en San Sebastián, Departamento de San Vicente y que goza de personalidad jurídica desde el doce de julio de mil novecientos setenta y dos, se encuentra INSCRITA bajo el número CINCUENTA, folios quinientos dieciocho frente a folios quinientos veintinueve vuelto, del Libro TERCERO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Reformada bajo el número VEINTIUNO, folios treinta y seis frente y vuelto del Libro PRIMERO de Registro e Inscripción de REFORMAS a los Estatutos de las Asociaciones Cooperativas; Y bajo el número ONCE, folios ciento treinta y nueve frente a folios ciento cincuenta y seis frente del Libro DÉCIMO SEGUNDO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Y bajo el número DIECISEIS, folios doscientos sesenta frente a folios doscientos sesenta y uno frente del Libro VIGÉSIMO PRIMERO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Reformo Parcialmente sus Estatutos en sus artículos 6, 8, 43, 47, 55, 59, 63 y 84, tal reforma ha sido INSCRITA bajo el número OCHO, folios noventa y cinco frente a folios noventa y nueve frente del Libro TRIGÉSIMO QUINTO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil nueve.

San Salvador, 30 de noviembre de 2009.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

Jefe del Registro Nacional de Asociaciones
Cooperativas.

HERENCIA YACENTE

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día veinte de febrero de este año, se ha declarado yacente la herencia del causante FRANCISCO DARIO HUEZO, conocido por FRANCISCO HUEZO, quien falleció el día quince de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Barrio San José, en Tercera Avenida Sur número veinte, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, y se ha nombrado curador para que la represente al licenciado MIGUEL ISAIAS GUERRERO MEJIA.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 732-1

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas del día veintinueve de marzo del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor RENE DE JESUS AVILES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, fallecido a las dieciséis horas treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, nombrándose Curador para que la represente al Licenciado MARCOS TULIO REYES MARTÍNEZ.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas del día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino, de este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia que a su defunción ocurrida el día cinco de marzo del año dos mil catorce, dejó el causante señor SERGIO DE JESUS DURAN LOPEZ conocido por SERGIO DE JESUS DURAN y por SERGIO DURAN, quien poseía Número de Documento Único de Identidad: 02099832-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1008-071040-001-1, siendo su último domicilio el municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, de parte del señor SANTOS JACINTO DURAN GONZALEZ, quien posee número de Documento Único de Identidad: 02544885-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1008-160868-101-7 en su calidad e hijo sobrevivientes del causante y la señora ESTEBANA GONZALEZ DE DURAN, quien posee número de Documento Único de Identidad: 01622148-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1010-230844-101-1 en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras JUANA CRUZ DURAN DE MURILLO, YOLANDA ISABEL DURAN DE MONTANO y MARIA ELENA DURAN GONZALEZ, en su carácter de hijas sobrevivientes del causante; a través de sus Apoderada General Judicial la Licenciada ELBA CORINA SERRANO SOSA y el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA. Confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art. 1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y quince minutos del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 716-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora

KAREN LILIANA ROSALES MELARA, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor WILBER OSVALDO SANCHEZ MIRANDA, quien fue de veintisiete años de edad, estudiante, salvadoreño con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y dos -cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-cero cuarenta mil novecientos ochenta y nueve-ciento uno-cinco; fallecido el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, en la Unidad de Emergencia del Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, siendo San Vicente, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de heredera testamentaria del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 717-2

TÍTULO SUPLETORIO

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA, Mayor de edad, Abogado, tarjeta de Abogado 4606, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales y en nombre y representación las señoras MARIA ENMA ABREGO JOVEL y EVA ABREGO JOVEL, la primera de 69 años de edad, oficinista, del domicilio de Cuscatancingo y residencia en Colonia Ciudad Futura, Jurisdicción de San Salvador, del departamento de San Salvador, DUI 01516006-9 y NIT 1008-210747-101-9; y la segunda de 67 años de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, jurisdicción de San Salvador, con DUI 00602985-8 y NIT 1010-280349-001-1. Solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Barrio El Niño, Jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2,267.89mts2), de las dimensiones y linderos siguientes: de los linderos siguientes: NORTE: partiendo de vértice nor poniente está formado por siete tramos con los rumbos y distancias: Tramo uno distancia de diez punto sesenta y ocho metros ; Tramo dos , con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho

metros; Tramo tres, distancia de siete punto trece metros, Tramo cuatro, distancia de siete punto veintidós metros; tramo cinco, siete punto setenta y cuatro metros; tramo seis, con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; tramo siete, con una distancia de tres punto noventa y siete metros; colindando con ISABEL CRISTINA JOVEL AGUILAR, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado de siete tramos, partiendo del tramo uno, con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; tramo dos, con una distancia de tres punto cero siete metros; tramo tres, con una distancia de siete punto dieciocho metros; tramo cuatro con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros, tramo cinco, con una distancia de tres punto treinta y tres metros; tramo seis, con una distancia de seis punto treinta y siete metros; tramo siete, con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; colindando con JESÚS CUBIAS, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice sur oriente está formado por nueve tramos con las siguientes distancias: tramo uno, con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros, colindando con JESÚS CUBIAS, con cerco de púas; tramo dos, con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; tramo tres, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metro; tramo cuatro, de siete punto veintiséis metros; tramo cinco, de diez punto treinta y cuatro metros; tramo seis de tres punto treinta y dos metros; tramo siete, de siete punto veintiocho metros; tramo ocho, de cinco punto ochenta y tres metros, tramo nueve con una distancia de siete

punto cuarenta y seis metros; colindando con ISIDRO DURAN, ANTES EMILIO DURAN, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur poniente está formado por siete tramos; tramo uno, de dos punto sesenta y nueve metros; tramo dos, de tres punto cuarenta y tres metros; tramo tres de tres punto dieciséis metros; tramo cuatro, de cinco punto treinta y dos metros; tramo cinco, de diez punto ochenta y un metros; tramo seis de cinco punto cuarenta metros; tramo siete, de cinco punto cincuenta y cuatro metros, colindando con ISIDRO DURAN, ANTES EMILIO DURAN, con cerco de púas y una pequeña zanja de invierno de por medio; que el terreno descrito lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho terreno lo poseyó anteriormente señor JUAN CRUZ JOVEL PONCE, padre de la titular de quien se presenta certificación de partida de defunción.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 718-2

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSÉ ALBERTO CEA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día uno de agosto del corriente año, se ha declarado heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor Eduardo Marcelino Guardado Castro, conocido por Eduardo Marcelino Guardado, fallecido a las catorce horas del día cuatro de abril del dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a la señora Liliana Guardado Castro, en su concepto de heredera testamentaria del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas del día uno de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE ALBERTO CEA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

1 v. No. C009008

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a: ANDREA VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ, de 66 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con DUI Número 01130988-1, y NIT Número 1304-040260-001-9; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante

JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ PÉREZ, quien fue de 61 años de edad, Casado, Jornalero, Originario de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Francisco Vásquez y Desideria Pérez, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 4 horas y 40 minutos del día 7 de agosto del año 2015, en El Cantón El Pedernal de la Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán; a consecuencia de "Insuficiencia Renal Crónica"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Esposa y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora LILIAN ANDREA VÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ, hija del referido causante.-

Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C009011

MORENA ANTONIA REVELO SALAZAR, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Centro Profesional San Francisco, Número seis, de esta ciudad, al público, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, en esta ciudad, se ha declarado Heredera Definitiva Testamentaria con beneficio de inventario del señor JOSE SIMON AVILA LOREZ, quien falleció en Harris, Houston, Texas, Estados Unidos de América el día veintiséis de marzo de dos mil doce, siendo su último domicilio Katy, Harris, Texas, Estados Unidos de América, a la señora ANA BEATRIZ RICO ORANTES en su concepto de Heredera Testamentaria; y se les confirió a la Heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

MORENA ANTONIA REVELO SALAZAR,
NOTARIO.

1 v. No. C009016

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado como heredera definitiva con beneficio de inventario, de la sucesión que a su defunción dejó la causante, señora Pilar de Jesús Dimayo viuda de Morales conocida por Pilar de Jesús Dimayo, María del Pilar Velásquez, Pilar de Jesús Di-Mayo Marroquín de Morales, María del Pilar Velásquez Dimajo, Pilar de Jesús Di Mayo de Morales y por Pilar de Jesús Morales con Documento Único de identidad número 01558704-1, con Número de Identificación Tributaria 0407-010936-001-9, quien en el momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, Enfermera, viuda, salvadoreña, originaria de la ciudad y Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Fallecida el día once de octubre de dos mil doce, de parte de la señora Yolanda América Morales Dimayo, con DUI: 02271159-6 y NIT: 0702-101065-101-0, en su calidad de hija de la causante, confiriéndosele a la aceptante la representación y administración DEFINITIVA, de la sucesión dejada por la causante Pilar de Jesús Dimayo viuda de Morales conocida por Pilar de Jesús Dimayo, María del Pilar Velásquez, Pilar de Jesús Di-Mayo Marroquín de Morales, María del Pilar Velásquez Dimajo, Pilar de Jesús Di Mayo de Morales y por Pilar de Jesús Morales, quién ejercerá conjuntamente con los señores Zonia Lilian Morales de Hernández conocida por Zonia Lilian Morales Dimayo conocida por Zonia Lilian Morales Di Majo y por Sonia Lilian Morales Velásquez, Dora Miriam Morales de Rivas conocida por Dora Miriam Morales Dimayo por Dora Miriam Morales y por Dora Mirian Morales de Rivas, Elsa Vilma Morales Dimayo conocida por Elsa Vilma Morales Velásquez, Carlos Aníbal Morales Dimayo y René Iván Morales Dimayo conocido por René Iván Morales Velásquez y por René Iván Velásquez Morales, en sus calidades de hijos de la causante.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día diez de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F055754

CARMEN HAYDEE PADILLA BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Colonia y Avenida Santa Victoria número diecinueve, de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, de las nueve horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha declarado heredero definitivo al señor JORGE SIDNEY MAZZINI CORTHORN, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor CIDNEY MAZZINI VILLACORTA, conocido por SIDNEY MAZZINI VILLACORTA, fallecido el día veintitrés de agosto del año dos mil quince, en la ciudad de Sonsonate, Departamento del mismo nombre, en su concepto de hijo del referido causante, habiéndosele conferido al heredero declarado, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

CARMEN HAYDEE PADILLA BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F055758

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción del causante señor JORGE ALBERTO BERRIOS conocido por JORGE ALBERTO BERRIOS MEJIA, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido el día cuatro de septiembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora PILAR HERRERA DE BERRIOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DENNIS KRYSIAN BERRIOS HERREARA y RONALD HENRY BERRIOS HERRERA, como hijos sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas cincuenta y siete minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F055761

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE HABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día veintinueve de junio de este año, se ha declarado a ANA EDELMIRA ALVARADO HENRIQUEZ y DAVID ARMANDO ALVARADO HENRIQUEZ; herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante DAVID ALVARADO NAVIDAD, quien falleció el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario, de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hijos del referido causante.

Confírese a los herederos que se declaran, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F055789

ROCÍO EMPERATRIZ TEJADA NAVES, Notaria, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Reparto Los Santos uno Calle San Lucas Casa doscientos setenta y seis block "A" Soyapango, departamento de San Salvador.

HACE SABER PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las dieciocho horas del día veinte de Julio del año dos mil diecisiete, han sido declarados HEREDEROS

DEFINITIVOS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora SILVIA VELASQUEZ DE TORRES, de sesenta y seis años de edad, Pensionada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en concepto de Esposa del causante y el Señor BORIS ALFREDO TORRES VELASQUEZ, de cuarenta y un años de edad, Pastor Evangélico, con domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, en concepto de hijo sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejare el causante el señor VICENTE ANTONIO TORRES HERNANDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Contador, originario del Departamento de San Salvador y siendo su último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, a causa de neumonía severa más mieloma múltiple, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social con asistencia Médica del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintiuno de Julio de dos mil diecisiete.

LICDA. ROCIO EMPERATRIZ TEJADA NAVES,
NOTARIA.

1 v. No. F055814

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída de las catorce horas treinta y ocho minutos de este día, el señor ANDRÉS PAYAN GRANADOS en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los señores ROSA LIDIA PAYAN, MARTA CRISTINA PAYAN VIUDA DE PAZ, AGRIPINA LUCIA GUARDADO PAYAN, ELSI MARINA PAYAN DE VELASQUEZ y ARACELY ABIGAIL PAYAN DE QUINTANILLA, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ABIGAIL PAYAN, conocida por ABIGAIL PAYAN GRANADOS, y por AVIGAIL PAYAN GRANADOS; quien fue de ochenta años de edad, oficios domésticos, viuda, falleció el día uno de agosto de dos mil cinco, en el Municipio de San Alejo, de este Departamento siendo este el lugar de su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los señores ROSA LIDIA PAYAN, MARTA CRISTINA PAYAN VIUDA DE PAZ, AGRIPINA LUCIA GUARDADO PAYAN, ELSI MARINA PAYAN DE VELASQUEZ y ARACELY ABIGAIL PAYAN DE QUINTANILLA.

Y se le ha conferido al heredero mencionado en la calidad dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F055815

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE HABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintidós de junio de este año, se ha declarado a JOSE ISAIAS ORTIZ BARAHONA; heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante ANA DEL TRANSITO LOPEZ DE ORTIZ, quien falleció el día treinta de julio del año dos mil tres, en el Barrio San Sebastián, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a JOSE CARLOS LOPEZ o JOSE CARLOS LOPEZ JIMENEZ, como padre de la referida causante.

Confírese al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F055819

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con NUE: 01103-17-CVDV-ICM1-94-04; por resolución de las catorce horas cinco minutos del diez de julio del año dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario, a los señores NELSON ROBERTO

CEVILLAS BONILLA, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01207945-5, número de Identificación Tributaria: 1217-280580-104-3; CRISTIAN JOSUÉ CEVILLAS BONILLA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03634744-8, con número de Identificación Tributaria: 1217-220486-103-0; y KAREN GUADALUPE CEVILLAS BONILLA, de veintisiete años de edad, estudiante del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 04217459-4, con número de Identificación Tributaria: 1217-030989-102-1; en concepto de hijos sobrevivientes del causante JOSÉ ROBERTO CEVILLAS CANALES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, soltero, originaria y del último domicilio de San Miguel, falleció a las nueve horas veinte minutos del veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de Hepatitis Fulminante, con asistencia médica.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas quince minutos del diez de Julio de dos mil diecisiete.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F055823

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día uno de agosto de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE LUIS CHAVEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido el día dieciocho de agosto de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último

domicilio, a la señora ANA JOSEFA CISNEROS GUANDIQUE; en calidad de compañera de vida del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión señora, la cual será ejercida conjuntamente con la heredera declarada señora ISABE CHAVEZ DE ESPINAL, en calidad de hermana del causante, hasta que se realice la petición de herencia contra la mencionada, por tener derecho preferente la señora ANA JOSEFA CISNEROS GUANDIQUE.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de los Civil y Mercantil: a las diez horas veinte minutos del día uno de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F055855

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con siete minutos del día veinte de junio del año dos mil diecisiete. Se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día nueve de diciembre del año dos mil quince, en San Salvador, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, dejó el señor PEDRO EDUARDO ARIAS MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, Albañil, originario de Santa Tecla, La Libertad, con DUI: 02581986-4 y el NIT: 0511-040867-101-7, cuyos padres son TERESA ARIAS ESCALANTE y PEDRO MARTÍNEZ, de parte del señor PEDRO MARTÍNEZ, en calidad de padre del causante, quien es mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, Jornalero, con DUI: 01793561-4 y con NIT: 0511-090941-102-3.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las catorce horas con diez minutos del día veinte de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F055868

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día quince de Marzo del Dos Mil Diecisiete, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ERLINDA LOPEZ VIUDA DE CAMPOS, a las señoras REINA ROMERO, de cincuenta y un años de edad, profesora, del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero cinco tres siete cinco cero dos nueve - ocho, y número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve- cero cuatro cero cuatro seis cuatro- uno cero dos- nueve; BERTA YOLANDA ROMERO CAMPOS, conocida tributariamente por BERTA YOLANDA ROMERO DE ALVAREZ, de cuarenta y seis años de edad, profesora, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho uno cuatro dos cero uno-dos, y número de Identificación Tributaria uno trece uno nueve-uno tres cero dos seis nueve-uno cero dos-ocho; BLANCA LILIAN ROMERO SANCHEZ, conocida por BLANCA LILIAN ROMERO CAMPOS DE SANCHEZ, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, con documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro dos ocho cinco nueve nueve- tres, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve-tres cero uno uno cinco nueve-uno cero uno-cero; ELBA ESPERANZA ROMERO CAMPOS, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco tres dos cinco ocho ocho-uno, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve-uno uno cero dos seis uno-uno cero uno-uno; y a los señores JOVEL ARTURO ROMERO CAMPOS, de cincuenta y tres años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero dos cero uno siete nueve- tres, y número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve-tres uno uno dos seis dos-uno cero uno-ocho; CARLOS ROMERO CAMPOS de cuarenta y ocho años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro tres uno siete cuatro ocho -uno, y Número de Identificación Tributaria número uno tres uno nueve - cero tres cero dos seis siete-uno cero dos-cero; y, GILBERTO ROMERO CAMPOS; de cuarenta y seis años de edad, albañil, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro ocho nueve uno siete cinco -ocho y Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve-dos cuatro cero ocho siete cuatro-uno cero dos-cero; todos del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; por derecho de transmisión de los bienes que le correspondían a su padre

GILBERTO ANTONIO CAMPOS LOPEZ, éste en calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue noventa y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hija de Tomas López y Leocadia Sánchez; falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y ocho, en esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo en este mismo lugar su último domicilio.

Se le confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los quince días del mes de Marzo del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F055874

JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Calle El Progreso, número dos mil seiscientos veintisiete- A, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día siete de agosto del año dos mil diecisiete, se ha declarado al señor PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, heredero definitivo de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día ocho de julio del año dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejara el causante, señor JOSÉ CANDELARIO BENÍTEZ JIMÉNEZ, también conocido por JOSÉ CANDELARIO BENÍTEZ y por JOSÉ CANDELARIO CRUZ, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le pudieran corresponder a la señora CELESTINA DE JESÚS CRUZ DE BENÍTEZ, conocida por CELESTINA DE JESÚS CRUZ, ERNESTINA DE JESÚS CRUZ DE BENÍTEZ y por ERNESTINA CRUZ DE BENÍTEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y a la señora MARÍA DE LOURDES BENÍTEZ DE ALFARO, como hija sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva con beneficio de inventario de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F055879

JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Calle El Progreso, número dos mil seiscientos veintisiete- A, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora SUSANA CRISTINA QUIJANO PÉREZ, heredera definitiva de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintidós de enero del año dos mil uno, siendo ese lugar su último domicilio, dejara el causante el señor JORGE ALFREDO QUIJANO PÉREZ, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le pudieran corresponder al señor JORGE ALFREDO QUIJANO SÁNCHEZ en su calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva con beneficio de inventario de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad San Salvador, a los nueve días de agosto del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F055880

JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Calle El Progreso, número dos mil seiscientos veintisiete- A, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de julio del año dos mil diecisiete, se

ha declarado al señor HÉCTOR EDUARDO, conocido por HÉCTOR ALFARO y por HÉCTOR ALFARO EDUARDO, heredero definitivo de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Marcos, de este Departamento, el día trece de enero del año dos mil diez, siendo su último domicilio Olocuilla, Departamento de La Paz, dejara la causante, señora MARÍA MAGDALENA EDUARDO, en su concepto de hermano sobreviviente de la misma; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva con beneficio de inventario de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad San Salvador, a los treinta y un días de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F055881

El Licenciado HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY, Abogado y Notario del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente, Número tres-cuatro de esa ciudad, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las dieciséis horas y quince minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario del señor RODOLFO ANTONIO VELÁSQUEZ, quien falleció a las cinco horas y diez minutos del día treinta de abril de dos mil diecisiete, en Hospital Regional del Seguro Social, Santa Ana, Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, los señores MÓNICA CAROLINA VELÁSQUEZ GUARDADO y RODOLFO ANTONIO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ en su calidad de Herederos Testamentarios; y se les ha conferido a los Herederos Declarados la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Licenciado HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY,
NOTARIO.

1 v. No. F055886

JUAN MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MARIA AUDELIA DELFINA ALAS DE DE PAZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y cincuenta minutos, del día veinticuatro de marzo del dos mil dieciséis, en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, dejó el señor JOSE ALFREDO DE PAZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA DE PAZ conocida por JUANA DE PAZ CLAROS, como madre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

JUAN MEJIA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F055890

LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand, Local Veintiuno, Segunda Planta, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de agosto del dos mil diecisiete, se ha declarado Herederos Definitivos Testamentarios con Beneficio de Inventario del señor ANACLETO LOPEZ AMAYA conocido por ANACLETO AMAYA, quien falleció a las cuatro horas y diez minutos, del día veintinueve de diciembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional

San Rafael de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio; a los señores JOSE ARISTIDES AYALA, MILTON ESTARKY LOPEZ AYALA, y GILBER ALCIDES AYALA, en concepto de Herederos Universales Testamentarios, habiéndoseles conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete.

LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F055891

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las ocho horas cincuenta minutos del día once de mayo de dos mil diecisiete, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01908-16-CVDV-164/16C4NP; se ha declarado a la señora DOLORES ARACELI AGUIRRE DE ESPINO conocida por DOLORES ARACELI AGUIRRE, ARACELY MORENO AGUIRRE, DOLORES ARACELY MORENO y ARACELY MORENO, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor AMADO CARLOS ESPINO MORENO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Letras, soltero, siendo su último domicilio, según Certificación de Partida de Defunción, Barrio Nuevo, de la ciudad de Santa Ana, quien falleció a las once horas cuarenta minutos del día quince de mayo del año dos mil dieciséis en el Hospital del Seguro Social, de esta ciudad; por haberse acreditado su calidad de madre del causante.

Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión. La heredera declarada es representada procesalmente por el Licenciado EDWIN ARQUÍMIDES CABEZAS CALDERÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, once de mayo de dos mil diecisiete.- LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F055898

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con la referencia 82-ACE-17(5); se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE GUILLERMO DELGADO NAVARRO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Soltero, Comerciante, originario de Sonsonate y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las dos horas treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciséis, en casa de Habitación de la Cuarta Avenida Norte, Barrio El Calvario, Municipio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, siendo ese su último domicilio; a los señores ADILIA NAVARRO SEGURA con DUI: 04630177-9 y NIT: 0312-090346-001-0, y GUILLERMO DELGADO SANDOVAL con DUI: 00033750-4 y NIT: 0502-171246-001-7, en calidad de Padres sobrevivientes del causante, concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, dieciséis de junio de dos mil diecisiete.- enmendado: AVISA-VALE.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F055904

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Luis Mario Ramos Díaz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio

de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Isabel Figueroa conocido por Isabel Polanco, se acredita que el referido señor falleció a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil once; siendo su último domicilio el cantón Natividad, departamento de Santa Ana., habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora GLADIS HAYDEE AGUIRRE VIUDA DE FIGUEROA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Vladimir Figueroa Aguirre y Ronald Figueroa Aguirre, en su calidad hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de Julio de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F055924

LUIS ANGEL MARTINEZ ORELLANA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte y Callejón Oriente de Catedral, Local Número Tres, frente a Centro Judicial de la ciudad de Santa Ana,

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintisiete de Diciembre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora: ROSA DEL CARMEN PADILLA DE CETINO, en la sucesión que dejó la causante: MARISOL LOPEZ DE MEJIA, quien fue de veinticuatro años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, y del domicilio accidental de San Marcos, República de Guatemala, siendo esta ciudad, su último domicilio, originaria de Santa Ana, quien falleció en: Santa Cruz del Quiché, El Quiché, Guatemala, a las quince horas del día tres de Abril de mil novecientos noventa y nueve, en concepto de Cesionaria de los derechos que les correspondían, a los señores: ESPERANZA LOPEZ, Madre de la causante; MARIO

ENRIQUE MEJIA, Cónyuge Sobreviviente de la referida causante y MIREYA MARISOL MEJIA LOPEZ, MARICELA ROSEMARY MEJIA LOPEZ y MARIO ENRIQUE MEJIA LOPEZ, los tres últimos como Hijos de la causante respectivamente, y en consecuencia se le confiere a la heredera declarado la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA, al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. LUIS ANGEL MARTINEZ ORELLANA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F055940

LEA MERAHIL TORRES ARGOTE, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial, situado en Calle Central Poniente, Primera Avenida Norte número dos, Barrio El Centro, Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, en la Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de Julio del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a la señora RUFINA MELGAR DE RIVAS, de la HERENCIA INTESTADA deferida por el señor JOSE LEONIDAS RIVAS COTO, quien falleció a las veintidós horas quince minutos del día seis de Mayo del año dos mil doce, a consecuencia de Cáncer de Recto Terminal, quien era de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de en el Cantón Haciendita, de esta Jurisdicción, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro seis uno uno dos-nueve y con su Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-dos dos cero cuatro cuatro uno-uno cero uno-ocho; en su concepto de CONYUGE respondiendo de su calidad de HEREDERA INTESTADA de los Derechos Hereditarios del causante y como Cesionaria de los Derechos que le correspondían a los Hijos del causante los señores OTMARO RIVAS MELGAR, ROSA MELIDA RIVAS DE PALMA, MARIA LIDIA RIVAS MELGAR, JOSE LUIS RIVAS MELGAR, MARIA NOEMY RIVAS DE FUENTES, BLANCA ARELY

RIVAS DE AYALA, MIGUEL ANGEL RIVAS MELGAR, MARIA CONSUELO RIVAS MELGAR y JOSE ANIBAL RIVAS MELGAR, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Y para ser publicado por UNA VEZ en el Diario El Mundo, libro el presente aviso en la Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día dos de Agosto del año dos mil diecisiete.

LEA MERAHIL TORRES ARGOTE,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F055949

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con siete minutos del día tres de julio del año dos mil diecisiete.- Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el seis de agosto del año dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante señora SANTOS HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, a los señores MARGARITA RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ, ANA MARINA RAMÍREZ DE CHICAS, ANA CECILIA RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ, ZOILA RAMÍREZ DE LÓPEZ y MARÍA EVANGELINA RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ, en su calidad hijos de la referida causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de Julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F055958

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notaria, del domicilio de Ciudad Barrios y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, y de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, casa número veinticinco, Barrio El Calvario, Ciudad Barrios, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CRISTOBAL VELASQUEZ RIVAS, ocurrida en el Cantón Guanaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las veintitrés horas del día cinco de mayo del año dos mil diecisiete, de parte del señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ ALVARADO, de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ANA JULIA INTERIANO GUZMAN. En la ciudad de Ciudad Barrios, a las diez horas del día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. C009000

JORGE ALBERTO MORENO MORAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Revolución y Boulevard El Hipódromo, Edificio NOLJER, número tres-A, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido interinamente por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó MARIA YSABEL VELÁSQUEZ, conocida por MARIA ISABEL VELÁSQUEZ GARRIDO, YSABEL VELÁSQUEZ e ISABEL VELÁSQUEZ GARRIDO, ocurrida a las ocho horas y quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en Colonia El Nopal, final Novena Calle Poniente, número dieciocho, Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; a consecuencia de paro cardiorrespiratorio con asistencia médica. Habiéndose nombrado a la aceptante, NELY CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ DE CIENFUEGOS, Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina situada en la dirección arriba detallada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil diecisiete.

JORGE ALBERTO MORENO MORÁN,
NOTARIO.

1 v. No. C009010

JORGE NOEL MELGAR AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina en 9ª Av. Sur ED. Patricia, local 202, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 09 horas del 15 de julio 2017, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis Oficios Notariales, de parte de Karen Patricia Vásquez viuda de Portillo, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante FRANCISCO ARTURO PORTILLO MATEO, quien falleció el día tres de junio del dos mil once, en la ciudad de San Marcos, era de veintisiete años de edad, comerciante, salvadoreño, casado, que tuvo como último domicilio la ciudad de San Marcos, San Salvador; como conyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieran a la cedente Rosalía Mateo de Portillo, como esposa del causante.

Habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, 15 de julio 2017.

LIC. JORGE NOEL MELGAR AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. C009030

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que al fallecer el día tres de junio de dos mil diecisiete, en Casa de Habitación, de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, dejó la señora MARIA FRANCISCA URTADO DE ROMERO, conocida por MARIA FRANCISCA HURTADO DE ROMERO,

teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, de parte de JOSE OVIDIO ROMERO HURTADO, en concepto de Heredero Testamentario, de la herencia de la referida causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C009031

JESUS ABRAHAM LOPEZ TORRES, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Diez, en la Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó la señora SARA MORAN BERNALES, conocida por SARA MORAN BERNAL, SARA BERNALES y por SARA MORAN, ocurrida el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Salvador su último domicilio, de parte de la señora REBECA MIRIAN ABREGO MORAN, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Habiéndosele conferido a la solicitante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. JESUS ABRAHAM LOPEZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. F055787

En el despacho de la Notario BLANCA ESTER AMAYA ALEGRIA, situado en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, número cinco, San Salvador, frente al Archivo Judicial de la Corte Suprema de Justicia, al PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día siete de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Divina Providencia, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil diecisiete, dejó el señor JORGE ALEXANDER FERNANDEZ AGUIRRE, de parte de la señora LILLIAN MARGARITA FERNANDEZ AGUIRRE en calidad de hermana del causante.

Habiéndosele conferido la representación y la administración Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de agosto de dos mil diecisiete.

BLANCA ESTER AMAYA ALEGRIA,
NOTARIO.

1 v. No. F055851

La Infrascrita Notario CLAUDIA MARTA GUEVARA DE TURCIOS, con oficina ubicada en Reparto Santa Clara Sur, Pasaje Las Dalias, número veinte, Barrio San Jacinto, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día siete de agosto del año en curso, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las dos horas y cincuenta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil trece, falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), de esta ciudad, sin haber formalizado testamento alguno, a causa de Neumonía Aspirativa, Sospecha Cáncer Gástrico, con asistencia médica, la señora FRANCISCA ROSALES DE VENTURA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, Pensionada o Jubilada, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de parte de la señora LIDIA FRANCISCA VENTURA ROSALES, en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante y cesionaria de los señores: Carina Inés Ventura de Rojas, José Humberto Ventura Rosales, Juana Enriqueta

Ventura Rosales, como hijos de la causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión dejada por dicha causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LICDA. CLAUDIA MARTA GUEVARA DE TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. F055865

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Número seis, Edificio Martínez, local diez, Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas del día tres de julio del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Mejicanos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida a las diecisiete horas y diez minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a Consecuencia de Metástasis Pulmonar, Neumonía Aspirativa, Shock Séptico, Neumonía, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, dejó el señor OSCAR RENE AYALA, de parte de los señores CARMEN CORTEZ DE AYALA, OSCAR JONATHAN AYALA CORTEZ y NATHALY ROCIO AYALA CORTEZ, en concepto de cónyuge e hijos del causante.

Nómbrese a los aceptantes Administradores y Representantes Interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

En la ciudad de Mejicanos, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F055909

MARLENE ESMERALDA DURÁN BURGOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Masferrer Sur, Pasaje Los Andes, número diecinueve, Colonia Campestre, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día tres de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día once de junio del año dos mil, dejó el señor VICENTE RAMÍREZ HERRERA, de parte del joven JULIO SIGFREDO RAMÍREZ COREAS, en su concepto de hijo del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Notario MARLENE ESMERALDA DURÁN BURGOS. San Salvador, a las trece horas del día tres de julio del año dos mil diecisiete.

MARLENE ESMERALDA DURÁN BURGOS,
NOTARIO.

1 v. No. F055944

JORGE NOEL MELGAR AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina en 9ª Av. Sur ED. Patricia, local 202, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 08 horas del 15 de julio 2017, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis Oficios Notariales, de parte de Karen Patricia Vásquez viuda de Portillo, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante OSMIN PORTILLO RODRIGUEZ, quien falleció el día 18/08/2008, en el Hospital Nacional Rosales, en San Salvador, era de 63 años de edad, panificador, salvadoreño, casado, que tuvo como último domicilio la ciudad de San Marcos, San Salvador; como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieran a la cedente Rosalía Mateo de Portillo, como esposa del causante.

Habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, 15 de julio del 2017.

LIC. JORGE NOEL MELGAR AYALA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C008995-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOLORES GONZÁLEZ LOVO, conocido por DOLORES GONZÁLEZ y por DOLORES GONZÁLEZ LOBO, quien fue de ochenta años de edad, Jornalero, casado con MARÍA GUILLERMA LÓPEZ, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de MANUEL GONZÁLEZ y MARÍA LOVO, ambos ya fallecidos; quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día treinta de diciembre del año mil novecientos noventa, en el Barrio La Cruz, de esta Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a causa de Infección Renal, con asistencia médica, siendo su último domicilio esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ ANTONIO CANTARERO GONZÁLEZ, de setenta y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete cinco uno seis cuatro - seis, y con número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve - uno nueve cero nueve cuatro uno - cero cero uno - tres, en calidad de hijo del causante. Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009009-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de julio del dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ORACIO BONILLA CASTRO, de parte del señor MAXIMINO BONILLA CASTRO, de treinta y nueve

años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco siete cinco tres seis uno ocho - tres, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dos - ciento setenta mil ochocientos setenta y siete- ciento dos - cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de hermano del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, agricultor, originario de Cacaopera, Morazán; hijo de Felicito Bonilla y Jacinta Castro; falleció a las seis horas y cero minutos del día catorce de octubre del dos mil dieciséis, en Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo en este mismo lugar su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los un días del mes de agosto del dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009012-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MAGDALENA PATRICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ o MAGDALENA PATRICIA HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintiuno de junio del año dos mil, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de LUCÍA ELSA ESCOBAR DE POCASANGRE y RHINA ESCOBAR HERNÁNDEZ, en concepto de hijas de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C009017-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SILVESTRE MANUEL ESCOBAR GONZÁLEZ o SILVESTRE MANUEL ESCOBAR, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Guadalupano, de la ciudad de Cojutepeque, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras LUCÍA ELSA ESCOBAR DE POCASANGRE y RHINA ESCOBAR HERNÁNDEZ, en concepto de hijas del causante; y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C009018-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FIDEL ÁNGEL MUNGUÍA, conocido por FIDEL ÁNGEL MUNGUÍA GARAY, quien falleció el día veintidós de julio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ LUIS HERIBERTO FLORES, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de las señoras Linda Lucía Munguía Rivas de Rivera y Maritza Lissete Munguía Rivas, en calidad de hijas del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C009019-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MODESTO CANALES, conocido por MODESTO CANALES VILLATORO, al fallecer el día once de diciembre del año dos mil catorce, en el Seguro Social de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora JUANA ANTONIA APARICIO DE CANALES, conocida por ANTONIA APARICIO, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Rosa María Canales Aparicio, ésta en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009027-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que en la REF: 33- HER- 94 / 17- R 3, por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ENRIQUE LUNA, al fallecer a las cuatro horas del día nueve de septiembre del año dos mil once, en el Hospital San Pedro de Usulután, del Departamento de Usulután, siendo la jurisdicción de Santa Elena, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora FIDELINA LUNA DE VASQUEZ, conocida por FIDELINA LUNA, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Confiriéndoseles a la aceptante señora FIDELINA LUNA DE VASQUEZ, conocida por FIDELINA LUNA, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055737-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante IRMA DEL CARMEN RIVAS HUEZO, conocida por IRMA DEL CARMEN RIVAS, al fallecer el día seis de marzo de dos mil dieciséis en el Hospital Santa Catalina de Usulután, siendo Usulután su último domicilio, de parte de los señores INGRID VANESSA LOZANO RIVAS, KRISCIA ROXANA LOZANO RIVAS, NANCY ESMERALDA LOZANO RIVAS, CARLOS ALBERTO LOZANO RIVAS, NOE ANTONIO LOZANO RIVAS, y NEYBI XIOMARA RIVAS LOZANO, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055739-1

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mario Orellana Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL ANTONIO ALVARENGA HERNANDEZ, quien

falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de esta ciudad; siendo esta ciudad su último domicilio, y en el expediente DV-44-17-1 este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARCOS ANTONIO y BRAYANDAGOBERTO, ambos de apellidos ARTIGA ALVARENGA, en calidad de Herederos Testamentarios del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a las catorce horas con treinta y dos minutos del día veinticinco del mes de julio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F055762-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA TELMA PINEDA DE GUILLEN, al fallecer el día cinco de febrero del año dos mil trece, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSUÉ GAMALIEL GUILLEN ROMERO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055773-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ROBERTO CARLOS FLORES HERNÁNDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos setenta y cinco mil noventa y siete - seis, y Número de Identificación Tributaria número un mil diez - ciento noventa mil quinientos noventa - ciento tres-cinco, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GERARDO FLORES ROMERO, quien fue de sesenta y seis años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve - cero, y Número de Identificación Tributaria un mil diez-cero ochenta mil seiscientos cuarenta y ocho - cero cero uno - ocho; fallecido el día veinticinco de Septiembre del año dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, siendo San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055826-1

EL SUSCRITO NOTARIO GUILLERMO GUILLEN PORRAS, Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia de la causante señora VICTORIA ROCA PRATS de CABRERA, promovidas ante mis Oficios Notariales por el señor don JOSE LUIS CABRERA AREVALO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos que en la sucesión de la causante pudieran corresponderles a sus hijos JOSE LUIS, JAVIER, CARLOS ANTONIO y GERARDO ARTURO, todos de apellidos

CABRERA ROCA; se ha pronunciado la resolución que literalmente se lee: "OFICINA DE NOTARIADO DEL LICENCIADO GUILLERMO GUILLEN PORRAS.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete. Habiéndose recibido el Oficio Número Cuatro Mil Doscientos Treinta y Uno, de fecha doce de julio del presente año, procedente de la Oficialía Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se resuelve: Tiénesse por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICTORIA ROCA PRATS DE CABRERA, ocurrida en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil quince, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de Salvador, de parte del señor JOSE LUIS CABRERA AREVALO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos que en la sucesión de la causante pudieran corresponderles a sus hijos JOSE LUIS, JAVIER, CARLOS ANTONIO y GERARDO ARTURO, todos de apellidos CABRERA ROCA; y confiérese al aceptante antes mencionado, la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese los edictos de ley. Lic. GUILLERMO GUILLEN PORRAS. Notario. RUBRICADA."

Librado en la Oficina de Notariado del Suscrito, situada en la Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Tres, de la Colonia Escalón, de esta ciudad, a las diez horas del día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. GUILLERMO GUILLEN PORRAS,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F055827-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y tres minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante BALTAZAR GUTIERREZ

LOPEZ, conocido por BALTAZAR GUTIERREZ, quien falleció a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día catorce de julio de mil novecientos noventa, en el Hospital del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte del señor CRUZ VÁSQUEZ RAMÍREZ, en concepto de cesionario del Derecho Hereditario testamentario que les correspondía a la cónyuge sobreviviente e hija del causante.

Confiriéndose, además al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas y ocho minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055872-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día doce de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en esta ciudad, departamento de San Salvador y siendo éste su último domicilio; por la causante señora LUCÍA GARCÍA VIUDA DE GARCÍA, de parte de MARÍA LUISA GARCÍA GARCÍA y LIDIA GARCÍA DE MORALES, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día veinte de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055931-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día tres de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico, de la Ciudad de San Salvador, el día veintuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante ELADIO RAMIREZ, de parte de los señores ANA CECILIA RAMIREZ DE HERNANDEZ; SANTOS RAMIREZ HERNANDEZ; MARIA EVANGELINA RAMIREZ HERNANDEZ; JESUS ELADIO RAMIREZ RAMIREZ, conocido por JESUS ELADIO RAMIREZ HERNANDEZ; ZOILA RAMIREZ DE LOPEZ; MARGARITA RAMIREZ DE HERNANDEZ; y ANA MARINA RAMIREZ DE CHICAS, todos en calidad de hijos del expresado de cujus.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055959-1

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las quince horas seis minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00503-17-CVDV-ICM1-49/17(1); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor RAMÓN OVIDIO CHACÓN PLATERO, quien fue de noventa años de edad, pensionado o jubilado, soltero, quien tuvo su último domicilio en Colonia La Esperanza, Sector Uno, casa número Doscientos Treinta y Tres, de esta ciudad; fallecido en dicho lugar, a las cero horas con un minuto del día catorce de enero del año dos mil diecisiete. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado Eduardo Antonio Peñate Polanco.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, doce de junio de dos mil diecisiete. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055899-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificadas bajo el NUE: 00112-17-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada CLARITZA IVETTE POLANCO PÉREZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora WENDY CLARIBEL VILLALTA

LUCERO, de mayor de edad, Tecnólogo en enfermería, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y uno-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-cero cincuenta mil novecientos setenta y ocho-ciento once-nueve, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara la causante, señora ALICIA DE JESÚS LUCERO, conocida por ALICIA LUCERO, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, al momento de su deceso, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Ana, de este Departamento, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hija de la señora Margarita Lucero y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador Ad Litem de dicha sucesión al Licenciado EDUARDO ANTONIO PEÑATE POLANCO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: un mil ochocientos doce, para que represente la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas un minuto del día treinta de junio de dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055901-1

TITULO SUPLETORIO

LA SUSCRITA NOTARIO: CANDELARIA DEL TRANSITO MENJIVAR JOVEL, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Circunvalación, Dos-Cinco, Barrio El Centro, de La Unión, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor JESUS REYES PARADA CAMPOS, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, con domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve cinco siete ocho siete-cinco y con Número de Identificación

Tributaria uno uno dos dos-uno dos uno cero seis uno-uno cero uno-nueve, a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado el Caserío El Alto, El Roble, Municipio de El Carmen, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE: partiendo de poniente a oriente con una distancia de treinta y dos punto treinta metros luego un cambio de dirección de sur a norte con una distancia de seis punto ochenta metros, después continúa de poniente a oriente una distancia de quince punto ochenta metros. Colindando en este rumbo con Adela Salcedo y Candelario Reyes. LINDERO ORIENTE: partiendo de norte a sur con una distancia de doce punto cero metros. Colindando con Pedro Reyes. LINDERO SUR: partiendo de oriente a poniente con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta metros. Colindando con Pedro Díaz Bonilla. LINDERO PONIENTE: partiendo de sur a norte con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros. Colindando con calle que conduce a los conejos de por medio con Margarita Maravilla Vda. de Soriano, el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. No está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, por carecer de Antecedente Registral y que adquirió el referido inmueble por compraventa verbal que le hiciera el señor Jesús Torres, hace veintisiete años, quien lo tuvo en su posesión por más de treinta años, se ha poseído el referido terreno por el señor JESUS REYES PARADA CAMPOS, y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cincuenta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, y lo valúa en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al Público para los fines de Ley.

Librado en la ciudad y Departamento de La Unión, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete.

CANDELARIA DEL TRANSITO MENJIVAR JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. C008994

LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado Ernesto Vinicio Belloso Escoto, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, en su concepto de Apoderado General Judicial de la

señora Elvira Alejandra Murillo de Flores, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, promoviendo Diligencias de Título Supletorio, del siguiente inmueble": Un inmueble de naturaleza rústica, o rural, situado en el cantón Sabana San Juan Arriba, jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, sin número, que tiene una extensión superficial, de diez mil novecientos metros cuadrados, treinta y tres decímetros cuadrados, que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con terrenos de los señores Juan Bautista Sion Sánchez, y Arnulfo Murillo Quintanilla; AL ORIENTE, linda con terreno de los señores Daniel Hernández, en dos porciones, Santos Amadeo Pérez Blanco, Elia Iglendy Hernández Pérez, Orbelina Sion Sánchez de Tino, y Regina Pérez Sánchez, SUR, con terreno de Maura Erlinda Cruz de Lúe, y Juan Lúe Martínez, y AL PONIENTE, Maura Erlinda Cruz de Lúe, y Juan Lúe Martínez, lo hubo por posesión material de hace más de diez años.

Lo que se hace saber al Público, para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cincuenta y tres minutos del día doce de julio del año dos mil diecisiete. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009028-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MARCIA VERONICA CHAVEZ ASCENCIO, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA SOLEDAD HERNANDEZ HERNANDEZ, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Matazano, Cantón Tierra Colorada, Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE, en este rumbo tiene dos tramos con una distancia total de ciento quince metros con treinta y tres centímetros desglosado de la siguiente forma: del mojón uno al mojón dos mide veintiún metros con treinta y ocho centímetros noventa y tres metros con noventa y cuatro centímetros, y el segundo tramo del mojón dos al mojón tres noventa y tres metros con noventa y

cuatro centímetros, colinda con José Bonifacio Argueta; al ORIENTE, en esta orientación consta de siete tramos comprendidos del mojón tres al mojón diez que suman una distancia total de doscientos veintitrés metros con ochenta y siete centímetros colindando por este rumbo con Filomena García y José Tranquilino Gómez Rodríguez; al SUR, esta orientación consta de dieciocho tramos comprendidos del mojón diez al veintiocho, que suman una distancia de ciento cincuenta y tres metros ocho centímetros colindando con Santos Argueta Márquez y con José Fabián Márquez, calle de por medio; y al PONIENTE, esta orientación está compuesta de ocho tramos comprendidos del mojón veintiocho al mojón uno que suman una distancia de doscientos cuarenta y cinco metros con veinticinco centímetros, colinda con José Bonifacio Argueta y José Dolores Hernández, el inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y lo adquirió por medio de compra verbal de la Posesión Material que le efectuó el señor GREGORIO HERNANDEZ GARCIA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas del día veinte de julio de dos mil diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. de 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055844-1

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002025909

No. de Presentación: 20130181951

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, del domicilio de Montevideo, República de Uruguay,

de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00062 del Libro 00169 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra LEFLUTEC; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055812-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159646

No. de Presentación: 20170249478

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO MURILLO VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Thais En el corazón de lo íntimo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA

A LA VENTA DE ROPA, JOYERIA, COSMETICOS, PERFUMERIA, CALZADO, BOLSOS, CARTERAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009002-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009004-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

No. de Expediente: 2017159647

No. de Presentación: 20170249479

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO MURILLO VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Binexcy y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE ROPA, ZAPATOS, JOYERIA, MEDICINAS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, ELECTRODOMESTICOS, COSMETICOS, PERFUMERIA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 030601379440 (10000180840), emitido en Suc. Metapán, el 31 de enero de 2017, por valor original \$8,000.00, a un plazo de 3 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 07 días de agosto de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055889-1

AVISO

San Salvador, 28 de julio de 2017.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7040209153, amparado con el registro No. 790362, del Depósito Plazo Fijo constituido el 26/05/2004, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055916-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7690141984, amparado con el registro No. 1259650, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28/03/2017, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055917-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7790097132, amparado con el registro No. 1261035, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11/03/2017, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055919-1

AVISO

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 07020176685, amparado con el registro N° 908284, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 08/08/2006, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO, DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055920-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 7560279420, amparado con el registro N° 978987, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 20/08/2007, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO, DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055921-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7050162205, amparado con el registro No. 1261784 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06/03/2017 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO, DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055922-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 0785026370, amparado con el registro N° 1183827, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 26/09/2013, a 720 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO, DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055923-1

AVISO

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7800534237, amparado con el registro No. 1168615, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 24/01/2013, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de 2017.

BACO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055925-1

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en sus Oficinas ubicadas en Soyapango, departamento de San Salvador, se ha presentado la señora SILVIA CAROLINA HERNANDEZ CARTAGENA, manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo No. B00520, para el plazo de ciento ochenta días, extendido por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el día 07 de marzo de 2017.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado antes mencionado.

Soyapango, 18 de julio de 2017.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F055948-1

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130075691 de San Miguel-centro, emitido el día 07/12/2012 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00%, solicitando la reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 01 de agosto de 2017.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055954-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD "RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, Inscrita al Número VEINTE del Libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Comercio, Registro de Sociedades, para los efectos legales pertinentes CERTIFICA EL ACTA QUE LITERALMENTE DICE"

ACTA NÚMERO VEINTE: En la Tercera Calle Oriente, Número ciento ocho, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diecisiete horas del día quince de mayo del año dos mil diecisiete. Estando reunidos en las oficinas administrativas de la sociedad "RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, S. A. DE C. V.", los socios accionistas propietarios de la totalidad de acciones que integran el capital social, de la mencionada sociedad señores: IRMA ESPERANZA MARTÍNEZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Empleada, XIOMARA CRISTINA RODRÍGUEZ, conocida por XIOMARA CRISTINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ SOLANO, mayor de edad, Mecánico y JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, todos del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, por unanimidad acuerdan instalarse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, para tratar como PUNTO ÚNICO, de agenda, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA de la sociedad, aprobando el contenido de la Agenda, se instala la misma: Verificación del Quórum, Lectura y Aprobación del Acta anterior, Disolución y Liquidación de la Sociedad, se desarrolla la agenda y luego de la intervención de cada uno

de los socios y luego de discutido el punto único de agenda, se aprueba por unanimidad, razón por la cual se ACORDÓ: I) La DISOLUCIÓN de la sociedad "RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL que se abrevia "RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, Inscrita al Número VEINTE del Libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Comercio, Registro de Sociedades.- II) NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: Designan para el cargo a los señores JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina y XIOMARA CRISTINA RODRÍGUEZ MARTINEZ, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, ambos del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, quienes están presentes y aceptan el cargo y juran cumplirlo fiel y legalmente, quienes deberán adecuar su actividad liquidadora a lo establecido en el capítulo décimo primero del Código de Comercio y las instrucciones que al respecto les dé la Junta General Extraordinaria de Accionistas, y para que cumplan con su cometido se fija como plan de liquidación el cumplimiento de lo establecido en el Código de Comercio, se les fijan un plazo de UN AÑO, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio del Acuerdo de Disolución y Liquidación, dejando constancia que los liquidadores nombrados no devengarán sueldo alguno, no obstante haber sido ofrecido y propuesto por todos los socios accionistas ellos disponen no aceptar sueldo alguno.- III) EJECUTOR ESPECIAL DE ACUERDOS: Se designa como Ejecutor Especial del Acuerdo de Disolución y Liquidación voluntaria de la Sociedad al señor JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, para que inicie las diligencias indispensables para lograr los acuerdos aquí adoptados, y facultándolo para que comparezca ante Notario en el otorgamiento de las Escrituras Públicas respectivas, quien está presente y aceptó el cargo y jura cumplirlo fiel y legalmente.- IV) NOMBRAMIENTO DE AUDITOR FISCAL: Para efectuar la disolución se nombra como Auditor Fiscal a la Licenciada FELICITA CRUZ DE PEREIRA, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, Distrito y Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero ochocientos veinticuatro mil novecientos dieciséis, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos tres-doscientos treinta y un mil ciento sesenta y cinco-cero-cero uno-cero, con Inscripción Número: Tres mil doscientos seis, quien está presente, además acepta el cargo y jura cumplirlo fiel y legalmente. Se hace constar que en la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas, se ha reunido observando los requisitos legales necesarios, que el listado de accionistas presentes, elaborado en el Acta de Quórum, se deposita en el expediente formado especialmente para la presente Junta. No habiendo más que hacer constar se levanta la sesión, se asienta el acta que firman los presentes.- "I. E. R. de M." "X. C. R. M." "J. A. Rodríguez S." "J. M. R. M."

Y para los efectos legales pertinentes se extiende la presente Certificación de acuerdo de Disolución, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

JORGE MAURICIO RODRIGUEZ MARTINEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el proceso común de cumplimiento de obligación, marcado con el No. de Referencia 17-PC-2017, promovido en este tribunal por el Licenciado LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones treinta y cinco mil ciento doce- cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce- cero setenta mil ciento ochenta y nueve- ciento uno- dos; y con Carné de Abogado, Número veintiséis mil cuatrocientos sesenta, actuando como Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la señora ANA MARÍA RIVERA VIUDA DE DERAS, de sesenta años de edad, Secretaria, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos uno seis dos uno seis seis tres- cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero nueve cero nueve cincuenta y seis - ciento tres- tres; contra la señora CARMEN DOMÍNGUEZ DE BAUTISTA, mayor de edad, ama de casa, con último domicilio conocido Cantón La Esperanza, del Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada DOMÍNGUEZ DE BAUTISTA, de la demanda interpuesta en su contra, por la parte actora en la que se pretende se ordene a la referida señora el cumplimiento de la obligación contraída con el señor TRANSITO DERAS ZELEDÓN, es decir la suscripción del documento de Cesión de Derechos del Apartamiento trece, ubicado en Centro Urbano Amatepec, Edificio número veintiséis, de la Jurisdicción de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, en virtud de no haber sido encontrada dirección para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso común de cumplimiento de la obligación. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 283 CPCM. "Admitida la demanda, se hará la comunicación de ella a la persona o personas contra quienes se entable, y se le emplazará para que la contesten dentro de los veinte días siguientes" por lo que tiene VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al del presente acto de comunicación procesal para contestar la demanda incoada en su contra, en cualquiera de las formas que regula el Art. 284 CPCM, o podrá formular reconvencción conforme el Art. 285 CPCM. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil. 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, producirá su declaración de rebeldía y no impedirá la continuación del proceso, sin que deba entenderse su ausencia como allanamiento o reconocimiento de hechos. Art. 287 CPCM. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM. 5) Se advierte que transcurrido que sea el plazo del emplazamiento por edicto, se le nombrará un Curador para que le represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN,

HACE SABER: Que en el PROCESO DE AUTORIZACION DE DESPIDO LABORAL, promovido por el Abogado DOUGLAS GEOVANNY CAMPOS VASQUEZ, de treinta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio de Usulután, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del MUNICIPIO DE USULUTAN, representado legalmente por el señor MIGUEL ANGEL JAIME RIVAS, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, de este domicilio de Usulután, contra el demandado el señor JOSE LUIS MOLINA GUERRERO, de treinta y cuatro años de edad, empleado, salvadoreño, de este domicilio, actualmente persona de paradero ignorado.

Que se ha presentado el Licenciado DOUGLAS GEOVANNY CAMPOS VASQUEZ, manifestando que se ignora el paradero del demandado el señor JOSE LUIS MOLINA GUERRERO, actualmente de domicilio ignorado, así como se le ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el presente proceso y habiendo realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad a lo ordenado en el art. 186 del CPCM, pide sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia: Emplácese al demandado el señor: JOSE LUIS MOLINA GUERRERO, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de DIEZ DIAS HABLES, art. 462 del CPCM, siguientes a la tercera publicación de este edicto a contestar la demanda; apercíbase al demandado que de no hacerlo en el plazo concedido el proceso continuará sin su presencia.

Adviértase al demandado el señor JOSE LUIS MOLINA GUERRERO, que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en los artículos 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el art. 69 inc. 1o. del CPCM, y de no contar con recursos

económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad a lo ordenado en el art. 75 del CPCM.

Se relacionan como documentos anexos a la demanda, el Poder General Judicial en copia certificada por Notario, otorgada por el señor Alcalde Municipal de esta ciudad, Certificación del Acuerdo Municipal número VIII, del Acta número ocho de fecha veintidos de febrero del dos mil dieciséis, en la cual se autoriza al abogado CAMPOS VASQUEZ, para que inicie el proceso correspondiente de Autorización de Despido, de conformidad a lo ordenado en el art. 76 en contra del empleado el señor JOSE LUIS MOLINA GUERRERO, por la causal de abandono de trabajo, sin causa justificada, establecido en el artículo 68 numeral 4 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Usulután, seis días del mes de junio del dos mil diecisiete.- Licda. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F055772

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con Referencia 126-H-2016-3, han comparecido la Licenciada MARIA ISABEL MATA CORTEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora CARMEN MARIA RODRIGUEZ REYES, mayor de edad, viuda, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento cero tres seis siete dos uno nueve nueve - tres, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - dos cuatro cero cuatro seis tres - ciento uno - tres; y el menor DIEGO SAMUEL REYES RODRIGUEZ, representado por medio de su madre CARMEN MARIA RODRIGUEZ REYES, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis siete dos uno nueve nueve - tres, y Número

de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - dos cuatro cero cuatro seis tres - uno cero uno - tres; siendo interesada la señora CRISTINA ISABEL REYES CLARK, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos siete cuatro cinco cuatro tres - seis, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARTIR SAUL REYES CONTRERAS, ocurrida el día catorce de marzo de dos mil dieciséis, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, hijo de BENEDICTO REYES, y MARIA DELFINA CONTRERAS, siendo el causante originario de Anamorós, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno - uno ocho cero nueve cinco cero - cero cero uno- uno; sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, se ordenó notificar la citación a dicha interesada por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal. Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la interesada CRISTINA ISABEL REYES CLARK; que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho de herencia o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DIAS HABLES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dichos interesados no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de junio del año dos mil diecisiete.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- Licda. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, por medio del presente edicto EMPLAZA: a los señores RAÚL ANTONIO MAGAÑA MAGAÑA, que por información de la parte actora aparece ser mayor de edad, Empleado y con domicilio en esta ciudad, en Cantón Las Chinamas, Carretera que de Ahuachapán conduce hacia Guatemala, en el lugar conocido como "Mi Cielo", contiguo a la Unidad de Salud del lugar, de la jurisdicción y Departamento de Ahuachapán y ANA CONSUELO MAGAÑA DE GALICIA, que por información de la parte actora aparece ser mayor de edad, Secretaria y con domicilio en esta ciudad, en Cantón Las Chinamas, Carretera que de Ahuachapán conduce hacia Guatemala, en el lugar conocido como "Mi Cielo", contiguo a la Unidad de Salud del lugar, de la jurisdicción y Departamento de Ahuachapán, y se les hace de su conocimiento que en este Juzgado se ha entablado demanda en PROCESO DECLARATIVO COMUN REIVINDICATORIO DE DERECHO DE DOMINIO, promovido en su contra por la Licenciada: REYNA MARISOL JIMÉNEZ VELÁSQUEZ, inicialmente como representante procesal del señor ERNESTO SANDOVAL y por sucesión procesal como apoderada de la señora LILIAN GLADIS SANDOVAL DE GALICIA, contra los señores RAÚL ANTONIO MAGAÑA MAGAÑA, ANA CONSUELO MAGAÑA DE GALICIA, RAÚL HUMBERTO GALICIA y ROSA ELIA MAGAÑA DE GALICIA, pretendiendo la reivindicación de un área de TREINTA Y UNO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, por el rumbo sur del inmueble de la parte actora, inscrito a la matrícula UNO CINCO CERO UNO UNO NUEVE NUEVE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente con sede en esta ciudad. Documentación adjunta a la demanda: 1) Demanda presentada por la Licenciada REYNA MARISOL JIMÉNEZ VELÁSQUEZ, en el carácter señalado. 2) Fotocopia certificada del Poder General Judicial. 3) Fotocopia certificada del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de su mandante. 4) Certificación Literal de Compraventa otorgada por la señora Verónica Carolina Esmeralda Canizalez Guzmán, a favor del señor Ernesto Sandoval. 5) Certificación Literal del inmueble inscrito bajo la matrícula 15013357-00000, Asiento 2, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente, inscrito a favor del señor Raúl Antonio Magaña Magaña. 6) Certificación Literal del inmueble inscrito bajo la matrícula 15075521-00000, Asiento 1, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente, inscrito a favor de la señora Ana Consuelo Magaña de Galicia. 7) Certificación Literal del inmueble inscrito bajo la matrícula 15143281-00000,

Asiento 1, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente, inscrito a favor del señor Raúl Humberto Galicia. 8) Certificación Literal del inmueble inscrito bajo la matrícula 15134325-00000, Asiento 1, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente, inscrito a favor del señor Raúl Humberto Galicia. 9) Certificación Literal del inmueble inscrito bajo la matrícula 15013366-00000, Asiento 1, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente, inscrito a favor de la señora Rosa Elia Magaña de Galicia. 10) Certificaciones extractadas de las inscripciones registrales correspondientes a las matrículas siguientes: 15011991-00000, propiedad del señor ERNESTO SANDOVAL, 15013357-00000, propiedad del señor RAÚL ANTONIO MAGAÑA MAGAÑA; 15075521, propiedad de la señora ANA CONSUELO MAGAÑA DE GALICIA; 15143281-00000, propiedad del señor RAÚL HUMBERTO GALICIA; 15134325-00000, propiedad del señor RAÚL HUMBERTO GALICIA y 15013366-00000, correspondiente a la señora ROSA ELIA MAGAÑA DE GALICIA, en su calidad de nuda propietaria. 11) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa y su razón y constancia de inscripción registral, otorgada por el señor ERNESTO SANDOVAL, a favor de la señora LILIAN GLADIS SANDOVAL DE GALICIA, respecto al bien raíz inscrito a la matrícula UNO CINCO CERO UNO UNO NUEVE NUEVE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente con sede en esta ciudad.

Se hace del conocimiento de los demandados, que disponen de DIEZ DÍAS HÁBILES Y PERENTORIOS, para apersonarse al proceso y ejercitar su derecho constitucional de Audiencia, Defensa y Contradicción Procesal y ante su incomparecencia y una vez transcurrido el plazo descrito, se procederá a nombrarles un Curador Ad-Lítem, que los represente en el presente proceso.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.- Licda. DANIBERI CALDERON DERAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de Cojutepeque
Suplente: Al señor Juan Miguel Hernández Pérez, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, con Documento Único de Identidad número 01438424-6; con Número de Identificación Tributaria 0708-140754-001-7,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo clasificado bajo la REF.: 100-EC-2015-2, incoado por el Licenciado Modesto Pacas González, conocido por José Modesto Pacas González, en su calidad de Representante Procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Agrícola Comunal, de Paraíso de Osorio de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COPADEO de R. L. en contra de los señores Juan Miguel Hernández Pérez e Iris Leonor Meléndez, se presentó demanda, la cual fue admitida el día ocho de diciembre del año dos mil quince, juntamente con los siguientes documentos: copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, a favor del Licenciado Modesto Pacas González, conocido por José Modesto Pacas González, copia de Tarjeta de Abogado y NIT, del Licenciado Modesto Pacas González, conocido por José Modesto Pacas González, credencial del ejecutor de embargos propuesto, Copias de DUI y NIT de los demandados, Testimonio de Escritura Matriz de mutuo hipotecario, otorgado en la ciudad de Cojutepeque, a las once horas del día seis de diciembre del año dos mil dos, ante los oficios del notario José Antonio Gómez Camacho y estado de cuenta del préstamo otorgado a favor del demandado; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor Juan Miguel Hernández Pérez. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DIAS HABLES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Lic. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE SUPLENTE.- Licda. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. F055870

JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de Cojutepeque Suplente: A la señora Margarita Elizabeth Pérez, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 02672161-6; con Número de Identificación Tributaria 0701-121275-101-1,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 64-EM-2016-2, incoado por el Licenciado Erick Noé Pineda García, en su calidad de Representante Procesal de la señora Alba Concepción Carbajal Guzmán, en contra de la señora Margarita Elizabeth Pérez, se presentó demanda, la cual fue admitida el día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, juntamente con los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, a favor del Licenciado Erick Noé Pineda García, copia de Tarjeta de Abogado y NIT, del licenciado Erick Noé Pineda García, Copias de DUI de la demandada, Pagaré Sin Protesto con firma de la señora Margarita Elizabeth Pérez, autenticada por Notario, otorgado en la ciudad de Cojutepeque, el día cinco de enero del año dos mil quince; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora Margarita Elizabeth Pérez. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DIAS HABLES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que insta la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Lic. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE SUPLENTE.- Licda. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. F055893

LIC. LUIS ANTONIO BENTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino del Juzgado de lo Civil de San Vicente, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ventila proceso común de constitución de servidumbre de tránsito promovido por la Licenciada MARIA ALICIA FLORES BONILLA, en su calidad de apoderada general judicial del señor JOSE PEDRO CALLEJAS CALLES, de treinta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos veintiún mil setecientos setenta-siete y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-cien mil novecientos ochenta y uno-ciento cuatro-seis, quien ha señalado como lugar para recibir notificaciones la Octava Avenida Sur, casa número treinta y cuatro, Barrio San Francisco, de esta ciudad, en contra de los señores ERNAIDES VILLANUEVA y JUVER ANTONIO VILLANUEVA, mayores de edad, quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad actualmente de domicilio ignorado, bajo el número de expediente C-15-4-2016; y por medio de este edicto se CITA a los señores ERNAIDES VILLANUEVA y JUVER ANTONIO VILLANUEVA, mayores de edad, quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad, actualmente de domicilio ignorado, para que dentro del término de DIEZ DIAS HABLES contados a partir de la última publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a estar conforme a derecho y de no comparecer se les nombrará un Curador Ad-Litem para que represente a dichos señores en el proceso que les promueven en este Juzgado en contra de dichos señores.

Con la demanda la Licenciada MARIA ALICIA FLORES BONILLA, en su calidad de apoderada general judicial JOSE PEDRO CALLEJAS CALLES, de treinta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, presentó los siguientes documentos: fotocopia autenticada de la escritura pública de remediación del inmueble a favor del señor JOSE PEDRO ROQUE CALLES, aprobación de plano de servidumbre otorgado por el departamento de Catastro del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro con sede en esta ciudad, certificación literal de escritura a favor de los demandados señores ERNAIDES VILLANUEVA, JUVERA ANTONIO VILLANUEVA, EVER OMAR VILLANUEVA URQUIA, fotocopia de dui y nit del demandante, fotocopia de dui y nit de los testigos señores JOSE EDUARDO BRIOSO HERNANDEZ, CARLOS ALFREDO ALVARADO MEJIA y RICARDO ENRIQUE GUERRENO ZAPATA y fotocopia de dui, nit y tarjeta de abogado de la Licenciada FLORES BONILLA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

Iv. No. F055895

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 00002-15-MRPE-5CM3 y con referencia interna 1-EM-15-5, promovido por los Licenciados ALICIA MARIA GIRON SOLANO y JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ, en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, pudiendo los representantes

procesales y la Sociedad demandante ser ubicados en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Tres Mil Quinientos Treinta, Colonia Escalón, de esta ciudad, y como medio técnico el dos dos seis tres dos cuatro seis siete, en contra de la demandada Sociedad DIOSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIOSAL, S. A. DE C. V., del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil seiscientos cuatro-ciento cuatro-siete, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizarle dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181, 186 y 189 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplace por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en el presente proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Original de: a) Documento para el Cobro Judicial, librado en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de julio de dos mil catorce, por el Ingeniero Luis Diego Varaona Magaña, persona autorizada para expedir dicho documento, por un cobro total de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y b) Certificación extendida el día veintinueve de julio de dos mil catorce, por la Jefa de Gestión de Cobros de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S. A., señora Berta Roxana Calderón de Andreu, que contiene los montos previsionales adeudados por período; Fotocopias certificadas de: 1) Tarjetas de Identificación Tributaria de la sociedad demandante, y de sus Apoderados con sus respectivas Tarjetas de abogado; 2) Certificación de Punto de Acta de la Junta Directiva de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES AFP CONFIA, S. A., de fecha quince de abril de dos mil trece; 3) Credencial de Ejecutor de Embargos Licenciado JUAN CARLOS SANTIZO PINEDA; y 4) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada KAREN LISSETTE TEJADA CARDONA, a favor de los Licenciados ALICIA MARÍA GIRÓN SOLANO y JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ y otros.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.- Licda. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F055902

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2274-7068, en calidad de apoderada general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: Calle Rubén Darío, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, San Salvador, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 429-E-13 contra el señor JUAN ANTONIO SANTAMARIA PRIETO, mayor de edad, empleado, con último domicilio conocido en Colón, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado señor SANTAMARIA PRIETO, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado emplaza al señor JUAN ANTONIO SANTAMARIA PRIETO, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de

procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del poder general judicial, otorgado por la institución acreedora, a favor de la expresada abogada CHAVARRIA SANTOS, en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día veintiséis de octubre de dos mil once; el testimonio de la escritura de mutuo hipotecario, otorgada a las ocho horas y veinte minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil uno, en la que consta que el señor JUAN ANTONIO SANTAMARIA PRIETO, recibió a título de mutuo, del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés del nueve por ciento anual; el documento privado autenticado de cesión de crédito, otorgado por el BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, y la certificación extendida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del Control Individual del Registro de Préstamos, del crédito a cargo del señor JUAN ANTONIO SANTAMARIA PRIETO, en la que se hace costar que el saldo actual de capital es de doce mil ochocientos diecinueve dólares con ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, más intereses y primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños; que la demanda fue admitida por resolución de las once horas diez minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil trece, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y que por decreto de las ocho horas del día cuatro de febrero de dos mil catorce, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas del día trece de junio de dos mil diecisiete.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F055939

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017159779

No. de Presentación: 20170249728

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra vitxpress y diseño, que se traduce al castellano como Entrega Rápida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008991-1

No. de Expediente: 2017159512

No. de Presentación: 20170249239

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT DE JESUS SOLANO ARGUETA, en su calidad de APODERADO de

MARLON GRANADOS PINTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PRIME PHOTOGRAPHY y diseño, en donde la palabra PHOTOGRAPHY se traduce al castellano como FOTOGRAFÍA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009029-1

No. de Expediente: 2016156803

No. de Presentación: 20160243154

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de RESTAURANTES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia RESTAURANTES Y SERVICIOS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LaCatrina

Consistente en: la palabra LaCatrina, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055792-1

No. de Expediente: 2016156804

No. de Presentación: 20160243155

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS NACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2016156806

No. de Presentación: 20160243157

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALIMENTOS NACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras TAQUERIA IGUANAS RANAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055795-1

Consistente en: las palabras TAQUERÍA el Rey y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055794-1

No. de Expediente: 2017158178

No. de Presentación: 20170246575

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT DE JESUS SOLANO ARGUETA, en su calidad de APODERADO de



ANA CAROLINA CASTANEDA MONTOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Prestamas y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055953-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017159834
No. de Presentación: 20170249834
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CERRO NEBLINA

Consistente en: las palabras CERRO NEBLINA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008990-1

No. de Expediente: 2017161773

No. de Presentación: 20170253884

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de MOHAMMAD JAFAR SHAERZADEH, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra maxwest y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES; CARGADORES PARA BATERIAS ELÉCTRICAS; APARATOS DE RADIO; RECEPTORES [AUDIO Y VÍDEO]; GAFAS [ÓPTICA]; PILAS ELÉCTRICAS; BATERIAS ELÉCTRICAS; ORDENADORES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; APARATOS RADIOTELEFÓNICOS; APARATOS TELEFÓNICOS; TRANSMISORES TELEFÓNICOS; APARATOS DE VÍDEO; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; PILAS SOLARES; BATERÍAS SOLARES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; MICROPROCESADORES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; CONTESTADORES TELEFÓNICOS;

CONTESTADORES AUTOMÁTICOS; TRADUCTORES ELECTRONICOS DE BOLSILLO; GAFAS DE SOL; VIDEOTELÉFONOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; IMANES DECORATIVOS; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; AURICULARES; CASCOS [AURICULARES]; RADIOTELÉFONOS PORTÁTILES [WALKIE-TALKIES]; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELEFONOS MÓVILES; MELODÍAS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; CORDONES PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORREAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; BOLSAS ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; TABLETAS ELECTRÓNICAS; TABLETS; TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS MÓVILES; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES], ORDENADORES PORTÁTIL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008993-1

No. de Expediente: 2017161978
No. de Presentación: 20170254194
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MELIS MIX Love ; Sabor a Piña colada! y diseño, donde se traduce al castellano las palabras Mix y Love como Surtido y Amor Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto,

tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras ";Sabor a Piña Colada!", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PALETAS DE CAMELO SABOR A PIÑA COLADA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008996-1

No. de Expediente: 2017161979

No. de Presentación: 20170254195

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONFITERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MELIS MIX LOVE y diseño, que se traducen como SURTIDO y AMOR respectivamente, que servirá para: AMPARAR: PALETAS DE CAMELO SABOR A FRESA CON CREMA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008997-1

No. de Expediente: 2017161981
No. de Presentación: 20170254197
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONFITERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CONFITERIA AMERICANA MELIS MIX LOVE y diseño. Sobre las palabras Mix y ;Sabor a Limonada Twist!, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PALETAS DE CAMELO SABOR A LIMONADA RETORCIDA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008998-1

No. de Expediente: 2017161980
No. de Presentación: 20170254196
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase CONFITERIA AMERICANA MELIS MIX LOVE y diseño, donde las palabras Mix Love se traducen al castellano como Surtido de Amor. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: PALETAS DE CAMELO SABOR A MORA CON LECHE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008999-1

No. de Expediente: 2017159644

No. de Presentación: 20170249476

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO MURILLO VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Thais y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C009001-1

No. de Expediente: 2017161581

No. de Presentación: 20170253499

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ALFREDO RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS GRACIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS GRACIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRACIA Catálogo

Consistente en: las palabras GRACIA Catálogo y diseño, que servirá para: AMPARAR: REVISTAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009003-1

No. de Expediente: 2017161584

No. de Presentación: 20170253502

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ALFREDO RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS GRACIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS GRACIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRACIA CLASS y diseño, en donde la palabra CLASS se traduce al castellano como Clase, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009005-1

No. de Expediente: 2017161583

No. de Presentación: 20170253501

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ALFREDO RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS GRACIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS GRACIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Natural Shoes, que se traduce al castellano como zapatos naturales. Sobre los términos denominativos que acompañan la marca no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009006-1

No. de Expediente: 2017161802

No. de Presentación: 20170253946

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ALFREDO RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS GRACIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS GRACIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GRACIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009007-1

No. de Expediente: 2017161510

No. de Presentación: 20170253386

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TORNITOS

Consistente en: la palabra TORNITOS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009020-1

No. de Expediente: 2017161511

No. de Presentación: 20170253387

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de

RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA ROJITA

Consistente en: la palabra LA ROJITA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009021-1

No. de Expediente: 2017161513

No. de Presentación: 20170253389

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RANCHITAS

Consistente en: la palabra RANCHITAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES

VIVOS FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009022-1

No. de Expediente: 2017161512

No. de Presentación: 20170253388

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA ROJITA

Consistente en: las palabras LA ROJITA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS Y ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009023-1

No. de Expediente: 2017160153

No. de Presentación: 20170250558

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de WOLOF MANAGEMENT CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GRAVITY y diseño, que se traduce al castellano como GRAVEDAD, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y DIBUJOS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055745-1

No. de Expediente: 2017160154
No. de Presentación: 20170250559
CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de WOLOF MANAGEMENT CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GRAVITY y diseño, traducida al castellano como GRAVEDAD, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055747-1

No. de Expediente: 2017161611

No. de Presentación: 20170253537

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de Power Idea Technology (Shenzhen) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RugGear y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; MAQUINAS DE PESAJE; INSTRUMENTOS DE NAVEGACION; TELEFONOS MOVILES; CAMARAS FOTOGRAFICAS; CRONOGRAFOS [APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO]; CALIBRADORES; VIDEOTELEFONOS; RADIO TELEFONOS PORTATILES [WALKIE-TALKIES]; APARATOS DE DIAGNOSTICO QUE NO SEAN PARA USO MEDICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055748-1

No. de Expediente: 2017161177

No. de Presentación: 20170252636

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA INFINITE AMORE

Consistente en: las palabras ARABELA INFINITE AMORE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055775-1

No. de Expediente: 2016156084

No. de Presentación: 20160241653

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODE-

RADO de LUIS ANGELO GRAZIOSO ZIMERI, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRACO FOAM

Consistente en: las palabras GRACO FOAM, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

LUIS JOSÉ ESCOBAR CERÉN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055776-1

No. de Expediente: 2017161031

No. de Presentación: 20170252344

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIROBICTAL

Consistente en: la palabra MIROBICTAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS;

PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055778-1

No. de Expediente: 2017161034

No. de Presentación: 20170252347

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIVAZIC

Consistente en: la palabra RIVAZIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA

BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055781-1

No. de Expediente: 2017161033

No. de Presentación: 20170252346

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DULASEM

Consistente en: la palabra DULASEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES;

EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055783-1

No. de Expediente: 2016156805

No. de Presentación: 20160243156

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RESTAURANTES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

El Tablazo

Consistente en: la palabra EL TABLAZO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055802-1

No. de Expediente: 2017160323

No. de Presentación: 20170250855

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES CONTINENTAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SAGA EQUIPMENT y diseño, que se traducen al castellano como EQUIPO SAGA, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TALES COMO: CEMENTO, CONCRETO, HORMIGÓN, CAL, ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN Y CONCRETO, GRAVA, LADRILLOS, LOZAS DE CEMENTO, MÁRMOL, PIEDRAS DE CONSTRUCCIÓN Y YESO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055803-1

No. de Expediente: 2017161035
No. de Presentación: 20170252348
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIVADIUM

Consistente en: la palabra RIVADIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055804-1

No. de Expediente: 2007072102

No. de Presentación: 20070101582

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PARMITAL

Consistente en: la palabra PARMITAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMLASTOS; MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055806-1

No. de Expediente: 2015141853

No. de Presentación: 20150214265

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORATES

Consistente en: la palabra FORATES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055808-1

No. de Expediente: 2017159930

No. de Presentación: 20170250061

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA LICORERA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD

ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLOR DE CAÑA LAVASHOT

Consistente en: las palabras FLOR DE CAÑA LAVASHOT, que servirá para: AMPARAR: LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055869-1

No. de Expediente: 2016157404

No. de Presentación: 20160244483

CLASE: 09, 16, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de DALECARNEGIE & ASSOCIATES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Dale Carnegie y diseño, donde la palabra Dale se traduce al idioma castellano como Valle, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS, CDS, DVDS,

GRABACIONES MP3 Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES QUE PROPORCIONAN INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN A INDIVIDUOS Y EMPRESAS PARA DESARROLLAR COMUNICACIONES EFECTIVAS, HABILIDADES INTERPERSONALES, DE LIDERAZGO, VENTAS, ADMINISTRACIÓN Y OTRAS HABILIDADES DE NEGOCIOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO, TALES COMO LIBROS DE INSTRUCCIÓN, FOLLETOS, PROSPECTOS, PANFLETOS, CIRCULARES, REVISTAS, PUBLICACIONES Y MATERIAL DIDÁCTICO EN EL CAMPO DE LAS RELACIONES HUMANAS, COMUNICACIONES EFECTIVAS, ORATORIA EFECTIVA, MEJORA DE LA MEMORIA, PRESENTACIONES EFECTIVAS, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN, CONTROL DEL ESTRÉS, GESTIÓN DEL TIEMPO, RELACIONES CON EL PERSONAL Y LOS CLIENTES, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, DESARROLLO DEL VALOR, CONFIANZA EN SÍ MISMO Y HABILIDADES DE LIDERAZGO, Y HABILIDADES DE VENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CURSOS Y SEMINARIOS EN VIVO Y SERVICIOS EDUCATIVOS E INSTRUCCIONALES EN LÍNEA SINCRÓNICOS Y ASINCRÓNICOS; TALES COMO, LA CONDUCCIÓN DE CURSOS Y SEMINARIOS EN VIVO Y CURSOS EN LÍNEA, SEMINARIOS, SEMINARIOS WEB Y PODCASTS SOBRE RELACIONES HUMANAS, COMUNICACIONES EFECTIVAS, ORATORIA EFECTIVA, MEJORA DE LA MEMORIA, PRESENTACIONES EFECTIVAS, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN, CONTROL DEL ESTRÉS, GESTIÓN DEL TIEMPO, RELACIONES CON EL PERSONAL Y LOS CLIENTES, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, DESARROLLO DEL VALOR, CONFIANZA EN SÍ MISMO Y HABILIDADES DE LIDERAZGO, HABILIDADES DE VENTA Y OTRAS HABILIDADES DE NEGOCIOS PARA INDIVIDUOS, EMPRESAS, ORGANIZACIONES EDUCATIVAS Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR UN SITIO WEB EDUCATIVO CON INFORMACIÓN Y GUÍA PARA INDIVIDUOS Y EMPRESAS PARA EL DESARROLLO DE COMUNICACIONES EFECTIVAS, Y HABILIDADES INTERPERSONALES, DE LIDERAZGO, VENTAS, ADMINISTRACIÓN Y OTRAS HABILIDADES DE NEGOCIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitres de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055871-1

No. de Expediente: 2017161367

No. de Presentación: 20170253057

CLASE: 03.

EL INERASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YANIRA IVETTE NÚÑEZ DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Koppara

Consistente en: la palabra Koppara y diseño, que se traduce al idioma castellano como copra, que servirá para: AMPARAR: ACEITES ESENCIALES, JABONES, CREMAS, EXFOLIANTES TODO NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055911-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número Uno, polígono, "D", Colonia Santa Gertrudis San Miguel. Email: perlaguzman1979@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MARTIN HERNANDEZ, de setenta y tres años de edad, empleado, originario de San Alejo y del domicilio actual de la ciudad de Washington, de los Estados Unidos de América, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos cuarenta mil novecientos sesenta y cinco- nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil cuatrocientos dieciocho- ciento noventa mil ciento cincuenta y cuatro- ciento uno- seis, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, de un derecho equivalente al DOS POR CIENTO, del resto del siguiente Inmueble: un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto denominado Las Huertas, que antes formó parte de la hacienda que se denominó Ceibillas, en los extinguidos ejidos de la población de San Alejo, Distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS dicho inmueble se encuentra ampliamente relacionado en su antecedente, del que se acota un derecho equivalente al dos por ciento, del derecho antes relacionado que se describe así: una porción de terreno de igual naturaleza y situación que el anterior, de la capacidad superficial de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS que mide y linda: AL ORIENTE: Está formado por un tramo recto que mide ciento veintidós metros, colinda con Octaviano Hernández Guevara; AL SUR: Está formado por tres tiros: el primero: de Poniente a Oriente ciento cincuenta y seis metros, segundo tiro de Sur a Norte ciento cuarenta y cinco, tercer tiro de Oriente a Poniente noventa y tres metros, colinda con Octaviano Hernández Guevara; AL PONIENTE: Está formado por un tramo recto que mide ciento noventa y siete metros, callejón de por medio colinda con los señores Rosario García y Héctor García; y AL NORTE: Está formado por un tramo recto que mide ciento noventa y un metros, colinda con el señor Roque Martínez.- Inscrito el derecho proindiviso a favor del compareciente en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, Matrícula de Folio Real computarizado número: NUEVE CINCO CERO CERO DOS UNO CUATRO SIETE- CERO

CERO CERO CERO CERO, asiento DIEZ. Valuado en la suma de TREINTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veinticuatro de Julio de dos mil diecisiete.

LICDA. PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS,
NOTARIO.

1 v. No. C009013

PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número Uno, polígono, "D", Colonia Santa Gertrudis San Miguel. Email: perlaguzman1979@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA HILDA HERNANDEZ DE LARIOS, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuarenta mil doscientos ochenta y cinco- ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil cuatrocientos dieciocho- doscientos setenta y un mil doscientos cincuenta y dos- ciento uno- nueve, a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, de un derecho equivalente al CERO PUNTO VEINTE POR CIENTO , del resto del siguiente Inmueble: un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto denominado Las Huertas, que antes formó parte de la hacienda que se denominó Ceibillas, en los extinguidos ejidos de la población de San Alejo, Distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS dicho inmueble se encuentra ampliamente relacionado en su antecedente, del que se acota un derecho equivalente al cero punto veinte por ciento, del derecho antes relacionado que se describe así: una porción de terreno de igual naturaleza y situación que el anterior, de la capacidad superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS

CUADRADOS que mide y linda: AL NORTE: Cincuenta y tres metros, con Marco Antonio Manzano Ordoñez; AL ORIENTE: Ciento doce metros, Calle de por medio con Pedro Majano; AL SUR: Cincuenta y ocho metros, río de por medio con el señor Adrián Flores; y AL PONIENTE: noventa y nueve punto cincuenta metros, CON Marco Antonio Manzano Ordoñez. Inscrito el derecho proindiviso a favor de la compareciente en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, Matrícula de Folio Real computarizado número: NUEVE CINCO CERO CERO DOS UNO CUATRO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento NUEVE. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veinticuatro de Julio de dos mil diecisiete.

LICDA. PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS,

NOTARIO.

1 v. No. C009014

PERLA MILAGRO GUZMÁN LARIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número Uno, polígono, "D", Colonia Santa Gertrudis San Miguel. Email: perlaguzman1979@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA HILDA HERNANDEZ DELARIOS, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuarenta mil doscientos ochenta y cinco- ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil cuatrocientos dieciocho- doscientos setenta y un mil doscientos cincuenta y dos- ciento uno- nueve, a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, de un derecho equivalente al CERO PUNTO CUARENTA POR CIENTO, del resto del siguiente Inmueble: un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto denominado Las Huertas, que antes formó parte de la hacienda

que se denominó Ceibillas, en los extinguidos ejidos de la población de San Alejo, Distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS dicho inmueble se encuentra ampliamente relacionado en su antecedente, del que se acota un derecho equivalente al cero punto cuarenta por ciento, del derecho antes relacionado que se describe así: una porción de terreno de igual naturaleza y situación que el anterior, de la capacidad superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS que mide y linda: AL ORIENTE: Ciento tres metros, Río de por medio con Marco Antonio Manzano Ordoñez; AL SUR: Treinta y ocho metros, Callejón de por medio con Marco Antonio Manzano Ordoñez; AL PONIENTE: Ciento sesenta y cinco metros, Calle de por medio con Salvador Hernández; y AL NORTE: Ciento treinta metros con Félix Escobar. Inscrito el derecho proindiviso a favor de la compareciente en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, Matrícula de Folio Real computarizado número: NUEVE CINCO CERO CERO DOS UNO CUATRO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento NUEVE. Valuado en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veinticuatro de Julio de dos mil diecisiete.

LICDA. PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS,

NOTARIO.

1 v. No. C009015

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Avenida Norte, cuatrocientos seis, de San Miguel, y correo electrónico (bufeteguerrahercules@hotmail.com).

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE OSCAR CHICAS GUZMAN, de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio del Cantón Nuevo Porvenir, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, portador de su Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dos guión ciento diez mil seiscientos cuarenta y

uno guión cero cero uno guión cero; persona a quien hoy conozco y quien además se identifica con su Documento Unico de Identidad número: cero dos millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y dos guión siete; SOLICITANDO: DELIMITACION de tres derechos proindivisos que se describen así: PRIMERO: Los derechos proindivisos que le corresponden en un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "Palo Gacho" de la extinguida Comunidad del Rancho, hoy Cantón "Nuevo Porvenir", jurisdicción de Ciudad Barrios, distrito y departamento de San Miguel, y que antes perteneció a Chapeltique, compuesto de dieciocho manzanas de capacidad o sean doce hectáreas sesenta áreas y linda: al Poniente: con terreno de Matías Ayala, hoy de Eulalio Arias, camino real de por medio; al Sur: con terreno de Felipe Guzmán y Victoriano López, hoy de Antonio Vásquez, una parte y el Cementerio de aquel Cantón, mojones de piedra y borde de peña de por medio; al Oriente: con terrenos de los extinguidos ejidos de Guatajiagua, río de por medio; y al Norte: con terreno de Matías, Juan y Felipe Guzmán, zanjo y cerco de piña de por medio.- Que para que surta efecto únicamente entre las partes, no así, para el Registro, el inmueble objeto de este contrato, es una porción de terreno de ciento setenta y cinco áreas de extensión superficial y tiene el acotamiento siguiente: al ORIENTE: con terreno de José Eugenio Alvarez, brotones de izote de por medio; al NORTE: con terreno de José de Jesús Guzmán e Isaías Bonilla hasta salir al camino real; al PONIENTE: con terreno de Hermínio Arias, calle real de por medio; y al SUR: con terrenos de Nabo Alberto Ayala, y en parte con el Cementerio de aquella Población de Ciudad Barrios, brotones de izote de por medio.- En esta porción de terreno hay una casa, techo de paja, paredes embarradas, de seis metros de largo por cinco de ancho, la cual entra en la venta.- SEGUNDO: Una tercera parte del derecho proindiviso que le pertenece en un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "Palo Gacho" de la extinguida Comunidad del Rancho, hoy Cantón "Nuevo Porvenir", jurisdicción de Ciudad Barrios, distrito y departamento de San Miguel, y que antes perteneció a Chapeltique, compuesto de dieciocho manzanas de capacidad o sean doce hectáreas sesenta áreas y linda: al Poniente: con terreno de Matías Ayala, hoy de Eulalio Arias, camino real de por medio; al Sur: con terreno de Felipe Guzmán y Victoriano López, hoy camino real de por medio, y el Cementerio de aquel Cantón, mojones de piedra y borde de peña de por medio; al Oriente: con terrenos de los extinguidos ejidos de Guatajiagua, río de por medio; y al Norte: con terreno de Matías, Juan y Felipe Guzmán, zanjo y cerco de piña de por medio.- Que para que surta efecto únicamente entre las partes, no así para el Registro, por tratarse de derechos proindivisos, el inmueble objeto de este contrato, tiene una extensión de una manzana o sean

setenta áreas y el acotamiento especial siguiente: al ORIENTE: con terreno de José Eugenio Alvarez; al NORTE: con terreno de Teodosio Guzmán y María Guzmán; al PONIENTE: con el mismo terreno de Teodosio Guzmán y María Guzmán; y al SUR: con terrenos de Nabo Alberto Ayala, y otro terreno del vendedor.- Y TERCERO: Una tercera parte del derecho proindiviso que le pertenece en un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "Palo Gacho" de la extinguida Comunidad del Rancho, hoy Cantón "Nuevo Porvenir", jurisdicción de Ciudad Barrios, distrito y departamento de San Miguel, y que antes perteneció a Chapeltique, compuesto de dieciocho manzanas de capacidad o sean doce hectáreas sesenta áreas y linda: al Poniente: con terreno de Matías Ayala, hoy de Eulalio Arias, camino real de por medio; al Sur: con terreno de Felipe Guzmán y Victoriano López, hoy de Antonio Vásquez, una parte y el Cementerio de aquel Cantón, mojones de piedra y borde de peña de por medio; al Oriente: con terrenos de los extinguidos ejidos de Guatajiagua, río de por medio; y al Norte: con terreno de Matías, Juan y Felipe Guzmán, zanjo y cerco de piña de por medio.- Derechos que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número: SESENTA Y TRES del Tomo DOSCIENTOS TREINTA Y DOS del departamento de San Miguel; el cual no es posible determinar el porcentaje del derecho que le corresponde al compareciente. Que el peticionario no desea continuar en el estado en proindivisión que se encuentra del inmueble relacionado; y que se le reconozca como EXCLUSIVO TITULAR del inmueble descrito, ya que los tres derechos proindivisos forman un solo cuerpo; por lo que solicita se inicien las Diligencias de conformidad a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, señalado en el Decreto CUATROCIENTOS TRECE, del Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y DOS del Tomo CIENTO TREINTA Y DOS, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis: Por lo que se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del interesado, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Miguel, veintiuno de junio de dos mil diecisiete.-

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA,

NOTARIO.

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS, Notario, del domicilio de La Unión, con oficina en Segunda Calle Oriente dos guión tres, Barrio El Centro, ciudad y departamento de La Unión, con el siguiente medio de comunicación lissethvalle78@hotmail.com

HACESABER Que se ha presentado el señor RAFAEL CHAVEZ, conocido por RAFAEL CHAVEZ ARIAS, de setenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, de este domicilio y departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veintiocho mil setenta y uno guión cinco, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Merced, de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de treinta y dos mil novecientos sesenta y cinco punto ochenta y seis cero metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo la inscripción número cincuenta y seis del Tomo doscientos cincuenta y seis de propiedad del departamento de San Miguel, cuyos cotitulares conocidos son: AL NORTE: con Elizabeth de Jesús Portillo; AL ORIENTE: con el Ministerio de Educación, Instituto Nacional Isidro Menéndez, calle adoquinada de por medio, que de norte conduce a sur; AL PONIENTE: con Ministerio de Educación, Escuela de Educación Especial; y AL SUR con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y con Jorge Alberto Arias León. Siendo el compareciente propietario de un derecho proindiviso equivalente a cuatro punto cuarenta y ocho por ciento de derecho de propiedad, el cual es de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Merced, de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula número OCHO CERO DOS CERO CUATRO UNO UNO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, con un área de setecientos cuarenta y cinco metros cincuenta y un centímetros cuadrados que mide y linda: AL NORTE: compuesto de un tramo del tramo uno al tramo dos Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Este, con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y cinco metros, colinda con los señores Ana Julia Chávez, quien puede ser notificada en la séptima avenida sur numero seiscientos cinco bis, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel y el solicitante; AL ORIENTE: compuesto de un tramo, del tramo dos al tramo tres Sur cero siete grados veinticuatro minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros colinda acera, colinda con el Ministerio de Educación, Instituto

Nacional Isidro Menéndez y calle adoquinada de por medio que de norte conduce a sur, que por ser institución pública se le puede notificar a la Unidad de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República de la ciudad de San Miguel; AL PONIENTE: compuesto de un tramo del tramo tres al tramo cuatro ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y siete metros, colinda con el Ministerio de Educación, Escuela de Educación Especial; que por ser institución pública se le puede notificar a la Unidad de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República de la ciudad de San Miguel y AL SUR: Norte cero siete grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros colinda con el señor Jorge Alberto Arias León, quien puede ser notificarlo en Barrio San Nicolás, casa número cincuenta y seis, al poniente del Instituto Nacional "Isidro Menéndez" de la ciudad de San Miguel. Dicha delimitación se hace por el rumbo oriente. El inmueble tiene los siguientes gravámenes: a) Constitución de hipoteca a favor de Julio Díaz Rodas, por un monto de quinientos setenta y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, para un plazo de seis meses, fecha de inicio de la referida hipoteca veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, por el porcentaje de derecho de propiedad, equivalente a siete punto veintidós a favor del señor Juan Francisco Granados, b) Embargo a favor de José Ramón Pérez González, por el derecho de propiedad, equivalente a siete punto veintidós por ciento a favor del señor Juan Francisco Granados. Que el solicitante pide: a) Ser declarado separado de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y c) Que sea reconocido como exclusivo titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que hayan poseído en nombre de otro proindivisario por más de diez años.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del veinticuatro de julio del dos mil diecisiete.

LIC. MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día siete de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora MARIA EMMA LAZO; quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida el día veintinueve de abril de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; de parte de la señora NORA IMABEL LAZO GUERRERO, conocida por NORA IMABEL LAZO, como hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las once horas cinco minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008950-2

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las nueve horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Edwin Artiga Mejía, quien falleció a las dieciocho horas con quince minutos del día 28 de marzo del año dos mil doce, en Playa "El Majagual", puerto de La Libertad, por asfixia por sumersión, el lugar de su último domicilio fue colonia "La Fuente", Tepecoyo, La Libertad, de 28 años de edad, carpintero, soltero, originario de Tepecoyo, hijo de Saúl Antonio Mejía y Mercedes Amidian Artiga; de parte de la señora Mercedes Amidian Artiga, madre sobreviviente del expresado causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representantes de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055376-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que al fallecer dejó el causante señor JUAN ANTONIO SERVELLON, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, del origen y domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, hijo de Soledad Servellón, fallecido a la una hora del día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, en su casa de habitación en Cantón Primavera, de El Tránsito, San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio de parte de la señora ROSA LILIAN CAMPO DE SERVELLON, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis ocho seis nueve nueve siete-tres y Número de Identificación Tributaria Número. Uno dos cero siete-dos dos cero cuatro cinco cero-uno cero uno-tres, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Nómbresele a la aceptante en carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas quince minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055389-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día diecinueve de julio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NORMAN SANDOVAL TURCIOS conocido por NORMAN FERNANDO SANDOVAL TURCIOS, quien fue de treinta y un años de edad, fallecido el día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores GRACIA MARIA SANDOVAL DE SOSA y NORMAN FERNANDO SANDOVAL CHICAS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de julio del dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055451-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de la señora DORA ALICIA MI-

RANDA DE VARELA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ABEL VARELA conocido por ABEL VARELA RIVERA, fallecido a las diez horas del día veinte de Febrero de dos mil trece, en Lotificación El Rosario, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, siendo dicha Ciudad su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante anteriormente mencionado y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Elbia Arely Varela de Murcia, Mariela Elizabeth Varela de Guadrón conocida por Mariela Elizabeth Varela Miranda y Erik Abel Varela Miranda, en calidad de hijos del referido causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado NOESALVADOR RIVAS VILLANUEVA, confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día seis de Junio del año dos mil diecisiete.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055452-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las nueve horas del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, en el Cantón Ashapuco, de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la señora VIRGINIA GALICIA LOPEZ conocida por VIRGINIA GALICIA, de parte de los señores ANA DINA SANTILLANA FUENTES por derecho de transmisión de la señora CONCEPCIÓN FUENTES GALICIA hija de la causante, y JUAN FRANCISCO ZEPEDA FUENTES por derecho de transmisión del señor FRANCISCO FUENTES GALICIA hijo de la causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055477-2

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN ANTONIO VELASQUEZ RAMIREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, mecánico, fallecido el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora NELSY JUDITH CISNEROS DE VELASQUEZ y los menores MIRIAM ELIZABETH, OSCAR ALEJANDRO y CHRISTOPHER ALEXANDER, todos de apellidos VELASQUEZ CISNEROS como cónyuge sobreviviente la primera y los menores como Hijos del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día veintiocho de julio del dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LENCIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055478-2

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 10:40 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por Dina Guadalupe Anaya de Morán, quien falleció el día 03 de junio del año 2006, a consecuencia de insuficiencia renal, a la edad de 42 años de edad, salvadoreña, casada, empleada, hija de José Ángel Anaya y María Rosa Romero de Anaya, originaria de Armenia y con último domicilio en esta misma ciudad, departamento de Sonsonate, de parte de Arelys Janyne y Némesis Alexandra, ambas de apellidos Morán Anaya, han probado ser hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a José Ángel Anaya y Herbert Armado Morán, respectivamente padre y cónyuge sobrevivientes de la referida causante.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veinte días de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055486-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.- Se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, dejó la causante MARÍA JESÚS ESCAMILLA; y para que lo represente se nombró como curador al Licenciado JULIO ERNESTO SÁNCHEZ AGUILAR, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de Julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008961-2

TITULO DE PROPIEDAD

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: ERIK ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos siete cuatro cuatro ocho ocho-síes; con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero nueve-cero ocho uno cero ocho nueve-uno cero uno-nueve, quien actúa en nombre y representación del señor: JUAN RICARDO ROBLES FLORES, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco siete cinco cuatro dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres tres-uno tres cero uno seis ocho-uno cero uno-dos; según Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta Ciudad, el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Licenciado OSCAR ROBERTO VILLARÁN NOCHEZ, solicitando Título de Propiedad a favor del señor JUAN RICARDO ROBLES FLORES, de un inmueble de naturaleza rústica, SITUADO EN CASERÍO EL CARRIZAL, CANTÓN EL CARRIZAL, JURISDICCIÓN DE TEJUTLA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: TREINTA Y CUATRO tramos descritos así: Entre el vértice uno y el vértice dos, tramo recto con rumbo Noreste setenta grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos y distancia de catorce punto noventa y un metros; Entre el vértice dos y el vértice tres, tramo recto con rumbo Noreste setenta y tres grados treinta y siete minutos quince segundos y distancia de ocho metros; Entre el vértice tres y el vértice cuatro, tramo recto con rumbo Noreste ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos y distancia de doce punto veintiún metros; Entre el vértice cuatro y el vértice cinco, tramo recto con rumbo Noreste ochenta grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Entre el vértice cinco y el vértice seis, tramo recto con rumbo Noreste setenta y tres grados un minutos cuarenta y seis segundos y distancia de veintiuno punto cero siete metros; Entre el vértice seis y el vértice siete, tramo recto con rumbo Noreste setenta y cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de treinta y uno punto ochenta y cuatro metros; Entre el

vértice siete y el vértice ocho, tramo recto con rumbo Noreste setenta y cinco grados cero minutos treinta segundos y distancia de veinticinco punto cuarenta y un metros; Entre el vértice ocho y el vértice nueve, tramo recto con rumbo Noreste setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos y distancia de treinta y siete punto cero siete metros; Entre el vértice nueve y el vértice diez, tramo recto con rumbo Sureste cuarenta y un grados veintisiete minutos treinta y un segundos y distancia de ocho metros; Entre el vértice diez y el vértice once, tramo recto con rumbo Sureste cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos y distancia de veintidós punto treinta y un metros; Entre el vértice once y el vértice doce, tramo recto con rumbo Suroeste ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos y distancia de veintidós punto sesenta y tres metros; Entre el vértice doce y el vértice trece, tramo recto con rumbo Sureste cuarenta y cuatro grados diez minutos once segundos y distancia de veinticuatro punto ochenta y ocho metros; Entre el vértice trece y el vértice catorce, tramo recto con rumbo Sureste tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos y distancia de veinte punto cero ocho metros; Entre el vértice catorce y el vértice quince, tramo recto con rumbo Suroeste veintinueve grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos y distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Entre el vértice quince y el vértice dieciséis, tramo recto con rumbo Suroeste cuarenta y ocho grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de ocho punto noventa y tres metros; Entre el vértice dieciséis y el vértice diecisiete, tramo recto con rumbo Suroeste veintitrés grados dos minutos cincuenta y tres segundos y distancia de seis punto treinta y cinco metros; Entre el vértice diecisiete y el vértice dieciocho, tramo recto con rumbo Sureste cincuenta y dos grados veintitrés minutos quince segundos y distancia de cinco punto veintiséis metros; Entre el vértice dieciocho y el vértice diecinueve, tramo recto con rumbo Sureste veintiocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos y distancia de once punto veintiún metros; Entre el vértice diecinueve y el vértice veinte, tramo recto con rumbo Sureste veinte grados seis minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de cinco punto cuarenta metros; Entre el vértice veinte y el vértice veintiuno, tramo recto con rumbo Suroeste nueve grados dieciséis minutos veinticinco segundos y distancia de cuatro punto diecinueve metros; Entre el vértice veintiuno y el vértice veintidós, tramo recto con rumbo Suroeste treinta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos y distancia de tres punto noventa y un metros; Entre el vértice veintidós y el vértice veintitrés, tramo recto con rumbo Suroeste veinte grados cuatro minutos cuatro segundos y distancia de tres punto treinta y cinco metros; Entre el vértice veintitrés y el vértice veinticuatro, tramo

recto con rumbo Sureste cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos y distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Entre el vértice veinticuatro y el vértice veinticinco, tramo recto con rumbo Sureste treinta y seis grados cincuenta minutos un segundos y distancia de cuatro punto doce metros; Entre el vértice veinticinco y el vértice veintiséis, tramo recto con rumbo Sureste once grados treinta y dos minutos cero segundos y distancia de diez punto setenta y un metros; Entre el vértice veintiséis y el vértice veintisiete, tramo recto con rumbo Sureste trece grados un minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Entre el vértice veintisiete y el vértice veintiocho, tramo recto con rumbo Noreste ochenta y dos grados doce minutos cuarenta y siete segundos y distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Entre el vértice veintiocho y el vértice veintinueve, tramo recto con rumbo Sureste ochenta y nueve grados cuatro minutos treinta y seis segundos y distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Entre el vértice veintinueve y el vértice treinta, tramo recto con rumbo Sureste sesenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos y distancia de nueve punto veintidós metros; Entre el vértice treinta y el vértice treinta y uno, tramo recto con rumbo Sureste veinticuatro grados veintitres minutos trece segundos y distancia de cuarenta y uno punto cero cinco metros; Entre el vértice treinta y uno y el vértice treinta y dos, tramo recto con rumbo Noreste ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de veintiséis punto cuarenta y un metros; Entre el vértice treinta y dos y el vértice treinta y tres, tramo recto con rumbo Sureste ochenta y siete grados un minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de treinta y uno punto treinta y siete metros; Entre el vértice treinta y tres y el vértice treinta y cuatro, tramo recto con rumbo Sureste ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos y distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Colindando entre los vértices uno y doce con terreno propiedad de JOSÉ MEDARDO AGUILAR GARCÍA, entre los vértices doce y dieciséis con terreno propiedad de ANTONIA DÍAZ DE MEJÍA, entre los vértices dieciséis y treinta y cuatro con terreno propiedad de JOSÉ JULIÁN GALDÁMEZ, Al Oriente: TRECE tramos descritos así: Entre el vértice treinta y cuatro y el vértice treinta y cinco, tramo recto con rumbo Sureste siete grados veinte minutos treinta y ocho segundos y distancia de cuatro punto noventa y un metros; Entre el vértice treinta y cinco y el vértice treinta y seis, tramo recto con rumbo Sureste treinta y seis grados veintiocho minutos seis segundos y distancia de ocho punto setenta y seis metros; Entre el vértice treinta y seis y el vértice treinta y siete, tramo recto con rumbo Sureste cincuenta y ocho grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos y distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Entre el vértice treinta

ta y siete y el vértice treinta y ocho, tramo recto con rumbo Suroeste treinta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de once punto cincuenta metros; Entre el vértice treinta y ocho y el vértice treinta y nueve, tramo recto con rumbo Suroeste doce grados catorce minutos ocho segundos y distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Entre el vértice treinta y nueve y el vértice cuarenta, tramo recto con rumbo Sureste cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos once segundos y distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Entre el vértice cuarenta y el vértice cuarenta y uno, tramo recto con rumbo Sureste once grados veintiocho minutos cinco segundos y distancia de seis punto setenta y cinco metros; Entre el vértice cuarenta y uno y el vértice cuarenta y dos, tramo recto con rumbo Suroeste nueve grados cuatro minutos cuarenta y un segundos y distancia de trece punto cero dos metros; Entre el vértice cuarenta y dos y el vértice cuarenta y tres, tramo recto con rumbo Suroeste dieciocho grados siete minutos dieciocho segundos y distancia de nueve punto cero ocho metros; Entre el vértice cuarenta y tres y el vértice cuarenta y cuatro, tramo recto con rumbo Sureste treinta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos y distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Entre el vértice cuarenta y cuatro y el vértice cuarenta y cinco, tramo recto con rumbo Suroeste cuatro grados veinte minutos treinta y nueve segundos y distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; Entre el vértice cuarenta y cinco y el vértice cuarenta y seis, tramo recto con rumbo Suroeste diecisiete grados doce minutos treinta y ocho segundos y distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Entre el vértice cuarenta y seis y el vértice cuarenta y siete, tramo recto con rumbo Suroeste cuarenta y un grados veintiséis minutos dos segundos y distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando entre los vértices treinta y cuatro y treinta y nueve con terreno propiedad de JOSÉ JULIÁN GALDÁMEZ, entre los vértices treinta y nueve y cuarenta y dos con terreno propiedad de SONIA PÉREZ AVELAR, entre los vértices cuarenta y dos y cuarenta y seis con terreno propiedad de MIRIAM PÉREZ AVELAR, entre los vértices cuarenta y seis y cuarenta y siete con terreno propiedad de JOSÉ MEDARDO AGUILAR GARCÍA, Al Sur: TREINTA Y NUEVE tramos descritos así: Entre el vértice cuarenta y siete y el vértice cuarenta y ocho, tramo recto con rumbo Suroeste setenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos y distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Entre el vértice cuarenta y ocho y el vértice cuarenta y nueve, tramo recto con rumbo Suroeste setenta y dos grados seis minutos diecinueve segundos y distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Entre el vértice cuarenta y nueve y el vértice cincuenta, tramo recto con rumbo Noroeste ochenta y un grados cincuenta minutos veintisiete segundos y

distancia de nueve punto setenta y tres metros; Entre el vértice cincuenta y el vértice cincuenta y uno, tramo recto con rumbo Noroeste ochenta y dos grados cero minutos quince segundos y distancia de doce punto diecinueve metros; Entre el vértice cincuenta y uno y el vértice cincuenta y dos, tramo recto con rumbo Suroeste ochenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de ocho punto noventa y siete metros; Entre el vértice cincuenta y dos y el vértice cincuenta y tres, tramo recto con rumbo Noroeste ochenta y tres grados veintidós minutos cuarenta segundos y distancia de trece punto noventa y seis metros; Entre el vértice cincuenta y tres y el vértice cincuenta y cuatro, tramo recto con rumbo Noroeste setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos y distancia de once punto veintinueve metros; Entre el vértice cincuenta y cuatro y el vértice cincuenta y cinco, tramo recto con rumbo Noroeste cincuenta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos y distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Entre el vértice cincuenta y cinco y el vértice cincuenta y seis, tramo recto con rumbo Noreste cuarenta y cinco grados un minutos cuarenta segundos y distancia de siete punto veintiocho metros; Entre el vértice cincuenta y seis y el vértice cincuenta y siete, tramo recto con rumbo Noroeste dieciséis grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Entre el vértice cincuenta y siete y el vértice cincuenta y ocho, tramo recto con rumbo Noroeste cuarenta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos y distancia de doce punto ochenta metros; Entre el vértice cincuenta y ocho y el vértice cincuenta y nueve, tramo recto con rumbo Noroeste cincuenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos y distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Entre el vértice cincuenta y nueve y el vértice sesenta, tramo recto con rumbo Noroeste sesenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y un segundos y distancia de once punto cero ocho metros; Entre el vértice sesenta y el vértice sesenta y uno, tramo recto con rumbo Noroeste veintidós grados dieciséis minutos doce segundos y distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Entre el vértice sesenta y uno y el vértice sesenta y dos, tramo recto con rumbo Noroeste veintiocho grados catorce minutos dos segundos y distancia de once punto cuarenta y un metros; Entre el vértice sesenta y dos y el vértice sesenta y tres, tramo recto con rumbo Noreste veinte grados cuarenta minutos veintidós segundos y distancia de veintidós punto cuarenta y dos metros; Entre el vértice sesenta y tres y el vértice sesenta y cuatro, tramo recto con rumbo Noreste quince grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos y distancia de diecinueve punto cuarenta y un metros; Entre el vértice sesenta y cuatro y el vértice sesenta y cinco, tramo recto con rumbo Noreste ochenta y ocho grados cuarenta y dos

minutos diecisiete segundos y distancia de diecisiete punto veinte metros; Entre el vértice sesenta y cinco y el vértice sesenta y seis, tramo recto con rumbo Noroeste veintitrés grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos y distancia de treinta y seis punto sesenta y un metros; Entre el vértice sesenta y seis y el vértice sesenta y siete, tramo recto con rumbo Noroeste sesenta y un grados siete minutos ocho segundos y distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Entre el vértice sesenta y siete y el vértice sesenta y ocho, tramo recto con rumbo Suroeste ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos y distancia de ocho punto trece metros; Entre el vértice sesenta y ocho y el vértice sesenta y nueve, tramo recto con rumbo Suroeste ochenta y tres grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de veinte punto sesenta y un metros; Entre el vértice sesenta y nueve y el vértice setenta, tramo recto con rumbo Suroeste ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos y distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Entre el vértice setenta y el vértice setenta y uno, tramo recto con rumbo Suroeste quince grados doce minutos treinta y tres segundos y distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Entre el vértice setenta y uno y el vértice setenta y dos, tramo recto con rumbo Suroeste veinticinco grados cuarenta y ocho minutos siete segundos y distancia de seis punto treinta y ocho metros; Entre el vértice setenta y dos y el vértice setenta y tres, tramo recto con rumbo Suroeste treinta y ocho grados catorce minutos veinte segundos y distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Entre el vértice setenta y tres y el vértice setenta y cuatro, tramo recto con rumbo Suroeste cincuenta y un grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos y distancia de treinta punto cero siete metros; Entre el vértice setenta y cuatro y el vértice setenta y cinco, tramo recto con rumbo Suroeste treinta y nueve grados quince minutos cuarenta y seis segundos y distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Entre el vértice setenta y cinco y el vértice setenta y seis, tramo recto con rumbo Suroeste treinta y cuatro grados seis minutos treinta y cuatro segundos y distancia de veinte punto sesenta y cinco metros; Entre el vértice setenta y seis y el vértice setenta y siete, tramo recto con rumbo Suroeste veintinueve grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos y distancia de veintiocho punto trece metros; Entre el vértice setenta y siete y el vértice setenta y ocho, tramo recto con rumbo Suroeste treinta grados cuarenta minutos tres segundos y distancia de siete punto sesenta y tres metros; Entre el vértice setenta y ocho y el vértice setenta y nueve, tramo recto con rumbo Sureste diez grados treinta y seis minutos siete segundos y distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; Entre el vértice setenta y nueve y el vértice ochenta, tramo recto con rumbo Suroeste veintiséis grados veinticuatro minutos veinte segundos y dis-

tancia de seis punto veintiséis metros; Entre el vértice ochenta y el vértice ochenta y uno, tramo recto con rumbo Sureste cuatro grados catorce minutos treinta y cinco segundos y distancia de ocho punto once metros; Entre el vértice ochenta y uno y el vértice ochenta y dos, tramo recto con rumbo Sureste veinticinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos y distancia de trece punto cero cuatro metros; Entre el vértice ochenta y dos y el vértice ochenta y tres, tramo recto con rumbo Sureste dieciocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos y distancia de dieciocho punto ochenta y cuatro metros; Entre el vértice ochenta y tres y el vértice ochenta y cuatro, tramo recto con rumbo Sureste tres grados trece minutos doce segundos y distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Entre el vértice ochenta y cuatro y el vértice ochenta y cinco, tramo recto con rumbo Sureste cero grados doce minutos siete segundos y distancia de veinticuatro punto cuarenta metros; Entre el vértice ochenta y cinco y el vértice ochenta y seis, tramo recto con rumbo Suroeste cincuenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos y distancia de treinta y ocho punto setenta y dos metros; Colindando entre los vértices cuarenta y siete y ochenta y seis con terreno propiedad de JOSÉ MEDARDO AGUILAR GARCÍA, Al Poniente: TRECE tramos descritos así: Entre el vértice ochenta y seis y el vértice ochenta y siete, tramo recto con rumbo Noroeste diecisiete grados treinta y un minutos diecisiete segundos y distancia de veintidós punto cuarenta metros; Entre el vértice ochenta y siete y el vértice ochenta y ocho, tramo recto con rumbo Noroeste dieciocho grados veintiocho minutos veintiún segundos y distancia de veinticinco punto sesenta y seis metros; Entre el vértice ochenta y ocho y el vértice ochenta y nueve, tramo recto con rumbo Noroeste diecisiete grados cuarenta y seis minutos veintiún segundos y distancia de veintiocho punto sesenta y cuatro metros; Entre el vértice ochenta y nueve y el vértice noventa, tramo recto con rumbo Noroeste diecinueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de veinte punto cero cuatro metros; Entre el vértice noventa y el vértice noventa y uno, tramo recto con rumbo Noroeste diecisiete grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros; Entre el vértice noventa y uno y el vértice noventa y dos, tramo recto con rumbo Noroeste veintiún grados cincuenta y seis minutos diez segundos y distancia de veintidós punto cuarenta y tres metros; Entre el vértice noventa y dos y el vértice noventa y tres, tramo recto con rumbo Noroeste diecisiete grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos y distancia de diecinueve punto treinta y siete metros; Entre el vértice noventa y tres y el vértice noventa y cuatro, tramo recto con rumbo Noroeste dieciocho grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de sesenta y cuatro punto sesenta y siete metros; Entre el vértice noventa y cuatro y

el vértice noventa y cinco, tramo recto con rumbo Noroeste diecinueve grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos y distancia de treinta y cuatro punto veinticuatro metros; Entre el vértice noventa y cinco y el vértice noventa y seis, tramo recto con rumbo Noroeste dieciocho grados once minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de veinticinco punto cero cinco metros; Entre el vértice noventa y seis y el vértice noventa y siete, tramo recto con rumbo Noroeste quince grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de veinticinco punto doce metros; Entre el vértice noventa y siete y el vértice noventa y ocho, tramo recto con rumbo Noroeste veinte grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos y distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta y dos metros; Entre el vértice noventa y ocho y el vértice uno, tramo recto con rumbo Noroeste catorce grados veintiún minutos once segundos y distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Colindando entre los vértices ochenta y seis y uno con terreno propiedad de JOSÉ MEDARDO AGUILAR GARCÍA, llegando así al esquinero adonde comenzó la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por tradición, desde el año mil novecientos ochenta y uno, ya que fue parte de los bienes que dejó al fallecer el señor José de Jesús García, quien tuvo en posesión el inmueble por más de veinte años, posesión que unida a la del actual poseedor JUAN RICARDO ROBLES FLORES, sobre pasa más cincuenta y seis años. Según consta en la Escritura Pública de Declaración Jurada de Dominio, número cuarenta y siete, del libro cuarto; otorgada en la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día tres de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Edgar Miguel Torres Recinos. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de Denominación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", pero que al momento de la inspección de campo se constató que el perímetro presentado por el señor JUAN RICARDO ROBLES FLORES, es congruente con la realidad física del inmueble mostrado por el interesado.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, dieciocho de julio de dos mil diecisiete. LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La sociedad SECTOR UNIDO DE TRANSPORTISTAS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUTRANS, LTDA. DE C. V., o SUTRANS LTDA. DE C. V.

El Gerente General de la Sociedad SECTOR UNIDO DE TRANSPORTISTAS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUTRANS, LTDA. DE C. V." o SUTRANS LTDA. DE C. V., de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio principal en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con plazo indeterminado, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de julio del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario Sandra Elizabeth Flores e inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, a folios trescientos noventa y nueve al folio cuatrocientos cuarenta del Registro de Sociedades, por este medio CONVOCA a todos sus partícipes a Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse a partir de las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA MIERCOLES 06 de septiembre del año dos mil diecisiete, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la Terminal de autobuses SUTRANS, ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Informe de los avances de la construcción de la Terminal SUTRANS.
4. Aumento de capital social.
5. Modificación a la escritura de constitución de la sociedad para establecer su nuevo domicilio.
6. Modificación al pacto social para reestructurar la manera de hacer la distribución de las utilidades.
7. Modificación al pacto social relativo a los requisitos especiales para los nuevos socios que ingresen a la sociedad.
8. Aprobación de solicitudes de ingresos de nuevos socios partícipes.
9. Puntos varios.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes y/o representadas, por lo menos, el cincuenta por ciento de las participaciones que conforman el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto de las tres cuartas partes más una de las participaciones presentes y/o representadas para los puntos ordinarios, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Comercio para los puntos extraordinarios aplicables.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas con treinta minutos del día viernes 08 de septiembre del año dos mil diecisiete, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Si la Junta General Ordinaria y extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las participaciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes más una de las participaciones presentes y/o representadas, para los puntos ordinarios, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Comercio para los puntos extraordinarios aplicables.

por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 31 de julio del 2017.

CARLOS ALBERTO MARROQUIN CRUZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F055457-2

SUBASTA PÚBLICA

El Licenciado JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, al público en general se hace saber que en esta sede Judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo Mercantil con el número 31-EM-97-1, por el Licenciado Mario Adalberto Rivera, y continuado por el Licenciado Mario Alberto Aguilar Fernández, en calidad de representante procesal de la Caja de Crédito de Cojutepeque Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de los señores Erick Antonio Bonilla Hernández, mayor de edad, motorista, del domicilio de Cojutepeque, con Cédula de Identidad Personal número 10-1-028981, quien es persona fallecida y la sucesión es representada por los señores Erick Jasón Bonilla González, y Maybelyn Isabel Bonilla González; y Milton Alirio Bonilla Hernández, conocido como Milton Alirio Bonilla, mayor de edad, Bachiller Agrícola, del domicilio de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número

13-07-002628; representado procesalmente por el Licenciado Daniel Mena Escobar; en el que dictó sentencia a las once horas del día cinco de mayo del año mil novecientos noventa y ocho en el que se condenó se ordenó a los señores Erick Antonio Bonilla Hernández y Milton Alirio Bonilla Hernández, conocido como Milton Alirio Bonilla, a pagar a la parte acreedora las cantidades siguientes: Ciento diez mil quinientos ochenta y cinco colones con cuatro centavos de colón en concepto de capital; más los intereses convencionales del veintidós por ciento anual sobre saldos, e intereses en mora del tres por ciento anual adicional al pactado, a partir del día veintiséis de noviembre del mil novecientos noventa y seis hasta su completo pago; y siendo el caso que los ejecutados no han cumplido voluntariamente su obligación, y habiéndose embargado un inmueble, de conformidad al contenido del artículo 606 del Código de Procedimientos Civiles en el auto de las ocho horas con treinta y dos minutos de este día se ordenó la venta en pública subasta de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con un área superficial de CIENTO OCHENTA Y UN METROS SESENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, propiedad de los señores Erick Antonio Bonilla Hernández y Milton Alirio Bonilla Hernández, conocido como Milton Alirio Bonilla, inscrito al número noventa y uno, del libro doscientos cuarenta y cinco de la propiedad de Cuscatlán; en fecha que oportunamente se señalará.

En el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a las ocho horas y cuarenta y un minutos del día siete de julio del año dos mil diecisiete.- Lic. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- Licda. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008952-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R. L. DE C. V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 360000196876 solicitando reposición de dicho certificado por la suma de (\$1,000.00) UN MIL 00/100 dólares.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso; que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 01 de agosto del 2017.

ANA DOLORES AYALA CORTEZ,

GERENTE DE NEGOCIO

CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS.

TEL. 2665-5600

3 v. alt. No. C008956-2

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AHUACHAPAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 4ª. Avenida Norte y 8ª. Calle Poniente, # 5-1, Barrio El Calvario, Ahuachapán, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 0692, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por valor de OCHO MIL CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US\$8,115.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ahuachapán, 08 de agosto de 2016.

CARLOS FRANCISCO AREVALO ZEPEDA,

CAJA DE CREDITO DE AHUACHAPAN,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Tel. 2429-4700

3 v. alt. No. C008959-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04130110421 de San Miguel-centro, emitido el día 29/07/1993 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 27 de julio de 2017.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055374-2

AES CLESA Y CIA.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor RUDY ANTONIO LUCHA SOLIS, mayor de edad, oficio agricultor, del domicilio de Atiquizaya, portador del Documento de Identidad número cero dos millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho guión dos, en calidad de heredero definitivo con beneficio de inventario del señor Tomas Alfonso Solis, identificado por esa administración como accionista propietario del certificado de acciones número mil trescientos seis, que ampara mil cien, numeradas del doscientos setenta y cuatro, doscientos setenta y cinco y seiscientos ochenta y seis, a la setecientos ochenta y cinco, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, si no hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA,
AES CLESA Y CIA S. EN C. DE C. V.

3 v. alt. No. F055413-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. ,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 20790260 emitido en Suc. Santa Elena, el 23 de marzo de 1999, por valor original \$762.29, a un plazo de 3 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 01 días de agosto de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055415-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 151035837(30216) emitido en Suc. Metrocentro el 19 de febrero de 1999, por valor original \$40,000.00 (\$4,571.43), a un plazo de 120 días, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 01 días de Agosto de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055418-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario, del certificado de depósito a plazo No. 015601150670 (1000025586) emitido en Suc. Metrocentro el 20 de Enero de 2009, por valor original \$50,000.00, a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 26 días de julio de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055419-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 041601085918 (10000170793) emitido en Suc. La Unión el 22 de Enero de 2016, por valor original \$10,000.00, a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 26 días de julio de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055420-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 042601045160 (10000139405) emitido en Suc. Mediocentro el 29 de Abril de 2014, por valor original \$33,500.00, a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 26 días de julio de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055422-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 075600020594 (1000093942) emitido en Suc. Multiplaza el 27 de Agosto de 2011, por valor original \$5,500.00, a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 26 días de julio de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055423-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 032601058130 (10000142857) emitido en Suc. Aguilares el 11 de Noviembre de 2013, por valor original \$25,000.00, a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 26 días de julio de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055424-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 005601100160 (10000181297) emitido en Suc. Galerías el 23 de enero de 2017, por valor original \$73,000.00, a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 27 días de julio de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055425-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 044601072400 (10000095144) emitido en Suc. Santa Elena el 10 de Octubre de 2011, por valor original \$10,000.00, a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 27 días de julio de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055427-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017160234

No. de Presentación: 20170250692

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

Millicom International Cellular S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra tigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008955-2

No. de Expediente: 2017159989

No. de Presentación: 20170250178

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de ANA ADELAIDA ZELAYA DE VILANOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL GORRITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECREO, DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS; MONTAJE DE PROGRAMAS; DECORADOS (ALQUILER DE-) PARA ESPECTÁCULOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055407-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017161148

No. de Presentación: 20170252557

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SISTEMA GB

Consistente en: las palabras SISTEMA GB, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CRECIMIENTO DEL CABELLO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008953-2

No. de Expediente: 2017161147

No. de Presentación: 20170252556

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SISTEMA GB

Consistente en: las palabras SISTEMA GB, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚS Y LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008954-2

No. de Expediente: 2017159988

No. de Presentación: 20170250177

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de ANA ADELAIDA ZELAYA DE VILANOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL GORRITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER: DISFRACES; CALZADO; ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055408-2

No. de Expediente: 2017162074

No. de Presentación: 20170254379

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de AB MAURI SOUTH AMERICA PTY LIMITED, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FLEISCHMANN, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055431-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA CAROLINA ESCOBAR, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ROSA DE JESUS ALAS CARABANTES, quien fue de noventa y cinco años de edad, oficios domésticos, fallecida a las seis horas del día uno de julio de dos mil trece, en la ciudad de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio, ésta como heredera testamentaria de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ISABEL ANTONIA ESCOBAR ALAS, como heredera testamentaria de la de Cujus; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de julio año dos mil diecisiete. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054998-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diecinueve de junio de dos mil dieciséis en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador y siendo su último domicilio el de dicha ciudad; dejare el causante LUIS BAUTISTA ROGEL, de parte de MARTA ELENA BELTRÁN VIUDA DE BAUTISTA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y el menor LUIS FERNANDO BAUTISTA BELTRÁN, en su calidad de hijo del causante, representado legalmente por la señora antes mencionada.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente debiendo ejercerla el menor LUIS FERNANDO BAUTISTA BELTRÁN por medio de su Representante Legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055019-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas ocho minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciséis.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día tres de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, en el Cantón El Escalón, jurisdicción de Guaymango, su último domicilio dejó la señora MARIA ANGELA DE MATA conocida por ANGELA DE MATA y por ANGELA MATA; de parte del señor Florentino Martínez, en su calidad de nieto de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las nueve horas doce minutos del día diez de enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055028-3

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas y veinticuatro minutos de este día. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida el día dieciocho de octubre de dos mil quince, en la ciudad de Delgado, siendo su último domicilio el de Sylmar, Los Ángeles, California, dejó el causante: SERGIO BARAHONA conocido por SERGIO ALVARADO, SERGIO OTERO ALVARADO y SERGIO OTERO BARAHONA, de parte de los señores: DAVID VONNER OTERO CALDERON y BLANCA AMELIA RIVAS DE ALVARADO, el primero en calidad de hijo y la segunda en calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SULMA PATRICIA ALVARADO RIVAS, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055032-3

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JUAN ALVARO MATAMOROS, conocido por ALVARO MATAMOROS, quien falleció el día veintiocho de septiembre del dos mil siete, en El Carmen, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIA ISABEL MATAMOROS ROMERO, en calidad de hija del causante. Confiéndole a dicha aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055043-3

LA INERASCRITA JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 821-ACE-09(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS OLIVO BORJA también conocido por LUIS OLIVO, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número: 01259341-7; de sesenta y ocho años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Originario de San Antonio del Monte, Sonsonate; fallecido el día ocho de septiembre de dos mil nueve, en la ciudad de Sonsonate; siendo su último domicilio en Cantón Agua Santa de villa de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; de parte de la

señora MARTA JULIA MOZ VIUDA DE OLIVO, también conocida por MARTA JULIA MOZ DE OLIVO, MARTA JULIA GARCIA, MARTA JULIA MOZ GARCIA; con DUI: 00551924-0 y NIT: 0313-140244-101-0, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del referido causante LUIS OLIVO BORJA también conocido por LUIS OLIVO; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete. LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055047-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas del día dos de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor José Manuel Sibrián Guardado, hecho ocurrido el día diez de mayo de dos mil quince, en San Salvador, siendo Teotepeque, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Carmen Sibrián Ortega, conocido por Carmen Sibrián y Marta Guardado Alemán de Sibrián, en calidad de padre y madre del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de junio de dos mil diecisiete. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055055-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de julio del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02344-17-CVDV-1CM1-191-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada

dejada por la causante, señora MARÍA ELSA RIVAS DE PORTILLO conocida por MARIA ELSA RIVAS, ELSA RIVAS y por FRANCISCA ELSY RIVAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, Comerciante, casada, Salvadoreña, originaria de Comacarán, Departamento de San Miguel y del domicilio de esta ciudad quien falleció a las diez horas del día cinco de abril del año dos mil trece, en Lotificación Los Héroes, pasaje dos, casa número treinta, del municipio y departamento de San Miguel; de parte de los señores ANTONIA ELIZABETH PORTILLO DE FERRUFINO, de cuarenta y cinco años de edad, decoradora, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones doscientos setenta y tres mil seiscientos doce – cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete – cero once mil ciento setenta y uno – ciento nueve – cinco; y RICARDO ALBERTO PORTILLO RIVAS, de sesenta y dos años de edad, contador, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ochocientos seis mil trescientos veintinueve - ocho; y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete – ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y cinco – cero cero tres – dos; ambos en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; y se le ha conferido a los aceptantes, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinte de julio del año dos mil diecisiete. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F055071-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RIGOBERTO PORTILLO MÁRQUEZ; quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecido el día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; de parte de los señores ANTONIA ELIZABETH PORTILLO DE FERRUFINO y RICARDO ALBERTO PORTILLO RIVAS, como hijos sobreviviente del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F055073-3

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas un minuto de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MELIANO AVILES YANES conocido por MELIANO AVILES; quien fue de cuarenta y siete años de edad, falleció el día veinte de julio del año dos mil doce, en el Municipio de Yucuaiquín, de este Departamento siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora PETRONILA YANES DE AVILES, en calidad de madre sobreviviente del causante y cesionaria de derechos hereditario del padre del causante el señor LORENZO AVILES ALVAREZ, en calidad de padre del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, La Unión, el día diecisiete de julio del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F055074-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas veinte minutos del diecisiete de julio de dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 02454-17-CVDV-1CM1-206-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor OSCAR ORLANDO DELGADO, quien fue de treinta y ocho años de edad, soltero, comerciante, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, y del último domicilio

de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 00123426-2; falleció a las cinco horas treinta minutos del seis de diciembre de dos mil dieciséis, sin asistencia médica, a consecuencia de trauma cráneo encefálico severa, en hecho de tránsito; de parte de la señora EDIS DELGADO, de sesenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03122237-6, número de Identificación Tributaria: 1206-270752-001-7; en concepto de madre sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas veintitrés minutos del diecisiete de julio de dos mil diecisiete. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F055080-3

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 194-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores PEDRO ANTONIO ARTIGA GOMEZ, DUI: 00668892-9 y NIT: 0315-210367-002-0; MARIO JOSE ARTIGA DEL VALLE, DUI: 05119685-4 y NIT: 0315-280195-105-3; ANGELA MARIA ARTIGA DEL VALLE, DUI: 05759026-8 y NIT: 0315-090998-112-6; y DONALDO DEL VALLE CASTRO: DUI: 00884832-1 y NIT: 0315-030531-001-6; en sus conceptos de cónyuge, hijos y padre sobrevivientes respectivamente y en ese mismo orden; de la causante ANA RUTH DEL VALLE DE ARTIGA; en la sucesión intestada dejada por la misma, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta años de edad, Profesora, Casada, originaria de Sonsonate, siendo su último domicilio en Urbanización El Balsamar II, de la ciudad y departamento de Sonsonate; Fallecida a la una hora veintinueve minutos del día seis de febrero del año dos mil diecisiete.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, once de julio del año dos mil diecisiete. LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055084-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se han declarado Herederas Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor RAMON ZEPEDA, quien falleció a la una hora del día tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte las señoras MARÍA ELSA ZEPEDA DE GALLARDO o MARÍA ELSA ZEPEDA SEGOVIA y ANA GLADYS ZEPEDA LOPEZ o ANA GLADYS ZEPEDA SEGOVIA, por Derecho de Representación del que le correspondía al señor LUIS ALBERTO ZEPEDA, en calidad de hijo del causante aludido, quien falleció a las dieciocho horas y veinte minutos del día dos de agosto del mil novecientos noventa y seis, en el Barrio El Calvario de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután y, la señora ARGENTINA OLIVIA ZEPEDA, en calidad de hija del causante ya relacionado, quienes es representada por el Curador Especial Licenciado AUDELIO BAIRE ROMERO. Confiriéndoles a las aceptantes de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055087-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día seis de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Alejandra Castro de Rodríguez, conocida por Alejandra Castro de parte de la señora Socorro Gilberto Castro Martínez, de treinta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y cinco guión cinco; y, Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos dos guión cero setenta mil trescientos setenta y ocho guión ciento uno guión dos; por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Cacaopera, y con domicilio de El Divisadero, ambos Departamento de Morazán; hija de los señores José Jesús Castro y Juana Mejía Méndez; falleció a las quince horas y cuarenta y nueve minutos del día treinta y uno de Diciembre de dos mil quince, en el Caserío Susumón, Cantón Estancia de la ciudad de Cacaopera; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y veintinueve minutos del día ocho de junio de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055091-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer el día dieciocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, en el Cantón Terrero, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Municipio de Lislique, dejara el causante CRUZ MOLINA, a favor del señor EUSEBIO RIVERA MOLINA, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055140-3

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este juzgado a las ocho horas y siete minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por el causante señor EVERTH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, a su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre de dos mil cinco; quien al momento de su defunción era de treinta años de edad, casado, originario de Guaymango, Departamento de Ahuachapán; por parte de la señora ARGELIA MARTÍNEZ DE LEMUS, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Colón, Departamento de La Liber-

tad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco tres cuatro seis nueve-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero seis-dieciocho cero uno setenta y dos-ciento dos-cero; y la joven XENIA MAGALY MARTÍNEZ LINARES de catorce años de edad, Estudiante, de este domicilio; representada legalmente por su madre la señora ADILIAN EUNICE LINARES DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cuatro nueve cuatro seis-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero siete-treinta y uno doce ochenta y uno-ciento dos-seis; en su carácter de cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras CÁNDIDA ROSA MARTÍNEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve uno seis seis tres-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero seis-veinte cero tres cuarenta y siete-ciento uno-uno (madre del causante) y ADILIAN EUNICE LINARES DE MARTÍNEZ de generales antes señaladas (cónyuge del causante); y la segunda además como hija sobreviviente del causante; y se ha conferido a las aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día ocho de junio de dos mil diecisiete.- DRA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ VASQUEZ, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F055143-3

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se ha promovido por el Licenciado HUGO ALEXÁNDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario

sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VICTORINO ALFONSO GUTIÉRREZ, CONOCIDO POR ALFONSO GUTIÉRREZ, POR ALFONSO GUTIÉRREZ DÍAZ Y POR VICTORINO ALFONSO GUTIÉRREZ, quien fuera de setenta y nueve años de edad, casado, mecánico, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día treinta de abril del año dos mil diecisiete, en esta Ciudad de Cojutepeque, siendo dicha ciudad su último domicilio; y este día en expediente referencia DV-62-17-4, se tuvo por aceptada la herencia mencionada de parte de la señora RAQUEL ESTELA GUTIÉRREZ PLATERO, en calidad de heredera testamentaria del referido causante; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veinte de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055163-3

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las nueve horas del día veintinueve de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día catorce de enero de dos mil trece, dejó el causante señor JULIO MÉNDEZ conocido por JULIO MÉNDEZ QUINTEROS, quien fue de noventa y dos años de edad, Mecánico, casado, hijo de Virginia Méndez, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores: REINA ELIZABETH MÉNDEZ ZAVALA, MARTA ISABEL MÉNDEZ DE PLEITEZ, JULIO ANTONIO MÉNDEZ ZAVALA y ANA SILVIA MÉNDEZ ZAVALA todos en su calidad de hijos del causante y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora María Zoila Zavaleta viuda de Méndez, cónyuge del causante; representada pa su procuradora Licenciada KARIN BEATRIZ GALDAMEZ RIVERA.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055186-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ADELA AREVALO conocida por MARIA ADELA AREVALO GOMEZ y por MARIA ADELA AREVALO DE AMAYA, acaecida el día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la Ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, hija de Antolín Arevalo y de Laura Gómez, originaria de la Ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas; de parte del señor RAFAEL ANTONIO AMAYA AREVALO, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del causante le correspondían al señor JOSE ERNESTO AMAYA AREVALO; representado por el Licenciado SEGUNDO ANTONIO JOVEL CARRILLO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. F055437-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de Apoderado del señor CRISTOBAL MOLINA conocido por CRISTOBAL MOLINA ANDRADE, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETECIENTOS CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, treinta y seis punto ochenta metros, con terreno de María Amelia Lazo de Molina; AL ORIENTE, veinticuatro punto sesenta y tres metros, con terrenos de María Amelia Lazo de Molina y Carmela Machado; AL SUR, veintitrés punto setenta y un metros, con terreno de Herminia Umaña Sorto, calle de acceso de por medio; AL PONIENTE, diecinueve punto noventa y cuatro metros, con terreno de Antonio Guzmán. El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió su representado por medio de compraventa de posesión material, que le hiciera al señor FELIX LAZO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán; valuando dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Lolotiquillo, departamento de Morazán, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO ARMIDO PADILLA ESPINOZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008901-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado La Licenciada Rosa Yesenia Majano Rodríguez, actuando en calidad de apoderada especial del señor JOSE ORLANDO REYES, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis dos siete tres ocho guión ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno guión dos siete cero dos cinco nueve guión uno cero uno guión seis, solicitando TITULO DE PROPIEDAD O DOMINIO de un lote de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de la ciudad de Anamorós, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUEN-

TA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE, colinda con terreno de la señora Liliam Leticia Alvarado de Ventura, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, colinda con terrenos de los señores Froilán Villatoro y Maura Emérita Reyes de Villatoro, con cerco de piedra y alambre de púas posteriormente calle antigua que de Anamorós conducía a Lislique de por medio; LINDERO SUR, colinda con terrenos de los señores María Ercilia Reyes de Meléndez, Dina Maribel Villatoro de Portillo y Rubidia Evangelina Villatoro de Romero con cerco de alambre de púas y piedra posteriormente calle a Salida al cementerio general de la ciudad de Anamorós de por medio; y LINDERO PONIENTE, colinda con terrenos de la señora Liliam Leticia Alvarado de Ventura, con cerco de alambre de púas y piedra de por medio.- En el inmueble antes descrito, existen construidas dos casas de habitación de sistema mixto la primera paredes de adobe, piso de ladrillo de arcilla cocida y techo de tejas de barro; la segunda paredes de ladrillo visto, piso de cerámica techo de arquiteja, con los servicios de energía eléctrica. Dicho inmueble se estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por Compraventa de Posesión Material de Inmueble que hizo a la señora IGNACIA REYES HERNANDEZ, el día ocho de enero del año dos mil diecisiete, quien lo había adquirido por Compraventa de Posesión Material de Inmueble, que hizo a la señora HERMINIA HERNANDEZ, el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Dado en la Alcaldía Municipal de Anamorós, a veinte de julio de dos mil diecisiete.- PROF. SALVADOR PEÑA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. BRUNO DIAZ RAMOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F055129-3

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACÉ SABER: Que a este Tribunal se ha presentado en el carácter de Apoderada General Judicial del señor Saúl Antonio Hernández Abarca, la Licenciada Ana Dolores Muñoz Flores; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE RUSTICO, situado en Cantón El Paraíso, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial, de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está compuesto por un tramo recto que se describe así, del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros, linda con inmueble de Sebastián Abarca Abarca; AL ORIENTE: está compuesto

por cuatro tramos, los cuales se describen así, tramo uno del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur veintitrés grados dieciocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y dos metros, en este tramo linda con inmueble de Nuria Claribel Carranza de Pineda, tramo dos del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur veinticuatro grados veintitrés minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros, tramo tres, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur veintitrés grados veintitrés minutos cero cuatro segundos, Oeste con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros, tramo cuatro, del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur veinticuatro grados diecisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros, lindando en estos tramos con inmueble de Marcelino Abarca, servidumbre o camino vecinal de por medio en relación a los tramos dos, tres y cuatro, en los cuales se colinda con el señor Marcelino Abarca; AL SUR: compuesto por un tramo recto el cual se describe así, del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros, lindando en este tramo con inmueble de Manuel Antonio Ayala Mejía; y AL PONIENTE: compuesto por seis tramos, los cuales se describen así, tramo uno del mojón siete al mojón ocho con rumbo Norte dieciséis grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Este y distancia e tres punto veinte metros, tramo dos del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Norte veinte grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinte metros, tramo tres, del mojón nueve al mojón diez con rumbo Norte veintidós grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero nueve metros, tramo cuatro, del mojón diez, al mojón once con rumbo Norte Veinticuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y siete metros, tramo cinco, del mojón once al mojón doce con rumbo Norte veintitrés grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros, tramo seis, del mojón doce al mojón uno que es donde dio inicio la presente descripción con rumbo Norte veintitrés grados trece minutos cero seis segundos este con una distancia de trece punto sesenta y dos metros, linda con el inmueble de Timotea Abarca de Palacios. EL INMUEBLE ANTES DESCRITO EL SEÑOR SAUL ANTONIO HERNÁNDEZ ABARCA, dice haberlo obtenido por donación verbal, y a título gratuito de parte del su padre señor Joaquín Hernández Rivas, y ha estado en posesión del señor Saúl Antonio Hernández Abarca, por más de veinte años, y el cual es valorado en el precio de Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de América.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las ocho horas del día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. JOZQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008907-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor CONSTANTINO ARGUETA, de sesenta y un años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio en Quezaltepeque, departamento de La Libertad; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado OLMAN EUGENIO VENTURA AGUILAR; solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de Naturaleza rústica, situado en el Caserío La Pitalla, del Cantón Soledad Terrero, jurisdicción de Carolina, distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL PONIENTE: cincuenta y tres metros, colinda con terreno del señor Juan Díaz Díaz, cerco de alambre, postes, jiote y piña de propio de por medio; AL NORTE: mide ciento veintidós metros, colinda con terreno del señor Isabel Díaz, cerco de alambre, brotón de jiote y tempate de por medio; AL ORIENTE mide setenta y siete metros, colindando con terreno del vendedor, cerco de alambre, postes de jiote piña de por medio; y AL SUR: consta de dos tramos, el primero mide setenta y siete metros, colinda con terreno de la señora Blanca Argueta; y segundo tramo ciento cuarenta y cinco metros, colinda con terreno de la señora Mercedes Argueta, cerco de alambre, poste brotón de jiote y piña de por medio. Dicho inmueble fue adquirido por Escritura Pública número setenta y uno, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día veinticuatro de enero del año dos mil siete, ante los oficios del Notario ALEX MANRIQUE CRUZ MAJANO, por compraventa que le hizo el señor HUMBERTO ARGUETA; y estima el valor del inmueble, en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y veinticinco minutos del día uno de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055009-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA ANGELICA BARAHONA MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderado General Judicial Lic. OLMAN EUGENIO VENTURA AGUILAR, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Orilla, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CON DIECIOCHO DECIMETROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: ciento veintinueve metros con cincuenta centímetros, colinda con terreno propiedad de los señores RENÉ ARGUETA ARGUETA, ROSA EMILIA AYALA, FELICIANO DIAZ AYALA y camino de por medio, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: sesenta y cuatro metros con treinta centímetros,

colinda con terreno propiedad del señor EUSEBIO PORTILLO, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE setenta y siete metros con cuarenta centímetros, colinda con terreno propiedad de los señores ROSALI DIAZ PORTILLO, RENE ARGUETA ARGUETA, JOSE MARIA AYALA CASTRO y quebrada de por medio, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: ciento siete metros con cuarenta centímetros, colinda con terreno propiedad de CEL y quebrada, cerco de alambre de por medio. Dicha inmueble lo adquirió el titular por compra que hizo a los señores MARIA VILMA BARAHONA ARGUETA y CARLOS ARGUETA, el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, mediante Escritura Pública de compra venta otorgada en esta Ciudad, ante los oficios notariales de la Licda. ANA MARITZA ARGUETA ARGUETA; y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055011-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ANTONIO PORTILLO ROMERO, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en Pequeño, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado OLMAN EUGENIO VENTURA AGUILAR, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en el lugar denominado Montaña del Ojuste, Caserío Volcancillo, Cantón Miracapa, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial CIENTO SETENTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: AL PONIENTE: Seiscientos metros, colinda con terreno del Señor Herminio Portillo Romero, cerco de alambre de propio de por medio; AL NORTE: Trescientos metros, colinda con terreno del Señor Víctor Hernández, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: Ochocientos metros, colinda con terreno del señor Avelino Portillo y el señor Rosendo Portillo, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: doscientos metros, colinda con terreno del Señor GAVINO ROMERO, Río de por medio, contiene una casa de teja y paredes de bajareque; Lo adquirió por Compra que hizo al Señor SANTOS MARTÍNEZ GUEVARA, y lo valúa el inmuebles en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con diez minutos del día uno de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055012-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora APOLINARIA CRUZ DE ARGUETA, de cincuenta y un años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado OLMAN EUGENIO VENTURA AGUILAR, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en el Cantón La Orilla, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: Noventa y nueve metros, colinda con el Señor Luis Martínez, cerco de alambre y piña barranco de por medio; AL NORTE: Noventa y un metros, colinda con los señores Oscar Ramos y Carlos Martínez; AL PONIENTE: Ochenta y tres metros, colinda con las señoras Luisa Cruz y Pedro Cruz, muro de bloque y piedra, y malla ciclón de por medio; y AL SUR: Treinta y tres metros, colinda con la señora María Alicia Barahona, callejón de por medio; el terreno tiene construida una casa de techo de teja paredes de bloque de ciento diez metros cuadrados, aproximadamente; Lo adquirió por Compra que hizo al Señor VIRGILIO ARGUETA MARTÍNEZ, y lo valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con treinta minutos del día uno de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055014-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017158745

No. de Presentación: 20170247840

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de LOA

HOLDINGS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

niço
URBAN HOTEL

Consistente en: las palabras nico URBAN HOTEL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL Y SUS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A: DAR SERVICIOS DE HOTELERIA Y HOSPEDAJE.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055000-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149742

No. de Presentación: 20160228718

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: DUTRIZ HERMANOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

MI CHERO SIN TANTA VUELTA

Consistente en: la frase MI CHERO SIN TANTA VUELTA, el presente distintivo hace referencia a la marca MI CHERO, inscrita al número 111 del Libro 215 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA,

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008915-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de la sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EDES, S. A. DE C. V.", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente,

CONVOCA: A los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA

a realizarse a las DIECISIETE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en las oficinas centrales de "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EDES, S. A. DE C. V.", ubicadas en el inmueble conocido como "MONUMENTAL ESTADIO CUSCATLÁN" situado en Jardines de Monserrat, Calle Antigua a Huizúcar, San Salvador, El Salvador.

AGENDA:

Los puntos a desarrollarse son:

ASUNTOS ORDINARIOS:

1. PANTALLA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADIO CUSCATLÁN

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes de conformidad con el Pacto Social de "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EDES, S. A. DE C. V.", y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA para las DIECISIETE HORAS DEL DÍA UNO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en las oficinas centrales de "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EDES, S. A. DE C. V.", ubicadas en el inmueble conocido como "MONUMENTAL ESTADIO CUSCATLÁN" situado en Jardines de Monserrat, Calle Antigua a Huizúcar, San Salvador, El Salvador.

San Salvador, diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

JOSE NESTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO,

Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal

"EDES, S. A. DE C. V.".

3 v. alt. No. C008899-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de "EDUCADORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta General de socios, celebrada en esta ciudad, el día 27 de mayo del presente año, se acordó

unánimemente convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria, la sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el día viernes 01 de Septiembre de 2017, en el Local de "Liceo Raúl Contreras", ubicado en primera Calle Oriente No. 32 Barrio Santa Lucia de la ciudad de Cojutepeque, a partir de las nueve horas, de no haber Quórum en la fecha señalada para celebrar la Asamblea, por este mismo medio se convoca para el día sábado 02 de Septiembre de 2017, a las nueve horas a.m. en el mismo lugar.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Venta de Terreno/Municipio El Carmen.
2. Seguimiento demanda judicial.
3. Presentación de proyectos y compromisos.
4. Pago de créditos externos.
5. Otros.

Para que la Junta General Extraordinaria se considere legalmente constituida deberán estar presentadas por lo menos la mitad más uno de las acciones que integran el capital social y si a la hora indicada no se reuniera el Quórum indicado, se convoca desde ya para que la Junta General Extraordinaria se realice el día sábado 02 de Septiembre del año 2017, a las nueve horas en el mismo lugar y en este caso se llevará a cabo con cualquiera que sea el número de Acciones representadas y sus resoluciones se tomará por la mayoría de votos presentes.

Cojutepeque, 31 de Julio de 2017.

EDUCADORES ASOCIADOS S. A. DE C. V.

ING. SANTOS ISRAEL ARGUETA ROCHAC,
DIRECTOR-PRESIDENTE
EDUCASO S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C008945-3

CONVOCATORIA

**SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TRUME, S. A. DE C. V." Sociedad Anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por este medio,

CONVOCA: A todos sus accionistas a Junta General Extraordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día Jueves Treinta y uno de Agosto del año dos mil Diecisiete, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, para conocer como punto único:

- I. Crédito Banco Hipotecario para la compra de Unidades.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas del día Viernes Primero de Septiembre del año Dos mil Diecisiete, en el mismo lugar señalado por la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 28 de Julio de 2017.

JOSE ORLANDO POLANCO CENTENO,
DIRECTOR-PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F055152-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

PROGRESO Y DESARROLLO, S. A. DE C. V., sociedad de este domicilio, al público en general,

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor MAURICIO MEYER COHEN, Representante Legal de PENTA, S. A. DE C. V., en calidad de propietario de los certificados de acciones número 751 que amparan 7,143 acciones numeradas del 1,400,393 al 1,407,535; número 369 que amparan 1,486 acciones numeradas del 770,522 al 772,007; número 1,820 que amparan 2,698 acciones numeradas del 2,499,086, al 2,501,783; número 1,468 que amparan 1,616 acciones numeradas del 1,957,832 al 1,959,447 solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008911-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 01696, de la cuenta Número 52-00-0013178-2 emitido el día 23 de enero de 2013, para el plazo de 90 días prorrogables, solicitando reposición por destrucción/extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, 26 de julio de 2017.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ,

REPRESENTANTE LEGAL

3 v. alt. No. F055040-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El infrascrito Administrador Único Propietario, de la sociedad "TERRACERIAS, PAVIMENTACIONES, VIVIENDAS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "T.P., S.A. de C.V.", del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos

catorce-cero setenta y un mil ciento setenta y seis-cero cero cinco-dos, en base al art. 52 "NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR POR LA SOCIEDAD PROPIETARIA" del Reglamento de Administración del "Condominio Residencial Las Vistas, Torre de Apartamentos", decide nombrar Administrador del "Condominio Residencial Las Vistas, Torre de Apartamentos" a la empresa FULL SERVICE, S.A. DE C.V.. El Administrador ejercerá sus funciones hasta que "T.P., S.A. de C.V." o la Asamblea General de Propietarios haga un nuevo nombramiento.

Y para los usos que convenga, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de Julio dos mil diecisiete.

ING. JOSE NUILA FUENTES,

3 v. alt. No. F055167-3

El infrascrito Administrador Único Propietario, de la sociedad "TERRACERIAS, PAVIMENTACIONES, VIVIENDAS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "T.P., S.A. de C.V.", del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta y un mil ciento setenta y seis-cero cero cinco-dos, en base al art. 31 "NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR POR LA SOCIEDAD PROPIETARIA" del Reglamento de Administración del "Condominio Las Vistas" de Residencias Horizontales, decide nombrar Administrador del "Condominio Las Vistas" de Residencias Horizontales a la empresa FULL SERVICE, S.A. DE C.V.. El Administrador ejercerá sus funciones hasta que "T.P., S.A. de C.V." o la Asamblea General de Propietarios haga un nuevo nombramiento.

Y para los usos que convenga, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de Julio dos mil diecisiete.

ING. JOSE NUILA FUENTES,

3 v. alt. No. F055168-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN JOSE HERNANDEZ MORENO, de sesenta y tres años de edad, Ganadero, del domicilio de Cantón San Matías, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cero setenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Final de Avenida Catorce de Julio, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, en el punto denominado "La Tablita", de una extensión superficial de DOSCIEN-TOS OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos noventa y ocho punto cincuenta y cuatro varas cuadradas. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil quinientos veintiséis punto noventa y dos, ESTE quinientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro punto setenta y cinco. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros, colindando con JUAN JOSE HERNANDEZ MORENO con Cerco de Malla Ciclón y con Final Avenida Catorce de Julio de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; colindando con MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ con Muro de Piedra y con calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; colindando con ALDO FRANCISCO AMAYA con Pared de Ladrillo propia del colindante. LINDERO NORTE, partiendo

del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados treinta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; colindando con FRANCISCO MAURICIO con Pared de Ladrillo propia del colindante. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito posee una vivienda de adobe con área construida de cincuenta y nueve punto cuarenta y ocho metros cuadrados con techo de madera y teja piso de ladrillo de cemento; cuenta con energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo el señor José Luis Alemán López, el día treinta de enero de dos mil dieciséis. La posesión sumada a la de su antecesor resulta ser de más de veinte años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros.

Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008909-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ESTELVIRA GOMEZ MEJIA, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ochenta mil ochocientos setenta y cuatro-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento cuarenta y un mil doscientos sesenta y siete-ciento dos-cinco; quien de

conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de dos inmuebles de naturaleza urbana, situados en el Pasaje sin nombre sobre Primera Calle Oriente, Colonia Las Brisas, Barrio Los Remedios, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, que se describen así: PORCION NUMERO UNO, con una superficie de OCHENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a ciento quince punto sesenta y ocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil novecientos treinta punto setenta y cuatro, ESTE quinientos cuarenta y un mil doscientos siete punto sesenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados catorce minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto veinte metros; colindando con propiedad de MARIA VICENTA GOMEZ con Muro de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados diecisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad de MARIA JUANA GOMEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados catorce minutos trece segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; colindando con PORCION NUMERO DOS A NOMBRE DE: ESTELVIRA GOMEZ MEJIA con pasaje de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cero minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; colindando con propiedad de MARCELINO GOMEZ con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee construida una vivienda de sistema mixto, techo de teja, estructura de madera, piso de cemento y posee energía eléctrica. Y PORCION NUMERO DOS, con una superficie de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos cincuenta y cuatro punto treinta varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil novecientos veintidós punto cero cuatro, ESTE quinientos cuarenta y un mil doscientos ocho punto veintisiete.

LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto cero un metros; colindando con PORCION NUMERO UNO A NOMBRE DE: ESTELVIRA GOMEZ MEJIA con pasaje de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados doce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; colindando con propiedad de JOSE ANTONIO CASTILLO con lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; colindando con EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES-POLIDEPORTIVO) con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros; colindando con propiedad de MARCELINO GOMEZ con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Las porciones de inmueble antes descritos los valora en DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada porción y los obtuvo por Compraventa que le hizo el señor Valeriano Salomé Gómez, el día dieciséis de marzo de dos mil quince. La posesión sumada a la de su antecesor resulta ser de más de treinta años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dichos inmuebles no son dominantes ni sirvientes, ni tienen cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros.

Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161493

No. de Presentación: 20170253355

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CRISTINA HERNANDEZ DE OLAZABAL, en su calidad de APODERADO de LASALA HERNANDEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAHERSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras HYP 503 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA

3 v. alt. No. C008913-3

No. de Expediente: 2016155698

No. de Presentación: 20160240869

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de LOA

HOLDINGS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra merkato y diseño, traducida al castellano como: mercado, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTES, BARES Y CAFÉS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055001-3

No. de Expediente: 2017158746

No. de Presentación: 20170247841

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de LOA HOLDINGS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la frase nico URBAN HOTEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELERÍA Y HOSPEDAJE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055003-3

No. de Expediente: 2017162254

No. de Presentación: 20170254661

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ERNESTO DOMINGUEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BUSCANDO SONRISAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055960-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017161549

No. de Presentación: 20170253454

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



ANASTASIA
Beverly Hills

Consistente en: las palabras ANASTASIA Beverly Hills y diseño, la palabra HILLS se traduce al castellano como COLINAS, que servirá para: AMPARAR: SOMBRA, LABIAL, ESMALTE DE UÑAS, DELINEADOR DE OJOS, DELINEADOR DE LABIOS, MASCARA, COMPACTO O POLVOS Y RUBOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008897-3

No. de Expediente: 2016154278

No. de Presentación: 20160237943

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRUPO LPG

Consistente en: la palabra y sigla: GRUPO LPG, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008914-3

No. de Expediente: 2017162197

No. de Presentación: 20170254543

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFONSO ERNESTO CORADO DIMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Q'SALSAS y diseño Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la palabra "SALSAS", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SALSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054995-3

No. de Expediente: 2016156352

No. de Presentación: 20160242240

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Diseño Estrella a Colores Fondo negro, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS AÉREOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055177-3

No. de Expediente: 2016156418

No. de Presentación: 20160242306

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



tarifa limpia

Consistente en: las palabras TARIFA LIMPIA y diseño La marca se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la palabra "TARIFA", no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS AÉREOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055178-3

No. de Expediente: 2017160307

No. de Presentación: 20170250831

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA ALEXANDRA MOLINA RIVAS, en su calidad de APODERADO de OPERADORA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPERADORA DEL SUR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CEZKA

Consistente en: la palabra CEZKA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055179-3

No. de Expediente: 2017159096

No. de Presentación: 20170248596

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANILERA

Consistente en: la palabra ANILERA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055180-3

No. de Expediente: 2017161317

No. de Presentación: 20170252956

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANSON BY ARABELA

Consistente en: las palabras ANSON BY ARABELA, en donde BY se traduce al castellano como POR, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055181-3

No. de Expediente: 2017161364

No. de Presentación: 20170253053

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase arabela Clean Care y diseño, que se traduce al castellano como arabela cuidado limpio. Sobre la frase Clean Care que se traduce al castellano como cuidado limpio no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES

PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055184-3

No. de Expediente: 2016155950

No. de Presentación: 20160241376

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA ELBA CASTRO GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAYA & Co, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Maya y diseño, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS, ROPA BLANCA INCLUYENDO ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA QUE NO SEA PAPEL. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecisiete.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055187-3